

Lima, viernes 15 de julio de 2011



## NORMAS LEGALES

Año XXVIII - Nº 11468

www.elperuano.com.pe

446533

### Sumario

#### PODER EJECUTIVO

##### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

**R.S. Nº 169-2011-PCM.-** Autorizan viaje del Ministro de Salud a Brasil y encargan su Despacho a la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo **446536**

**R.S. Nº 170-2011-PCM.-** Reconocen labor de lucha contra la pobreza, desarrollada por la Operación Mato Grosso **446536**

#### AGRICULTURA

**R.J. Nº 00239-2011-INIA.-** Designan Director de la Estación Experimental Agraria "Baños del Inca" - Cajamarca del INIA **446537**

#### COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

**D.S. Nº 012-2011-MINCETUR.-** Decreto Supremo que modifica el Reglamento de "Normas Técnicas Complementarias para la Implementación del Sistema Unificado de Control en Tiempo Real - SUCTR" **446537**

#### DEFENSA

**RR.MM. Nºs. 698 y 699-2011-DE/SG.-** Autorizan ingreso al territorio peruano de personal militar de EE.UU. y Brasil **446538**

#### ECONOMIA Y FINANZAS

**D.S. Nº 142-2011-EF.-** Autorizan la transferencia de partidas del Pliego Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo a favor de los Pliegos Gobierno Regional del departamento de Lima y Gobierno Regional de la Provincia Constitucional del Callao en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011 **446539**

**R.M. Nº 504-2011-EF/51.-** Aprueban el Estatuto del Colegio de Contadores Públicos de Lambayeque **446541**

**R.D. Nº 009-2011-EF/51.01.-** Amplían prórroga para la presentación de información financiera y presupuestaria del primer trimestre del ejercicio 2011, para todas las entidades gubernamentales comprendidas en la Directiva Nº 001-2011-EF/51.01 **446541**

#### EDUCACION

**D.S. Nº 016-2011-ED.-** Modifican el D.S. Nº 007-2011-ED, sobre creación del Centro Cultural de la Alfabetización **446541**

#### ENERGIA Y MINAS

**R.M. Nº 324-2011-MEM/DM.-** Conforman Comisión de Transferencia Sectorial del Ministerio de Energía y Minas ante la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros, encargada de realizar coordinaciones para la transferencia de competencias sectoriales a la Municipalidad Metropolitana de Lima **446542**

**R.D. Nº 034-2011-EM/DGE.-** Otorgan autorización a favor de Magma Energía Geotérmica Perú S.A. para desarrollar la actividad de exploración de recursos geotérmicos en zona ubicada en los departamentos de Tacna y Moquegua **446543**

#### JUSTICIA

**R.S. Nº 149-2011-JUS.-** Conceden la gracia de conmutación de la pena a internos sentenciados de diversos Establecimientos Penitenciarios **446543**

**R.S. Nº 150-2011-JUS.-** Conceden la gracia de conmutación de la pena a internos extranjeros sentenciados de diversos Establecimientos Penitenciarios **446545**

**R.M. Nº 0128-2011-JUS.-** Cancelan por causal de renuncia título de Notario Público del distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima **446545**

**R.M. Nº 0129-2011-JUS.-** Cancelan por causal de fallecimiento título de Notario del distrito de Anta, departamento de Cusco, Distrito Notarial de Cusco y Madre de Dios **446546**

#### PRODUCE

**R.M. Nº 204-2011-PRODUCE.-** Dan por concluida designación de Director de Consumo Humano Indirecto de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio **446546**

**R.M. Nº 206-2011-PRODUCE.-** Modifican R.M. Nº 169-2009-PRODUCE mediante el cual se conformó el Comité de Control Interno del Ministerio y se le encargó elaborar el Sistema de Control Interno de la entidad **446547**

#### RELACIONES EXTERIORES

**R.M. Nº 0630-RE/2011.-** Autorizan viaje de funcionario diplomático a fin de acompañar a Presidente electo de la República en visita de trabajo que realizará en Venezuela **446548**

#### SALUD

**R.M. Nº 537-2011/MINSA.-** Aprueban Directiva Administrativa que Establece los Criterios Técnicos para la Incorporación de Tecnologías de Información y Comunicaciones en Salud **446548**

**R.M. Nº 538-2011/MINSA.-** Designan profesionales en diversos cargos del Hospital Nacional "Cayetano Heredia" de la Dirección de Salud V Lima Ciudad **446549**

**R.M. Nº 539-2011/MINSA.-** Designan Coordinador Ejecutivo del Programa Nacional de Dotación y Desarrollo de Capacidades de los Recursos Humanos para el Aseguramiento Universal en Salud - PROSALUD **446550**

**R.M. Nº 540-2011/MINSA.-** Aprueban "Norma Técnica de Salud para la Utilización de Medicamentos No Considerados en el Petitorio Nacional Único de Medicamentos Esenciales" **446550**

#### TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

**R.M. Nº 195-2011-TR.-** Designan representante titular del Ministerio ante el Consejo Nacional de Derechos Humanos **446551**

**R.M. Nº 196-2011-TR.-** Designan Presidenta y representante del Ministerio ante Comisión Intersectorial constituida por D.S. Nº 039-93-PCM **446551**

**R.M. Nº 197-2011-TR.-** Designan representante del Ministerio ante Comisión Técnica Multisectorial constituida por Ley Nº 29662 **446552**

#### TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**R.M. Nº 493-2011-MTC/03.-** Declaran resuelto contrato de concesión única suscrito con QRS TV E.I.R.L. para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones **446552**

**R.M. Nº 494-2011-MTC/03.-** Declaran que ha quedado resuelto contrato de concesión única suscrito con persona natural para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones **446553**

**RR.MM. Nºs. 495 y 496-2011-MTC/03.-** Declaran que han quedado resueltos contratos de concesión suscritos con persona jurídica y persona natural para la prestación del servicio público de distribución de radiodifusión por cable **446554**

**RR.VMs. Nºs. 618, 619, 624, 625 y 633-2011-MTC/03.-** Otorgan autorizaciones a personas naturales para prestar servicio de radiodifusión sonora en localidades de los departamentos de Loreto, Madre de Dios, Arequipa y Ancash **446557**

**RR.VMs. Nºs. 620 y 623-2011-MTC/03.-** Declaran aprobadas renovaciones de autorizaciones otorgadas a empresas para continuar prestando servicio de radiodifusión sonora comercial en localidades de los departamentos de Moquegua e Ica **446565**

**R.VM. Nº 629-2011-MTC/03.-** Renuevan autorización otorgada a Sociedad Radiodifusora Comercial S.A.C. para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en FM en localidad del departamento de San Martín **446567**

**R.VM. Nº 637-2011-MTC/03.-** Otorgan autorización a Cadena Radial Sur Peruana S.A. para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en FM en localidad del departamento de Tacna **446569**

**R.VM. Nº 644-2011-MTC/03.-** Otorgan a Empresa Radiodifusora Frecuencia Enlace E.I.R.L. renovación de autorización otorgada para prestar servicio de radiodifusión comercial por televisión en la localidad de Arequipa **446570**

**R.D. Nº 2224-2011-MTC/15.-** Autorizan a la Escuela de Conductores Integrales Corporación Jove Andina Ingenieros S.A.C. la ampliación de su sede principal, ubicada en la ciudad de Cusco **446570**

**R.D. Nº 2280-2011-MTC/15.-** Autorizan a Elton Zena Servicios Generales S.A.C., en su calidad de escuela de conductores integrales, impartir cursos de capacitación en local ubicado en la ciudad de Cajamarca **446572**

**R.D. Nº 2374-2011-MTC/15.-** Autorizan a El Circuito S.A.C. para funcionar como Escuela de Conductores Integrales y disponen su inscripción en el Registro Nacional de Escuelas de Conductores **446573**

#### ORGANISMOS EJECUTORES

##### SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

**Res. Nº 090-024-0000181.-** Designan nuevo Auxiliar Coactivo y dejan sin efecto designación de Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional Cusco **446575**

**Res. Nº 110-024-0000840.-** Designan Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional Tacna **446575**

##### SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

**Res. Nº 022-2011/SBN-DGPE.-** Aprueban Decimocuarto Fascículo y modificación del Catálogo Nacional de Bienes Muebles del Estado **446576**

#### ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

##### COMISION NACIONAL SUPERVISORA DE EMPRESAS Y VALORES

**R.D. Nº 41-2011-EF/94.06.3.-** Aprueban trámite anticipado, inscriben el "Cuarto Programa de Emisión de Valores de Refinería La Pampilla S.A.A. - Instrumentos de Corto Plazo" y disponen registro del prospecto marco en el Registro Público del Mercado de Valores **446576**

#### INSTITUTO GEOLOGICO MINERO METALURGICO

**R.D. Nº 010-2011-INGEMMET/DC.-** Disponen publicar relación de concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en el mes de junio de 2011 **446577**

##### INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

**Res. Nº 19-2011/CNB-INDECOPI.-** Disponen reemplazar 9 Normas Técnicas Peruanas sobre agentes extintores para fuegos y hormigón y dejan sin efecto 9 NTP **446578**

**Res. Nº 21-2011/CNB-INDECOPI.-** Aprueban 6 Normas Técnicas Peruanas sobre joyería y orfebrería, fertilizantes y conductores eléctricos, y dejan sin efecto 8 NTP **446579**

##### SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS

**Res. Nº 175-2011-SUNARP/SN.-** Aceptan renuncia de Director de la Escuela de Capacitación Registral de la SUNARP **446580**

#### PODER JUDICIAL

##### CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

**Res. Adm. Nº 27-2011-CED-CSJLI-PJ.-** Designan juez integrante de la ODECMA de Lima **446580**



**Res. Adm. N° 566-2011-P-CSJLI-PJ.-** Constituyen la Comisión de Magistrados encargada de elaborar una Propuesta de ley para lograr un bono adicional al sueldo, que se obtendrá como consecuencia de la aplicación de la Ley N° 29718 **446581**

**Res. Adm. N° 568-2011-P-CSJLI/PJ.-** Designan Juez Supernumeraria del Tercer Juzgado Transitorio Laboral de Lima **446582**

**Res. Adm. N° 570-2011-P-CSJLI/PJ.-** Designan Juez Supernumerario del Cuarto Juzgado Transitorio de Familia Tutelar de Lima **446582**

**Fe de Erratas Res. Adm. N° 568-2011-P-CSJL/PJ**  
**446582**

## ORGANOS AUTONOMOS

### BANCO CENTRAL DE RESERVA

**Circular N° 022-2011-BCRP.-** Disponen la circulación de sexta moneda de la Serie Numismática "Riqueza y Orgullo del Perú" alusiva a "Machu Picchu" **446582**

### REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

**R.J. N° 344-2011-JNAC/RENIEC.-** Dan por concluida designación y designan Sub Gerente de Actividades Electorales de la Gerencia de Operaciones Registrales **446583**

**R.J. N° 345-2011-JNAC/RENIEC.-** Dan por concluida designación y designan Sub Gerente de Fiscalización y Evaluación de Registros Civiles de la Gerencia de Registros Civiles **446583**

**R.J. N° 346-2011-JNAC/RENIEC.-** Dan por concluida designación y designan Sub Gerente de Asuntos Laborales de la Gerencia de Recursos Humanos **446584**

### UNIVERSIDADES

**Res. N° CU-206-2011-UNSAAC.-** Autorizan la emisión de duplicado de Diploma de Bachiller en Educación de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco **446584**

## GOBIERNOS REGIONALES

### GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO

**Ordenanza N° 002-2011-CR/GRC. CUSCO.-** Aprueban Reglamento del Proceso del Presupuesto Participativo Multianual Basado en Resultados y Programas de Desarrollo 2012-2014 del Gobierno Regional del Cusco **446585**

## GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

**Ordenanza N° 1538.-** Aprueban Ordenanza que regula las nuevas habilitaciones por incremento de flota vehicular para prestar servicio de transporte, dispone especificaciones técnicas de vehículos y regula otros aspectos en materia de transporte urbano en Lima Metropolitana **446586**

### MUNICIPALIDAD DE CIENEGUILLA

**D.A. N° 007-2011-A-MDC.-** Modifican parcialmente el cronograma de actividades para la conformación del Consejo de Coordinación Local Distrital **446588**

**D.A. N° 008-2011-A-MDC.-** Disponen el embanderamiento general del distrito **446589**

### MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

**D.A. N° 08-2011-MPL.-** Disponen el embanderamiento general del distrito **446590**

### MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR

**Ordenanza N° 236-MVES.-** Aprueban Reglamento Marco del Proceso de Formulación del Presupuesto Participativo 2012 basado en resultados de Villa El Salvador **446590**

## PROVINCIAS

### MUNICIPALIDAD DE CARMEN DE LA LEGUA

**D.A. N° 007-2011-MDCLR.-** Disponen el embanderamiento general del distrito **446591**

### MUNICIPALIDAD DE LA PERLA

**RR.AA. N°s. 248 y 249-2011-MDLP-ALC.-** Sancionan a ex funcionarios de la Municipalidad con cese temporal sin goce de remuneraciones **446591**

### MUNICIPALIDAD DE VENTANILLA

**Ordenanza N° 06-2011/MDV.-** Aprueban Régimen Municipal de Protección y Control del Consumo de Tabaco en el distrito de Ventanilla **446594**

**Ordenanza N° 015-2011/MDV.-** Aprueban el Plan de Manejo de Residuos Sólidos **446596**

**Ordenanza N° 016-2011/MDV.-** Establecen beneficios para el pago de deudas tributarias derivadas del Impuesto Predial, Arbitrios Municipales y Multas Administrativas **446597**

**D.A. N° 08-2011/MDV-ALC.-** Disponen el embanderamiento general del distrito **446598**

### MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAROCHIRI

**Ordenanza N° 007-2011/CM-MPH-M.-** Ratifican Ordenanza que aprueba el TUPA de la Municipalidad Distrital de Chicla **446599**

### MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

**Acuerdo N° 066-2011.-** Autorizan viaje del Alcalde a EE.UU. para participar en la "Conferencia de Alcaldes y Autoridades Locales del Perú en Estados Unidos" **446600**

**PODER EJECUTIVO****PRESIDENCIA DEL  
CONSEJO DE MINISTROS****Autorizan viaje del Ministro de Salud a Brasil y encargan su Despacho a la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo****RESOLUCIÓN SUPREMA  
Nº 169-2011-PCM**

Lima, 14 de julio del 2011

**CONSIDERANDO:**

Que en la ciudad de Río de Janeiro, Brasil, se llevará a cabo la inauguración del Instituto Suramericano de Gobierno en Salud (ISAGS), el 25 de julio de 2011;

Que mediante documento de fecha de recepción 26 de mayo de 2011, la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR), ha cursado invitación al Señor Ministro de Salud para participar en el precitado evento, por lo que resulta relevante la asistencia del Titular de la Cartera de Salud en el mencionado evento;

Que los gastos de participación serán asumidos por la Fundación Oswaldo Cruz (FIOCRUZ);

Que en tal sentido, es necesario autorizar el viaje del señor Ministro de Salud a la ciudad de Río de Janeiro, Brasil, así como encargar el Despacho Ministerial, en tanto dure la ausencia del titular; y,

De conformidad con lo establecido en el artículo 127º de la Constitución Política del Perú;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje del señor Oscar Raúl Ugarte Ubilluz, Ministro de Estado en la Cartera de Salud, a la ciudad de Río de Janeiro, Brasil, el 24 y 25 de julio de 2011, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** El cumplimiento de la presente Resolución Suprema no irrogará gasto al Estado ni otorgará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 3º.-** Encargar la Cartera de Salud a la señora Manuela Esperanza García Cochagne, Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo, en tanto dure la ausencia del titular.

**Artículo 4º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA  
Presidenta del Consejo de Ministros  
y Ministra de Justicia

665910-4

**Reconocen labor de lucha contra la pobreza, desarrollada por la Operación Mato Grosso****RESOLUCIÓN SUPREMA  
Nº 170-2011-PCM**

Lima, 14 de julio de 2011

**CONSIDERANDO:**

Que, los numerales 6.1 y 8.1 del artículo 2º del Decreto Supremo Nº 027-2007-PCM, establecen como Política Nacional de obligatorio cumplimiento para las entidades del Gobierno Nacional, el promover la inclusión económica, social, política y cultural, de los grupos sociales tradicionalmente excluidos y marginados de la sociedad por motivos económicos, raciales, culturales o de ubicación geográfica, principalmente ubicados en el ámbito rural y/o organizados en comunidades campesinas y nativas, así como el apoyar las estrategias de lucha contra la pobreza;

Que, el numeral 2 del artículo 20º de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo establece que la Comisión Interministerial de Asuntos Sociales tiene como función principal reducir la pobreza y la extrema pobreza;

Que, el numeral 3.8 del artículo 3º del Reglamento Interno de la Comisión Interministerial de Asuntos Sociales, aprobado por Resolución Ministerial Nº 169-2009-PCM, establece como una de sus funciones el promover la participación de los sectores de la sociedad en los esfuerzos gubernamentales en la reducción de la pobreza;

Que, el Estado reconoce los importantes esfuerzos del Sector Público y de la sociedad dirigidos a luchar contra la pobreza; lucha en la cual participan las entidades públicas, las organizaciones no gubernamentales, las entidades privadas, las organizaciones sociales de base, los organismos cooperantes, la Iglesia y otras denominaciones y movimientos religiosos y, en general, toda la población comprometida con el desarrollo del País;

Que, la Operación Mato Grosso, cuyo fundador es el padre salesiano Hugo de Censi, es una organización de voluntarios nacionales y extranjeros, que desarrolla actividades de lucha contra la pobreza, desde hace más de 28 años, en cincuenta y ocho (58) localidades del Perú y en especial en los andes de nuestro país, a través de proyectos vinculados a educación, formación para el trabajo, salud, vivienda, electrificación rural, promoción de microempresarios y artesanos, entre otras actividades que han contribuido a mejorar la calidad de vida de cientos de peruanos;

Que, el reconocimiento público constituye una forma adecuada de expresar el agradecimiento de la Nación y el Gobierno hacia el mérito destacado de quienes desinteresadamente coadyuvan al Estado en su labor de lucha contra la pobreza;

De conformidad con el numeral 8 del artículo 118º de la Constitución Política del Perú y la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y,

Estando a lo acordado;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.** – Reconocer la labor de lucha contra la pobreza, desarrollada por la Operación Mato Grosso, a través de los misioneros salesianos, laicos y voluntarios nacionales y extranjeros, que ha permitido la generación de actividades productivas, el bienestar social y la mejora de la calidad de vida en las localidades que participan de sus proyectos.

**Artículo 2º.** – Encargar a la Comisión Interministerial de Asuntos Sociales que, como parte de su función promotora, coordine la optimización de las relaciones entre el Sector Público y la Operación Mato Grosso a fin de reforzar las iniciativas y proyectos que son parte de su labor de lucha contra la pobreza.

**Artículo 3º.** – La presente Resolución Suprema será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA  
Presidenta del Consejo de Ministros  
y Ministra de Justicia

665910-5

## AGRICULTURA

### Designan Director de la Estación Experimental Agraria "Baños del Inca" - Cajamarca del INIA

#### RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 00239-2011-INIA

Lima, 14 de julio de 2011

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 00286-2009-INIA, se designó a partir del 18 de noviembre de 2009, al Ing. Antero Cruzado Peña, como Director de la Estación Experimental Agraria "Baños del Inca" - Cajamarca; del Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA;

Que, el cargo de Director de Estación Experimental, se encuentra considerado como "cargo de confianza" a que se refiere los artículos 43º y 44º del Decreto Supremo Nº 003-97-TR, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, dispositivo legal aplicable al personal del INIA, por mandato del Decreto Legislativo Nº 1060 – Decreto Legislativo que regula el Sistema Nacional de Innovación Agraria;

Que, la Jefatura del INIA considera conveniente concluir la designación del Ing. Antero Cruzado Peña, y designar al funcionario que asumirá la Dirección de la Estación Experimental Agraria "Baños del Inca";

De conformidad con las facultades conferidas por el artículo 12º del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del INIA, aprobado por Decreto Supremo Nº 031-2005-AG, modificado por el Decreto Supremo Nº 027-2008-AG;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Concluir, a partir de la fecha, la designación del Ing. Antero Cruzado Peña como Director de la Estación Experimental Agraria "Baños del Inca" - Cajamarca, dándole las gracias por los servicios prestados a la Institución.

**Artículo 2º.-** Designar, a partir de la fecha, al Ing. HECTOR ANTONIO CABRERA HOYOS, como Director de la Estación Experimental Agraria "Baños del Inca" - Cajamarca del Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA, cargo considerado como de confianza.

**Artículo 3º.-** Disponer la reserva del Cargo, Plaza y Nivel remunerativo de origen laboral del Ing. Héctor Antonio Cabrera Hoyos, esto es, como Especialista en Papa, Plaza Nº 202, Nivel P-3 de la EEA Baños del Inca – Cajamarca.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FIDELINA DIAZ AQUINO  
Jefa  
Instituto Nacional de Innovación Agraria

665506-1

## COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

### Decreto Supremo que modifica el Reglamento de "Normas Técnicas Complementarias para la Implementación del Sistema Unificado de Control en Tiempo Real - SUCTR"

#### DECRETO SUPREMO Nº 012-2011-MINCETUR

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 27153, modificada por las Leyes Nºs. 27796 y 28945 y su Reglamento aprobado

con Decreto Supremo Nº 009-2002-MINCETUR y normas modificatorias, se regula la actividad de explotación de juegos de casino y máquinas tragamonedas en el país;

Que, a través del Decreto Supremo Nº 015-2010-MINCETUR, se aprobó el Reglamento de "Normas Técnicas Complementarias para la implementación del Sistema Unificado de Control en Tiempo Real - SUCTR" en observancia de lo establecido en la Primera Disposición Final de la Ley Nº 27796 y en la Novena Disposición Transitoria del Reglamento de la Ley Nº 27153, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 009-2002-MINCETUR, modificado mediante Decreto Supremo Nº 002-2010-MINCETUR;

Que, la Primera Disposición Transitoria y Complementaria del Decreto Supremo Nº 015-2010-MINCETUR establece que al 01 de octubre del 2011, todos los Titulares de salas de juegos de máquinas tragamonedas deben haber cumplido con instalar, implementar y operar un Modelo SUCTR en cada una de las salas de juego;

Que, la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas del Viceministerio de Turismo del MINCETUR considera que el plazo establecido en la Primera Disposición Transitoria y Complementaria del Decreto Supremo Nº 015-2010-MINCETUR, ha resultado insuficiente en atención al escaso número de solicitudes de autorización y registro de Modelos SUCTR presentadas y al tiempo que demanda las labores de instalación, implementación y puesta en funcionamiento;

Que, asimismo, el literal i) del artículo 8º del Decreto Supremo Nº 015-2010-MINCETUR dispone que para solicitar autorización y registro de un Modelo SUCTR, el fabricante deberá presentar ante la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas - DGJCMT, la Aplicación WEB que permita atender en línea las solicitudes de información de eventos significativos e información contable generados por las máquinas tragamonedas interconectadas al Modelo SUCTR a requerimiento del MINCETUR y/o la SUNAT;

Que, una vez se encuentren en funcionamiento los Modelos SUCTR, los datos económicos y técnicos objeto de transmisión así como el hardware y software del sistema pueden ser auditados por el MINCETUR en cada una de las salas de juegos, razón por cual, la Aplicación WEB debe ser entendida como opcional;

Que, en consecuencia, a fin de fomentar la libre competencia en el mercado con la concurrencia de un mayor número de Modelos SUCTR autorizados y registrados ante la DGJCMT, corresponde ampliar el plazo dispuesto en la Primera Disposición Transitoria y Complementaria del Decreto Supremo Nº 015-2010-MINCETUR y modificar la reglamentación en los términos referidos en los considerandos precedentes;

De conformidad con el inciso 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Estado, la Ley Nº 27153, Ley que regula la explotación de los juegos de casino y máquinas tragamonedas, modificada por las Leyes Nºs. 27796 y 28945, la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y el Decreto Supremo Nº 015-2010-MINCETUR, que aprueba el Reglamento de "Normas Técnicas Complementarias para la implementación del Sistema Unificado de Control en Tiempo Real - SUCTR";

#### DECRETA:

#### Artículo 1º.- Prórroga del plazo

Prorróguese hasta el 01 de julio de 2012, el plazo establecido en la Primera Disposición Transitoria y Complementaria del Reglamento de "Normas Técnicas Complementarias para la Implementación del Sistema Unificado de Control en Tiempo Real - SUCTR", aprobado mediante Decreto Supremo Nº 015-2010-MINCETUR, a fin que los titulares de una autorización para la explotación de máquinas tragamonedas otorgada por la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, cumplan con instalar, implementar y poner en funcionamiento en cada una de sus salas de juegos, un Modelo SUCTR debidamente autorizado y registrado ante la DGJCMT, debiendo el sistema transmitir hacia el MINCETUR los datos técnicos y económicos a que se refieren los Anexos 1-A, 1-B y 1-C del Decreto Supremo Nº 015-2010-MINCETUR.

La DGJCMT podrá otorgar un plazo adicional de noventa (90) días calendario para instalar, implementar y

poner en funcionamiento el Modelo SUCTR, siempre que el titular de una autorización acredite ante la DGJCMT la existencia de un acuerdo comercial de fecha cierta celebrado con alguno de los proveedores de Modelos SUCTR autorizados y registrados, con una antelación mínima de noventa (90) días calendario al vencimiento del plazo señalado en el párrafo anterior.

Los plazos previstos en el presente artículo incluyen el tiempo que demande las obras de infraestructura, cableado, acondicionamiento de máquinas tragamonedas, período de pruebas y ajustes que resulten necesarios para la adecuada transmisión de los datos así como para la disponibilidad asegurada del servicio, reportes y operación a que se refiere el artículo 20° del Decreto Supremo N° 015-2010-MINCETUR.

#### **Artículo 2°.- Acciones de fiscalización, control y sanción**

La DGJCMT realizará las acciones de fiscalización, control y sanción que correspondan, con la finalidad de verificar la instalación, implementación y adecuado funcionamiento de los Modelos SUCTR dentro de los plazos establecidos.

#### **Artículo 3°.- Aplicación WEB**

La aplicación WEB a la que se hace referencia en el literal i) del artículo 8° del Decreto Supremo N° 015-2010-MINCETUR, tendrá carácter opcional, debido a que los datos económicos y técnicos objeto de transmisión así como el hardware y software del sistema pueden ser auditados por el MINCETUR en cada una de las salas de juegos de máquinas tragamonedas.

#### **Artículo 4°.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Comercio Exterior y Turismo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de julio del año dos mil once.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

EDUARDO FERREYROS KUPPERS  
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

665910-3

## DEFENSA

### **Autorizan ingreso al territorio peruano de personal militar de EE.UU. y Brasil**

#### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 698-2011-DE/SG**

Lima, 13 de julio de 2011

#### **CONSIDERANDO:**

Que, con Facsímil (DSD) N° 444 de fecha 12 de julio de 2011, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de los Estados Unidos de América, sin armas de guerra;

Que, personal militar del Cuerpo de Infantería de la Marina de los Estados Unidos de América, llevará a cabo reuniones de planeamiento y estudio del lugar para la preparación de la próxima Conferencia de Líderes de Infantería de Marina de las Américas 2011(MLAC), a realizarse en nuestro país;

Que, el artículo 5° de la Ley N° 27856 - Ley de requisitos para la Autorización y Consentimiento para el ingreso de Tropas Extranjeras en el Territorio de la República, modificado por el artículo único de la Ley N° 28899 establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades

militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores, y;

Con la opinión favorable de la Marina de Guerra del Perú, y de conformidad con la Ley N° 27856 - Ley de requisitos para la autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República y la Ley N° 28899 - Ley que modifica la Ley N° 27856;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Autorizar el ingreso a territorio peruano, sin armas de guerra, de personal militar del Cuerpo de Infantería de la Marina de los Estados Unidos de América, detallado a continuación, del 18 de julio al 12 de agosto de 2011, para efectuar coordinaciones sobre la realización de la Conferencia de Líderes de Infantería de Marina de las Américas (MLAC):

- |                         |                 |
|-------------------------|-----------------|
| 1. TENIENTE CORONEL USA | JULIO MONTERO   |
| 2. CORONEL USA          | LYLE JACKSON    |
| 3. MAYOR USMC           | DENNIS HAGER II |
| 4. CAPITAN USMC         | NAOMI DORREN    |

**Artículo 2°.-** Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5° de la Ley N° 27856, modificado por Ley N° 28899.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME THORNE LEÓN  
Ministro de Defensa

665561-1

#### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 699-2011-DE/SG**

Lima, 13 de julio de 2011

#### **CONSIDERANDO:**

Que, con Facsímil (DSD) N° 437 de fecha 11 de julio de 2011, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de la República Federativa de Brasil, sin armas de guerra;

Que, el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas del Perú, está organizando el "Curso Básico en Derecho Internacional Humanitario y Derecho Internacional de los Derechos Humanos 2011", y desea contar con la participación de personal militar de la República Federativa de Brasil, a quienes ha cursado invitación;

Que, el artículo 5° de la Ley N° 27856 - Ley de requisitos para la Autorización y Consentimiento para el ingreso de Tropas Extranjeras en el Territorio de la República, modificado por el artículo único de la Ley N° 28899 establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio



peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores, y;

Con la opinión favorable del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas del Perú, y de conformidad con la Ley N° 27856 - Ley de requisitos para la autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República y la Ley N° 28899 - Ley que modifica la Ley N° 27856;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el ingreso a territorio peruano, sin armas de guerra, al personal militar de la República Federativa del Brasil, Teniente 1ro. Dehon Padilha Figueiredo, para participar en el "Curso Básico en Derecho Internacional Humanitario y Derecho Internacional de los Derechos Humanos 2011", organizado por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas del Perú, del 29 de julio al 30 de agosto de 2011.

**Artículo 2º.-** Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5º de la Ley N° 27856, modificado por Ley N° 28899.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME THORNE LEÓN  
Ministro de Defensa

665561-2

## ECONOMIA Y FINANZAS

### Autorizan la transferencia de partidas del Pliego Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo a favor de los Pliegos Gobierno Regional del departamento de Lima y Gobierno Regional de la Provincia Constitucional del Callao en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011

DECRETO SUPREMO  
N° 142-2011-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 188º de la Constitución Política del Perú establece que la descentralización es una política permanente del Estado, de carácter obligatorio, cuyo objetivo es el desarrollo integral del país, precisando además que el proceso de descentralización se realiza por etapas, en forma progresiva y ordenada conforme a criterios que permitan una adecuada asignación de competencias y transferencia de recursos del Gobierno Nacional a los Gobiernos Regionales y Locales;

Que, la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, dispone que a partir del ejercicio fiscal 2003, se inicia la transferencia a los Gobiernos Regionales y Locales, facultando al Poder Ejecutivo para realizar todas las acciones administrativas, presupuestarias y financieras necesarias en relación a los pliegos y unidades ejecutoras de los programas y proyectos objeto de transferencia;

Que, la Quinta Disposición Transitoria de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, prevé que las transferencias de funciones, programas y organismos del Gobierno Nacional hacia los Gobiernos Regionales y Locales comprenden el personal, el acervo documentario y los recursos presupuestales correspondientes, que se encuentren directamente vinculados al ejercicio o desarrollo de las funciones o servicios transferidos, incluyendo la titularidad o dominio de los bienes respectivos, añadiendo que las transferencias de recursos serán aprobadas por Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29626 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, establece que los créditos presupuestarios correspondientes a las competencias y funciones transferidas con posterioridad a la fase de programación y formulación del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2011, en el marco del proceso de descentralización, se transfieren durante el citado año, conforme a lo establecido en la Quinta Disposición Transitoria de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización;

Que, el numeral 2 del inciso a) del artículo 6º de la Ley N° 28273 - Ley del Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales, dispone que el Gobierno Nacional, representado por sus Sectores, es responsable de transferir competencias, funciones, atribuciones y recursos;

Que, los literales a), b), c), d), e), f), h), i), j), k), l), m), p) y q) del artículo 48º de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establecen las funciones en materia de trabajo y promoción del empleo;

Que, mediante los Decretos Supremos N° 021-2006-PCM y N° 036-2007-PCM, se aprobaron los Planes Anuales de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales de los años 2006 y 2007 respectivamente, que señala que se transferirán a los Gobiernos Regionales las funciones en materia de trabajo y promoción del empleo consignadas en el artículo 48º de la Ley N° 27867;

Que, el Decreto Supremo N° 115-2010-PCM, que aprueba el Plan Anual de Transferencias de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2010, señala en su numeral 2.1 del capítulo II "Propuesta de Transferencias para el año 2010", que el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo continuará la transferencia de funciones y recursos a las que refiere el artículo 48º de la Ley N° 27867 en lo que corresponda, excluyendo la parte vinculada a las Micro y Pequeña Empresas por ser una materia que corresponde al Ministerio de la Producción, estableciendo las acciones finales para el cierre del proceso del ciclo 2007;

Que, el Decreto Supremo N° 044-2011-PCM, establece medidas para culminar las transferencias de competencias y funciones a los Gobiernos Regionales y Locales señalándose al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo como una de las entidades que realizará transferencia de funciones a los Gobiernos Regionales de Callao, Lima y Lima Metropolitana;

Que, con la firma de las Actas de Entrega y Recepción, de fechas 13 de junio y 15 de junio de 2011, se ha formalizado la transferencia de las funciones establecidas en los literales a), b), c), d), e), f), h), i), j), k), l), m), p) y q) del artículo 48º de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, a favor de los Gobiernos Regionales del Departamento de Lima y de la Provincia Constitucional del Callao, respectivamente;

Que, mediante Resoluciones Ministeriales N°s. 170-2011-TR y 175-2011-TR se concluyó el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de trabajo y promoción del empleo al Gobierno Regional del Departamento de Lima y Gobierno Regional de la Provincia Constitucional del Callao, siendo dichos Gobiernos Regionales competentes para el ejercicio de las referidas funciones, a partir de las transferencias efectuadas;

Que, mediante Oficio N° 1616-2011-MTPE/4, el Secretario General del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo solicita la transferencia de recursos del Presupuesto 2011 del Pliego 012: Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo hasta por la suma de UN MILLON VEINTE MIL OCHOCIENTOS SIETE y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1 020 807,00) a favor del Gobierno Regional del Departamento de Lima, correspondiente a la transferencia de las funciones contempladas en los literales a), b), c), d), e), f), h), i), j), k), l), m), p) y q) del artículo 48º de la Ley N° 27867;

Que, mediante Oficio N° 1676-2011-MTPE/4, el Secretario General del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, solicita la transferencia de recursos del Presupuesto 2011 del Pliego 012: Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo hasta por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1 201 437,00) a favor del Gobierno Regional de la Provincia Constitucional del Callao, que corresponde a la transferencia de las funciones contempladas en los literales a), b), c), d), e), f), h), i), j), k), l), m), p) y q), del artículo 48º de la Ley N° 27867;

De conformidad con la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización y la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

**Artículo 1º.- Objeto**

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, hasta por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 2 222 244,00), para el desarrollo de las funciones específicas consideradas en los literales a), b), c), d), e), f), h), i), j), k), l), m), p) y q) del artículo 48º de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA: En Nuevos Soles

SECCION PRIMERA	:GOBIERNO CENTRAL	
PLIEGO	012 :Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo	
UNIDAD EJECUTORA	001 :Ministerio de Trabajo – Oficina General de Administración	
FUNCION	07 :Trabajo	
PROGRAMA FUNCIONAL	020 :Trabajo	
SUBPROGRAMA FUNCIONAL	0041 :Regulación y Control de la Relación Laboral	
ACTIVIDAD	000209 :Desarrollo de las Relaciones de Trabajo	

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 :Recursos Ordinarios

**GASTO CORRIENTE**

2.1 Personal y Obligaciones Sociales	1 691 111,00
2.3. Bienes y Servicios	531 133,00
	-----
<b>TOTAL EGRESOS</b>	<b>2 222 244,00</b>
	=====

A LA: En Nuevos Soles

SECCIÓN SEGUNDA	:INSTANCIAS DESCENTRALIZADAS	
PLIEGO	463 :Gobierno Regional del Departamento de Lima	
UNIDAD EJECUTORA	001 :Región Lima	
FUNCION	07 :Trabajo	
PROGRAMA FUNCIONAL	020 :Trabajo	
SUBPROGRAMA FUNCIONAL	0041 :Regulación y Control de la Relación Laboral	
ACTIVIDAD	000209 :Desarrollo de las Relaciones de Trabajo	

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 :Recursos Ordinarios

**GASTO CORRIENTE**

2.1 Personal y Obligaciones Sociales	805 121,00
2.3. Bienes y Servicios	215 686,00
	-----
<b>SUB TOTAL</b>	<b>1 020 807,00</b>
	=====

PLIEGO	464 :Gobierno Regional de la Provincia Constitucional del Callao	
UNIDAD EJECUTORA	001 :Región Callao	
FUNCION	07 :Trabajo	
PROGRAMA FUNCIONAL	020 :Trabajo	
SUBPROGRAMA FUNCIONAL	0041 :Regulación y Control de la Relación Laboral	
ACTIVIDAD	000209 :Desarrollo de las Relaciones de Trabajo	

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 :Recursos Ordinarios

**GASTO CORRIENTE**

2.1 Personal y Obligaciones Sociales	885 990,00
2.3. Bienes y Servicios	315 447,00
	-----
<b>SUB TOTAL</b>	<b>1 201 437,00</b>
	=====

**TOTAL EGRESOS** 2 222 244,00  
=====

**Artículo 2º.- Procedimiento para la Aprobación Institucional**

2.1 El Titular de los Pliegos habilitador y habilitado en la presente Transferencia de Partidas, aprueba mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1º de la presente norma, a nivel funcional programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23º de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

2.2. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Componentes, Finalidades de Metas y Unidades de Medida.

2.3. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces de los Pliegos involucrados, instruirán a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

**Artículo 3º.- Limitación al uso de los recursos**

Los recursos de la transferencia de partidas a que hace referencia el artículo 1º del presente dispositivo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

**Artículo 4º.- Adecuación de los instrumentos de gestión**

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1026 y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 040-2010-PCM, la Primera Disposición Final del Reglamento de la Ley N° 28273, aprobado por Decreto Supremo N° 080-2004-PCM, y la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 079-2007-PCM, los Gobiernos Regionales con funciones transferidas conforme a lo dispuesto en la Quinta Disposición Transitoria de la Ley N° 27783, deberán dictar las disposiciones necesarias a fin de adecuar sus instrumentos institucionales y de gestión en virtud de la transferencia de funciones sectoriales, además de establecer en sus Textos Únicos de Procedimientos Administrativos – TUPA, los procedimientos directamente relacionados con las funciones sectoriales que les compete ejercer.

**Artículo 5º.- Pago de Incentivos laborales del Fondo de Asistencia y Estímulo**

De conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 040-2010-PCM, los Gobiernos Regionales del Departamento de Lima y de la Provincia Constitucional del Callao realizarán las acciones administrativas correspondientes para el pago del incentivo laboral del Fondo de Asistencia y Estímulo del personal del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, de conformidad con lo establecido por el artículo 12º del Decreto Legislativo N° 1026.

**Artículo 6º.- Del Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros, por el Ministro de Economía y Finanzas y por la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de julio del año dos mil once.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA  
Presidenta del Consejo de Ministros  
y Ministra de Justicia

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS  
Ministro de Economía y Finanzas

MANUELA GARCÍA COCHAGNE  
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo



## **Aprueban el Estatuto del Colegio de Contadores Públicos de Lambayeque**

### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 504-2011-EF/51**

Lima, 14 de julio de 2011

VISTAS: Las Cartas N°s. 090-2011-DS-CCPL y 102-2011-DS/CCPL del Decano del Colegio de Contadores Públicos de Lambayeque que solicita la aprobación de su Estatuto, la Nota N° 010-2011-EF/51.01 y el Informe N° 454-2011-EF/42.01 de la Dirección General de Contabilidad Pública y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas.

#### **CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso a) del artículo 6° de la Ley N° 28951 - Ley de Actualización de la Ley N° 13253, de profesionalización del Contador Público y de creación de los Colegios de Contadores Públicos, los estatutos de los Colegios de Contadores Públicos deberán ser aprobados por Resolución Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, al amparo de la citada Ley el Decano del Colegio de Contadores Públicos de Lambayeque mediante Carta N° 090-2011-DS-CCPL solicita la aprobación del Estatuto del referido Colegio, remitiendo el Testimonio de la Escritura Pública del 9 de octubre de 1982 que inserta la Modificación Total de Estatuto aprobada en la Asamblea General Extraordinaria del 7 de marzo de 1982;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28951, Ley de Actualización de la Ley N° 13253, de profesionalización del Contador Público y de creación de los Colegios de Contadores Públicos;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Aprobar el Estatuto del Colegio de Contadores Públicos de Lambayeque que consta de ocho (08) títulos, diecinueve (19) capítulos y ciento diez (110) artículos, conforme con la Escritura Pública del 9 de octubre de 1982, y cuyo texto forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS  
Ministro de Economía y Finanzas

665905-1

## **Amplían prórroga para la presentación de información financiera y presupuestaria del primer trimestre del ejercicio 2011, para todas las entidades gubernamentales comprendidas en la Directiva N° 001-2011-EF/51.01**

### **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 009-2011-EF/51.01**

Lima, 14 de julio de 2011

#### **CONSIDERANDO:**

Que, los incisos a) y b) del artículo 7° de la Ley N° 28708, Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad, señalan como atribuciones de la Dirección General de Contabilidad Pública, entre otras, la de emitir resoluciones dictando y aprobando las normas y procedimientos de contabilidad que deben regir en el sector público; y elaborar la Cuenta General de la República, procesando las rendiciones de cuentas remitidas por las entidades del sector público;

Que, mediante Resolución Directoral N° 002-2011-EF/51.01 se aprueba la Directiva N° 001-2011-EF/51.01 "Preparación y presentación de información financiera y presupuestaria trimestral y semestral por las entidades usuarias del Sistema de Contabilidad

Gubernamental", dispone que el plazo de presentación de la información financiera y presupuestaria trimestral y semestral, será dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la finalización del período que se informa;

Que, estando en proceso de implementación la nueva versión del Sistema SIAF-SP para el ejercicio 2011, mediante Resolución Directoral N° 003-2011-EF/51.01 se prorrogó hasta el 15 de julio del presente año, el plazo de presentación de la información financiera y presupuestaria del primer trimestre del ejercicio 2011, para todas las entidades gubernamentales comprendidas en la Directiva N° 001-2011-EF/51.01;

Que, la nueva versión del Módulo Administrativo en el SIAF-SP que entre otros contiene las funcionalidades necesarias para el registro y procesamiento de las "Rendiciones de Gastos" y "Reasignaciones" se encuentra en proceso de instalación y capacitación, por lo que es necesario ampliar la prórroga para la presentación de la indicada información;

Estando a lo propuesto por la Dirección de Normatividad y con la visación de la Dirección de Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales y la Dirección de Gobiernos Locales; y,

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 28708, Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad y la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público.

#### **SE RESUELVE:**

##### **Artículo 1°.- Ampliación de prórroga.**

Amplíese hasta el 15 de agosto del presente año, la prórroga para la presentación de la información financiera y presupuestaria del primer trimestre del ejercicio 2011, para todas las entidades gubernamentales comprendidas en la Directiva N° 001-2011-EF/51.01, aprobada con la Resolución Directoral N° 002-2011-EF/51.01.

##### **Artículo 2°.- Publicidad de la Resolución.**

Publicar la presente Resolución, en el Diario Oficial El Peruano y en el portal del Ministerio de Economía y Finanzas: <http://www.mef.gob.pe>.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR A. PAJUELO RAMÍREZ  
Director General  
Dirección General de Contabilidad Pública

665512-1

## **EDUCACION**

## **Modifican el D.S. N° 007-2011-ED, sobre creación del Centro Cultural de la Alfabetización**

### **DECRETO SUPREMO N° 016-2011-ED**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

#### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2011-ED se dispuso la creación y funcionamiento del "Museo de la Alfabetización" con la finalidad de difundir y exponer las acciones de alfabetización y post alfabetización, además de constituir un centro para la formación y desarrollo de alfabetizadores y especialistas nacionales e internacionales en alfabetización y educación de adultos;

Que, es necesario ampliar el alcance de las acciones del "Museo de la Alfabetización", con otras actividades relevantes y de importancia para el fomento y desarrollo de la cultura de la población, por lo que se considera conveniente el cambio de la denominación de "Museo de

la Alfabetización” por “Centro Cultural de la Alfabetización” y, en consecuencia, ampliar las funciones que tendría dicho centro en comparación con el museo;

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica del Ministerio de Educación – Ley N° 25762, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo – Ley N° 29158 y la Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado – Ley N° 27658;

DECRETA:

**Artículo 1°.- Modificación**

Modifíquense los artículos 1° y 2° del Decreto Supremo N° 007-2011-ED, los cuales quedarán redactados en los siguientes términos:

“Artículo 1°.- Creación del “Centro Cultural de la Alfabetización”

Disponer la creación y funcionamiento del “Centro Cultural de la Alfabetización”, dependiente del Consejo Ejecutivo del Programa Nacional de Movilización por la Alfabetización - PRONAMA, el cual tendrá las siguientes funciones:

a) Difundir el desarrollo de la cultura escrita de la humanidad y en el Perú, con énfasis en las acciones de alfabetización y postalfabetización.

b) Exponer documentación relativa a las siguientes materias:

- Evolución de la cultura escrita y desarrollo de la lectura, escritura, los números y el cálculo matemático.
- Evolución de los programas de difusión de la cultura escrita, con énfasis en los programas de alfabetización a nivel nacional e internacional.
- Programas de alfabetización en el Perú.

c) Brindar a la población un ambiente de desarrollo cultural y recreativo – educativo para niños, jóvenes y adultos; para lo cual contará con una biblioteca especializada, aula de capacitación y salas de exposiciones sobre diferentes aspectos del desarrollo cultural, con énfasis en la alfabetización.

d) Constituirse en un espacio cultural y centro de formación y desarrollo de especialistas nacionales e internacionales en alfabetización y educación de adultos.

e) Realizar investigaciones para el perfeccionamiento de la alfabetización y postalfabetización.

f) Preservar el acervo documentario y archivístico de los círculos de alfabetización y postalfabetización conducidos por el Ministerio de Educación.

g) Constituirse en un atractivo turístico – cultural integrado al circuito turístico del Cercado de Lima.

Artículo 2°.- Sede del “Centro Cultural de la Alfabetización”

El Ministerio de Educación y la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales adoptarán las acciones que sean necesarias para que el inmueble ubicado en el Jr. Julián Piñero N° 390 en el distrito del Rímac, inscrito en la Partida N° 44086859 del Registro de Predios de Lima, sea destinado a la sede del “Centro Cultural de la Alfabetización”.

**Artículo 2°.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno en Lima, a los catorce días del mes de julio del año dos mil once.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
 Presidente Constitucional de la República

VÍCTOR RAÚL DÍAZ CHÁVEZ  
 Ministro de Educación

665910-2

## ENERGIA Y MINAS

### Conforman Comisión de Transferencia Sectorial del Ministerio de Energía y Minas ante la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros, encargada de realizar coordinaciones para la transferencia de competencias sectoriales a la Municipalidad Metropolitana de Lima

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
 N° 324-2011-MEM/DM**

Lima, 13 de julio de 2011

CONSIDERANDO:

Que, la Segunda Disposición Transitoria de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece que el proceso de descentralización se ejecuta en forma progresiva, siendo una de sus etapas, la transferencia y recepción de competencias sectoriales;

Que, para asegurar que el proceso de transferencia se realice en forma progresiva y ordenada, el artículo 83° de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, dispone que el Poder Ejecutivo constituya Comisiones Sectoriales de Transferencia, presididas por un Viceministro del Sector correspondiente;

Que, en ese sentido el artículo 1° del Decreto Supremo N° 010-2007-PCM, establece que los Ministros son responsables de ejecutar las transferencias de atribuciones y recursos dispuestos por el Decreto Supremo N° 068-2006-PCM, a través de un Viceministro encargado de presidir la Comisión Sectorial de transferencia respectiva;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2011-PCM, se establecen medidas para culminar las transferencias de competencias y funciones a los Gobiernos Regionales y Locales; que en el caso del Ministerio de Energía y Minas, se refieren a ocho (8) funciones correspondientes a la Municipalidad Metropolitana de Lima;

Que, mediante Resolución de Secretaría de Descentralización N° 401-2011-PCM/SD, mediante la cual se dispone la publicación del Esquema del Plan de Acción Sectorial para la transferencia de funciones sectoriales a la Municipalidad Metropolitana de Lima;

Que, a través del Decreto Supremo N° 031-2007-EM, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, el cual define las Unidades y Dependencias que conforman cada uno de los órganos de Ministerio de Energía y Minas;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el artículo 83° de la Ley N° 27867, y el Decreto Supremo N° 007-2007-PCM;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Conformar la Comisión de Transferencia Sectorial del Ministerio de Energía y Minas ante la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros, la misma que se encargará de realizar las coordinaciones para la transferencia de competencias sectoriales a la Municipalidad Metropolitana de Lima conforme a lo establecido en la Ley de Bases de la Descentralización, la cual estará integrada por:

El Viceministro de Energía y el Viceministro de Minas, quienes la presidirán en su respectivo sub sector.

El Secretario General  
 El Director General de Minería  
 El Director General de Electricidad  
 El Director General de Hidrocarburos  
 El Director General de Electrificación Rural  
 El Director General de Asuntos Ambientales Energéticos  
 El Director General de Asuntos Ambientales Mineros  
 El Director General de la Oficina General de Administración



El Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto

**Artículo 2°.-** La Comisión de Transferencia Sectorial del Ministerio de Energía y Minas podrá conformar sub comisiones de trabajo por cada materia, las cuales estarán integradas por funcionarios de las Direcciones Generales que se mencionan en el artículo 1°, las mismas que se encargarán de desarrollar las acciones para la ejecución del proceso de transferencia en sus diversas etapas.

**Artículo 3°.-** Los Organismos Públicos adscritos al Ministerio de Energía y Minas, así como los Proyectos del Sector designarán un responsable operativo ante la Comisión de Transferencia Sectorial a fin de coordinar todas las acciones necesarias para asegurar que el proceso de transferencia se realice en forma progresiva y ordenada conforme lo dispuesto por la Ley de Bases de la Descentralización.

**Artículo 4°.-** En cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución de Secretaría de Descentralización N° 003-2007-PCM/SD, a través de la cual se aprueba la Directiva N° 001-2007-PCM/SD, remítase copia de la presente Resolución Ministerial, a la Municipalidad Metropolitana de Lima y a la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA  
Ministro de Energía y Minas

665766-1

## Otorgan autorización a favor de Magma Energía Geotérmica Perú S.A. para desarrollar la actividad de exploración de recursos geotérmicos en zona ubicada en los departamentos de Tacna y Moquegua

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 034-2011-EM/DGE

Lima, 6 de abril de 2011

VISTOS: Los Expedientes N°s 12239310, 12239410, 12239510, 12239610, 12239710, 12239810, 12239910, 12240010, 12240110, 12240210, 12240310, 12240410, 12240510, 12240610, 12240710, 12240810, 12240910, 12241010, 12241110, 12241210 y 12241310, organizados por Magma Energía Geotérmica Perú S.A., persona jurídica inscrita en la Partida N° 12189154 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, sobre solicitud de otorgamiento de autorización para realizar la actividad de exploración de recursos geotérmicos en la zona denominada Pasto;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante documento con registro N° 2028687, de fecha 17 de septiembre de 2010, Magma Energía Geotérmica Perú S.A. solicitó autorización para desarrollar la actividad de exploración de recursos geotérmicos en la zona denominada Pasto, ubicada en el distrito de Candarave, provincia de Candarave, departamento de Tacna y distrito de Carumas, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, cuyas coordenadas UTM (PSAD56) figuran en el Expediente;

Que, la petición se ampara en las disposiciones contenidas en los artículos 2° y 13° de la Ley N° 26848, Ley Orgánica de Recursos Geotérmicos, y en los artículos 7° y 12° de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2010-EM, habiendo cumplido con los requisitos legales de presentación;

Que, la peticionaria ha presentado la Declaración Jurada a través de la cual se compromete a contar con un Estudio Ambiental, aprobado por la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos, antes del inicio de los trabajos de exploración, de acuerdo a lo establecido en el numeral 12.6 del artículo 12° del Reglamento de la Ley Orgánica de Recursos Geotérmicos;

Que, la peticionaria ha cumplido con efectuar el pago correspondiente al Derecho de Vigencia, conforme a lo establecido en el artículo 62° del Reglamento de la Ley Orgánica de Recursos Geotérmicos;

Que, sobre la base de lo dispuesto en el artículo 7° del Reglamento de la Ley Orgánica de Recursos Geotérmicos, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 019-2010-EM, la Dirección General de Electricidad procedió a acumular las solicitudes de autorización geotérmica referidas a la zona Pasto;

Que, de conformidad con el artículo 4° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, cuando deban emitirse varios actos administrativos de la misma naturaleza, podrán integrarse en un solo documento, bajo la misma motivación, en cuyo caso los actos administrativos serán considerados como actos diferentes para todos los efectos subsiguientes;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado y evaluado que la peticionaria ha cumplido con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Recursos Geotérmicos y su Reglamento, ha emitido el Informe N° 058-2011-DGE-DCE;

Estando a lo dispuesto por el artículo 13° de la Ley Orgánica de Recursos Geotérmicos, concordado con los artículos 15° y 59° de su Reglamento;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Otorgar autorización a favor de Magma Energía Geotérmica Perú S.A., que se identificará con los códigos N°s 12239310, 12239410, 12239510, 12239610, 12239710, 12239810, 12239910, 12240010, 12240110, 12240210, 12240310, 12240410, 12240510, 12240610, 12240710, 12240810, 12240910, 12241010, 12241110, 12241210 y 12241310, para desarrollar la actividad de exploración de recursos geotérmicos en la zona denominada Pasto, ubicada en el distrito de Candarave, provincia de Candarave, departamento de Tacna y distrito de Carumas, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua.

**Artículo 2°.-** Magma Energía Geotérmica Perú S.A. deberá efectuar las actividades consignadas en el Cronograma, el cual contempla un plazo de veinticuatro (24) meses para la Fase I, computados a partir de la vigencia de la presente Resolución, y doce (12) meses para la Fase II, computados a partir de la culminación de la Fase I.

**Artículo 3°.-** La titular está obligada a realizar sus actividades cumpliendo con lo establecido en el Título IX, Protección Ambiental, de la Ley Orgánica de Recursos Geotérmicos.

**Artículo 4°.-** En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15° del Reglamento de la Ley Orgánica de Recursos Geotérmicos, la presente Resolución Directoral será publicada en el Diario Oficial El Peruano, por una sola vez y por cuenta del titular, dentro de los cinco (05) días hábiles, contados desde el día siguiente de su notificación, y entrará en vigencia desde el día de su publicación, conforme al artículo 15° de la Ley Orgánica de Recursos Geotérmicos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ISMAEL ARAGON CASTRO  
Director General  
Dirección General de Electricidad

664076-1

## JUSTICIA

## Conceden la gracia de conmutación de la pena a internos sentenciados de diversos Establecimientos Penitenciarios

### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 149-2011-JUS

Lima, 14 de julio de 2011

Vistas las solicitudes de conmutación de la pena presentadas por internos de diversos Establecimientos

Penitenciarios del país, con recomendación favorable de la Comisión de Gracias Presidenciales;

**CONSIDERANDO:**

Que, por las condiciones de progresión en el tratamiento penitenciario de los internos solicitantes, corroboradas con los informes emitidos por los profesionales competentes, con los certificados de estudios y/o trabajo respectivos y con los requisitos establecidos en el artículo 26° de la Resolución Ministerial N° 162-2010-JUS, resulta pertinente otorgar la gracia de conmutación de la pena;

De conformidad con el Decreto Supremo N° 008-2010-JUS norma de creación de la Comisión de Gracias Presidenciales, la Resolución Ministerial N° 162-2010-JUS, Reglamento de la Comisión de Gracias Presidenciales y los incisos 8) y 21) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú; corresponde al Presidente de la República dictar resoluciones, conceder indultos y conmutar penas;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Conceder la gracia de conmutación de la pena a los internos sentenciados de los diferentes Establecimientos Penitenciarios de la República:

**ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE LURIGANCHO**

1. **TORRES QUISPE, ABRAHAM GREGORIO o TORRES QUISPE, ABRAHAM GREGORIO**, conmutarle de 05 años a 04 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 16 de febrero de 2013.

2. **ANGELES SALAS, CESAR**, conmutarle de 15 años a 10 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 26 de enero de 2013.

3. **ALVARADO CHUMPE, JULIO**, conmutarle de 05 años a 04 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 24 de mayo de 2013.

**ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DEL CALLAO**

4. **AYOLA ROSALES, MARCOS EDUARDO**, conmutarle de 12 años a 06 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 15 de agosto de 2012.

**ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE LIMA**

5. **DE LA CRUZ ÑAÑEZ, CARLOS JOEL**, conmutarle de 05 años a 03 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 26 de septiembre de 2012.

**ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE CHORRILLOS I**

6. **MORALES MEDINA, DORIS PATRICIA o MORALES MEDINA, PATRICIA**, conmutarle de 03 años a 02 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 25 de septiembre de 2011.

**ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE CHORRILLOS II**

7. **RIVEROS QUISPE, ROSA MILAGROS o RIVERO QUISPE, ROSA MILAGROS**, conmutarle de 05 años a 02 años 06 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 19 de septiembre de 2011.

**ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO VIRGEN DE FATIMA**

8. **TORIBIO CIERTO, TARSES BET**, conmutarle de 06 años 08 meses a 03 años 04 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 10 de agosto de 2012.

9. **GOÑI ARTIAGA, CLAUDIA ANGELICA**, conmutarle de 05 años a 02 años 06 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 14 de abril de 2012.

10. **MORALES MILAGROS, JENNY**, conmutarle de 06 años a 03 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 26 de marzo de 2012.

11. **GALARZA SANCHEZ, CRISTINA**, conmutarle de 15 años a 10 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 15 de mayo de 2016.

**ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE CHICLAYO**

12. **ACUÑA LEYVA, GIANFRANCO**, conmutarle de 05 años a 03 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 08 de mayo de 2012.

13. **YAFAC GONZALES, MARITZA FRANCISCA o YAFAC GONZALES, MARIZA FRANCISCA**, conmutarle de 05 años a 03 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 07 de mayo de 2012.

**ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE TRUJILLO**

14. **MARTINEZ CASTAÑEDA, RIMER**, conmutarle de 15 años a 08 años 06 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 03 de julio de 2014.

15. **CHUMBE MONTANI, LUCIOLA**, conmutarle de 02 años 07 meses a 02 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 28 de octubre de 2011.

16. **SORIA CARRERA, EULALIA**, conmutarle de 15 años a 09 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 15 de abril de 2015.

17. **RODRIGUEZ CABRERA, PABLO JULIAN**, conmutarle de 06 años a 03 años 08 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 23 de septiembre de 2011.

**ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE CAÑETE**

18. **CARDENAS YAURI, ISIDORO o CARDENAS YAURI, ISIDRO**, conmutarle de 15 años a 12 años 03 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 07 de octubre de 2011.

**ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ICA**

19. **ARANIBAR PODESTA, JAIME**, conmutarle de 05 años a 03 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 10 de enero de 2012.

**ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE AREQUIPA**

20. **MAQUERA CONDORI, ALICIA**, conmutarle de 15 años a 10 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 19 de julio de 2014.

21. **HUILLCA CHINO, OLGA o HUILLCA SALAS, OLGA o SALAS QUISPE, ERIKA**, conmutarle de 04 años a 03 años 04 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 03 de agosto de 2011.

**ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE PUCALLPA**

22. **PACHECO ROMAN, ANTONIO**, conmutarle de 10 años a 08 años 06 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 09 de octubre de 2011.

**ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE HUANUCO**

23. **GOMEZ RAMIREZ, AUREA**, conmutarle de 07 años a 03 años 06 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 08 de julio de 2012.

24. **GARCIA CABALLERO, SARA**, conmutarle de 06 años a 03 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 12 de agosto de 2011.

**ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE LA MERCED**

25. **QUISPE ALANYA, TEOFILO TEODORO**, conmutarle de 05 años a 04 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 12 de abril de 2012.

26. **TORRES MEJIA, WALTER ARMANDO**, conmutarle de 08 años a 06 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 22 de junio de 2014.

**ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE CONCEPCION**

27. **ESTRADA CAMPOS, EDELIA**, conmutarle de 06 años 08 meses a 03 años 04 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 23 de junio de 2012.



**ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE HUAMANCACA**

28. **CASTILLO FERNANDEZ, RICARDO**, conmutarle de 08 años a 05 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 12 de octubre de 2013.

**ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE AYACUCHO**

29. **AVENDAÑO LOPEZ, ALAN YHULVER o AVENDAÑO LOPEZ, ALAN JOHLVER**, conmutarle de 12 años a 08 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 19 de septiembre de 2014.

**ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE PENAS LIMITATIVAS DE DERECHOS Y ASISTENCIA POST PENITENCIARIA DEL CONO NORTE**

30. **BOZA ALVARADO, ROCIO DEL PILAR**, conmutarle de 08 años a 05 años 06 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 02 de noviembre de 2011.

31. **MARTINEZ PAICO, RITA LIDIA**, conmutarle de 03 años 04 meses a 02 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 07 de septiembre de 2011.

32. **CORALES ESTRADA, JORGE ALBERTO o CORRALES ESTRADA, JORGE ALBERTO**, conmutarle de 05 años a 04 años 06 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 15 de octubre de 2011.

33. **RODRIGUEZ HUARCAYA, WILMER RICARDO**, conmutarle de 06 años 08 meses a 04 años 07 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 22 de septiembre de 2011.

**ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE PENAS LIMITATIVAS DE DERECHOS Y ASISTENCIA POST PENITENCIARIA DE LAMBAYEQUE**

34. **PEREZ DAVILA, ROLANDO**, conmutarle de 06 años a 04 años 09 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 06 de agosto de 2011.

**ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE PENAS LIMITATIVAS DE DERECHOS Y ASISTENCIA POST PENITENCIARIA DE CAÑETE**

35. **BARBOZA HERRERA, FERNANDO o BARBOZA HERRERA, FERNANDO LUIS**, conmutarle de 08 años a 07 años 08 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 12 de septiembre de 2011.

**Artículo Segundo.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Justicia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA  
Presidenta del Consejo de Ministros  
y Ministra de Justicia

665910-6

**Conceden la gracia de conmutación de la pena a internos extranjeros sentenciados de diversos Establecimientos Penitenciarios**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
Nº 150-2011-JUS**

Lima, 14 de julio de 2011

Vistas las solicitudes de conmutación de la pena, presentadas por internos extranjeros de diversos Establecimientos Penitenciarios del país, con recomendación favorable de la Comisión de Gracias Presidenciales;

**CONSIDERANDO:**

Que, por las condiciones de progresión en el tratamiento penitenciario de los internos solicitantes, corroboradas con los informes emitidos por los profesionales competentes, con los certificados de estudios y/o trabajo respectivos y con los requisitos establecidos en el artículo 26° de la Resolución Ministerial N° 162-2010-JUS, resulta pertinente otorgar la gracia de conmutación de la pena;

De conformidad con el Decreto Supremo N° 008-2010-JUS norma de creación de la Comisión de Gracias Presidenciales, la Resolución Ministerial N°162-2010-JUS, que aprueba el Reglamento de la Comisión de Gracias Presidenciales y los incisos 8) y 21) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú; corresponde al Presidente de la República dictar resoluciones, conceder indultos y conmutar penas;

Que, los solicitantes extranjeros han sido condenados a pena privativa de libertad por las instancias judiciales, siendo su situación migratoria actual irregular, por lo que corresponde su expulsión del territorio nacional de conformidad con lo dispuesto por los artículos 60° y 64° numeral 2) y el artículo 66° del Decreto Legislativo N° 703, Ley de Extranjería;

Que, mediante documento oficial enviado por las embajadas correspondientes, se garantiza la salida del Perú de los solicitantes a sus países de origen;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Conceder la gracia de conmutación de la pena a los internos extranjeros sentenciados quienes se encuentran reclusos en los diferentes Establecimientos Penitenciarios de la República:

**ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DEL CALLAO**

1. **SALAZAR SIERRA, JORGE ANTONIO**, conmutarle de 06 años 08 meses a 05 años 05 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 29 de agosto de 2011.

2. **VALERO SERRANO, JOSE RAMON**, conmutarle de 06 años 08 meses a 02 años 06 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 19 de junio de 2012.

**ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE CAÑETE**

3. **CORREIA RAIMUNDO, JOAO PAULO o JOA PAULO CORREIA RAIMUNDO o JOA PAULO CORREIA RAIMUNDO**, conmutarle de 06 años 08 meses a 05 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 17 de noviembre de 2012.

**Artículo Segundo.-** Expulsar del territorio nacional a los internos extranjeros comprendidos en la presente Resolución, quedando impedidos de ingresar nuevamente al país.

**Artículo Tercero.-** Otorgar el plazo improrrogable de treinta (30) días contados a partir del momento en que los solicitantes recuperen su libertad, para que cumplan con abandonar el territorio nacional, disponiendo que el Ministerio del Interior ejecute las acciones para el cumplimiento de la presente Resolución.

**Artículo Cuarto.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Justicia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA  
Presidenta del Consejo de Ministros  
y Ministra de Justicia

665910-7

**Cancelan por causal de renuncia título de Notario Público del distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 0128-2011-JUS**

Lima, 12 de julio de 2011

VISTO, el Informe N° 022-2011-JUS/CN, de fecha 5 de julio de 2011, remitido por el Presidente del Consejo del Notariado; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Oficio N° 458-2011-CNL/D del 16 de junio de 2011, recepcionado el 27 de junio de 2011, el Decano del Colegio de Notarios de Lima comunica la renuncia del señor abogado CARLOS AUGUSTO SOTOMAYOR BERNOS al cargo de Notario del distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, distrito notarial de Lima;

Que, el inciso c) del artículo 21° del Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado, establece que, entre otras causales, el notario cesa por renuncia, por lo que resulta necesario cancelar el título de notario de la provincia de Lima otorgado al señor abogado CARLOS AUGUSTO SOTOMAYOR BERNOS, mediante Resolución Ministerial N° 079-81-JUS del 07 de abril de 1981;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado; el Decreto Ley N° 25993, Ley Orgánica del Sector Justicia, y, el Decreto Supremo N° 019-2001-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Cancelar, por causal de renuncia, el título de Notario Público del distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, distrito notarial de Lima, otorgado al señor abogado CARLOS AUGUSTO SOTOMAYOR BERNOS.

**Artículo 2°.-** Remitir copia de la presente Resolución al Consejo del Notariado, al Colegio de Notarios de Lima y al interesado para los fines que corresponda.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA  
Ministra de Justicia

665202-1

## Cancelan por causal de fallecimiento título de Notario del distrito de Anta, departamento de Cusco, Distrito Notarial de Cusco y Madre de Dios

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0129-2011-JUS

Lima, 12 de julio de 2011

VISTO, el Informe N° 023-2011-JUS/CN, de fecha 11 de julio de 2011, remitido por el Presidente del Consejo del Notariado; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Oficio N° 086-2011-D-CNCMD del 08 de junio de 2011, recepcionado el 13 de junio de 2011, el Decano del Colegio de Notarios de Cusco y Madre de Dios comunica el fallecimiento del señor abogado ANGEL MARCIAL CEVALLOS CACERES, Notario del distrito de Anta, provincia de Anta, departamento de Cusco, distrito notarial de Cusco y Madre de Dios; remitiendo una copia del acta de defunción expedida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC;

Que, el señor abogado ANGEL MARCIAL CEVALLOS CACERES, fue nombrado el 10 de junio de 1964, por la Corte Superior de Justicia del Cusco, como Notario del distrito de Anta, provincia de Anta, departamento de Cusco, distrito notarial de Cusco y Madre de Dios;

Que, de acuerdo con lo establecido en el literal a) del artículo 21° del Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado, el notario cesa por muerte, por lo que habiendo operado dicha causal, resulta necesario la expedición de la Resolución Ministerial de cancelación de título de Notario Público otorgado al señor abogado ANGEL MARCIAL CEVALLOS CACERES, quien fue

nombrado por la Corte Superior de Justicia del Cusco, el 10 de junio de 1964;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado; el Decreto Ley N° 25993, Ley Orgánica del Sector Justicia, y, el Decreto Supremo N° 019-2001-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Cancelar, por causal de fallecimiento, el título de Notario del distrito de Anta, provincia de Anta, departamento de Cusco, distrito notarial de Cusco y Madre de Dios; otorgado al señor abogado ANGEL MARCIAL CEVALLOS CACERES.

**Artículo 2°.-** Remitir copia de la presente Resolución al Consejo del Notariado y al Colegio de Notarios de Cusco y Madre de Dios para los fines que correspondan.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA  
Ministra de Justicia

665202-2

## PRODUCE

## Dan por concluida designación de Director de Consumo Humano Indirecto de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 204-2011-PRODUCE

Lima, 12 de julio de 2011

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Ministerial N° 297-2010-PRODUCE, de fecha 8 de noviembre de 2010, se designó al señor Ricardo Gabriel Herbozo Colque, en el cargo de Director de Consumo Humano Indirecto de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción;

Que, al haber sido designado el mencionado servidor con Resolución Ministerial N° 177-2011-PRODUCE, en el cargo de Director General de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción, se ha visto por conveniente dar por concluida la designación citada en el párrafo anterior, siendo por tanto necesario dictar el acto de administración correspondiente;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Pesquería y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; y, el Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Dar por concluida con eficacia anticipada al 16 de junio de 2011, la designación dispuesta mediante Resolución Ministerial N° 297-2010-PRODUCE del señor RICARDO GABRIEL HERBOZO COLQUE, en el cargo de Director de Consumo Humano Indirecto de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción.

**Artículo 2°.-** Publicar la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal



Institucional del Ministerio de la Producción ([www.produce.gob.pe](http://www.produce.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS NAVA GUIBERT  
Ministro de la Producción

664939-1

## Modifican R.M. N° 169-2009-PRODUCE mediante la cual se conformó el Comité de Control Interno del Ministerio y se le encargó elaborar el Sistema de Control Interno de la entidad

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 206-2011-PRODUCE

Lima, 12 de julio de 2011

VISTOS: El Memorando N° 3619-2011-PRODUCE/SG y el Memorando N° 4671-2011-PRODUCE/SG de la Secretaría General, el Informe N° 65-2011-PRODUCE/OGAJ-mparra y el Memorando N° 1460-2011-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, con el Memorando de Vistos la Secretaría General señala que el Informe Largo N° 003-2011-3-0443 "Auditoría a los Estados Financieros e Información Complementaria Año 2010" de la Sociedad de Auditoría Tolentino - Henríquez y Asociados Sociedad Civil, recomienda entre otros que, el Titular del Pliego nomine una Comisión constituida por el Secretario General, el Director General de la Oficina General de Administración y el Director General de Planificación y Presupuesto, para que en base a la Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG, "Normas de Control Interno", estructure las Normas de Control Interno del Ministerio de la Producción;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 169-2009-PRODUCE de fecha 17 de abril de 2009, se conformó el Comité de Control Interno del Ministerio de la Producción, encargándole la elaboración del Sistema de Control Interno de la Entidad, conforme a lo dispuesto en la "Guía para la Implementación del Sistema de Control Interno de las entidades del Estado", aprobada por Resolución de Contraloría N° 458-2008-CG;

Que, el Comité de Control Interno del Ministerio de la Producción está conformado por un representante de la Secretaría General, quien lo presidirá, un representante del Despacho Viceministerial de Pesquería, un representante del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria, el Director General de la Oficina de Planificación y Presupuesto, el Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y el Director General de la Oficina General de Administración;

Que, a fin de implementar la Recomendación a que se refiere el primer considerando de la presente Resolución Ministerial, mediante los documentos del Vistos la Secretaría General recomienda modificar la conformación del referido Comité, a fin de establecer que el mismo estará conformado por el Secretario General o su representante; asimismo, adicionar a sus funciones, una referida a elaborar y proponer las Normas de Control Interno del Ministerio de la Producción, para su posterior aprobación por el Titular del Pliego;

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal g) del artículo 6° de la Ley N° 28716, Ley de Control Interno de las Entidades del Estado, son obligaciones del Titular y funcionarios de la entidad, Emitir las normas específicas aplicables a su entidad, de acuerdo a su naturaleza, estructura y funciones, para la aplicación y/o regulación del control interno en las principales áreas de su actividad administrativa u operativa, propiciando los recursos y apoyo necesarios para su eficaz funcionamiento;

Que, asimismo, la Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG, que aprueba las Normas de Control Interno, establece en el Acápito II, numeral 4, segundo párrafo, que el titular, funcionarios y todo el personal de la entidad son responsables de la aplicación y supervisión del control interno, así como en mantener una estructura sólida de control interno que promueva el logro de sus objetivos, así como la eficiencia, eficacia y economía de las operaciones;

Con el visado de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República; el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y el Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE, Aprueban el Reglamento de Organizaciones y Funciones del Ministerio de la Producción;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Modificar el Artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 169-2009-PRODUCE, conforme se indica a continuación:

#### **"Artículo 1°.- Conformación del Comité de Control Interno del Ministerio de la Producción.**

*Conformar el Comité de Control interno del Ministerio de la Producción, el cual tendrá a su cargo la elaboración del Sistema de Control Interno – SCl de la Entidad, conforme a lo dispuesto en la Guía para la Implementación del Sistema de Control Interno de las entidades del Estado, aprobada por Resolución de Contraloría General N° 458-2008-CG y en el Acta de Compromiso para la Implementación del Sistema de Control Interno – SCl, suscrita por la Alta Dirección.*

*Dicho Comité dependerá del Despacho Ministerial y estará conformado por:*

- *El Secretario General o su representante, quien lo presidirá*
- *Un representante del Despacho Viceministerial de Pesquería*
- *Un representante del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria*
- *El Director General de la Oficina General de Planificación y Presupuesto quien actuará como Secretaría*
- *El Director General de la Oficina general de Asesoría Jurídica*
- *El Director General de la Oficina General de Administración*  
(...)"

**Artículo 2°.- Modificar el Artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 169-2009-PRODUCE**, por la cual se conforma el Comité de Control Interno del Ministerio de la Producción, incorporando el numeral 12, conforme se indica a continuación:

#### **"Artículo 2°.- Funciones del Comité de Control Interno del Ministerio de la Producción**

*El Comité de Control Interno del Ministerio de la Producción tendrá como funciones fundamentales las siguientes:*

- (...).
- 12. *Elaborar y proponer las Normas de Control Interno del Ministerio de la Producción, para su posterior aprobación por el Titular del Pliego".*

**Artículo 3°.-** Comunicar la presente Resolución Ministerial al Órgano de Control Institucional del Ministerio de la Producción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS NAVA GUIBERT  
Ministro de la Producción

664939-2

**RELACIONES EXTERIORES****Autorizan viaje de funcionario diplomático a fin de acompañar a Presidente electo de la República en visita de trabajo que realizará en Venezuela****RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 0630-RE/2011**

Lima, 14 de julio de 2011

**CONSIDERANDO:**

Que, el señor Ollanta Humala Tasso, Presidente electo de la República, realizará una visita de trabajo a la República Bolivariana de Venezuela, el 15 de julio de 2011, para entrevistarse con el Presidente de dicho país;

Que, en el marco de esta visita el señor Presidente electo de la República tratará diversos temas vinculados con la política exterior del Perú, por lo que resulta necesaria la participación de un funcionario de la Cancillería en los distintos encuentros bilaterales que sostenga durante su gira;

Teniendo en cuenta los Memoranda (DGA) Nº DGA0383/2011, de la Dirección General de América; y (OPR) Nº OPR1000/2011, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 13 de julio de 2011, que otorga disponibilidad presupuestal al presente viaje;

De conformidad con la Ley del Servicio Diplomático de la República y su Reglamento; la Ley Nº 29357; la Ley Nº 27619, así como el artículo 10.1 inciso d) de la Ley Nº 29626;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del Primer Secretario del Servicio Diplomático de la República Wilbert Haya Enríquez, a la ciudad de Caracas, República Bolivariana de Venezuela, el 15 de julio de 2011, para que acompañe al señor Ollanta Humala Tasso, Presidente electo de la República, en la visita de trabajo que efectuará a dicho país.

**Artículo 2º.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 00386: Conducción de Líneas de Política Institucional, debiendo presentar la rendición de cuentas documentada de acuerdo a ley, en un plazo no mayor de quince (15) días al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes Clase Económica US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total viáticos US\$
Wilbert Haya Enríquez	1,924.00	200.00	1+1	400.00

**Artículo 3º.-** Dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno al país, el citado funcionario diplomático presentará ante el Ministro de Relaciones Exteriores un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en la visita de trabajo que asistirá.

**Artículo 4º.-** La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAUNDE**  
Ministro de Relaciones Exteriores
**665517-1****SALUD****Aprueban Directiva Administrativa que Establece los Criterios Técnicos para la Incorporación de Tecnologías de Información y Comunicaciones en Salud****RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 537-2011/MINSA**

Lima, 12 de julio del 2011

Visto: El Expediente Nº 11-005808-001, que contiene el Memorando Nº 350 - 2011-DG-OGEI/MINSA de la Oficina General de Estadística e Informática, relacionado con el proyecto de Directiva Administrativa que Establece los Criterios Técnicos para la Incorporación de Tecnologías de Información y Comunicaciones en Salud; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley Nº 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, se declaró al Estado Peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y contribuir en el fortalecimiento de un Estado moderno, descentralizado y con mayor participación del ciudadano;

Que, con Resolución Ministerial Nº 274-2006-PCM, del 25 de julio de 2006, la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobó la Estrategia Nacional de Gobierno Electrónico, que establece como políticas para el desarrollo del Gobierno Electrónico, acercar los servicios de información y/o servicios en línea que proporcionan las instituciones públicas a los ciudadanos, mejorar los procesos y marco legal de la Administración Pública que permita hacerlos más eficientes, transparentes y con enfoque al usuario para facilitar su informatización, promover y disponer de infraestructura de telecomunicaciones adecuada; administrar el proceso de inducción, administración del cambio, aprendizaje y capacitación a la población excluida del uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación de forma que permita su inserción como potenciales usuarios de los servicios proporcionados por el Estado; y generar capacidades en el uso de las nuevas tecnologías, en colaboración con empresas privadas, que permitan potenciar la generación de recursos humanos calificados, mediante la investigación, planificación y desarrollo de las Tecnologías de la Información y Comunicación;

Que, la Oficina General de Estadística e Informática, como órgano responsable de la producción, análisis y difusión de la información estadística del Sector Salud, del desarrollo de tecnologías y sistemas de información y comunicaciones, así como, de la administración de los recursos informáticos del Ministerio de Salud, ha elaborado el proyecto de Directiva Administrativa que Establece los Criterios Técnicos para la Incorporación de Tecnologías de Información y Comunicaciones en Salud, que tiene como finalidad, orientar y determinar el rumbo que deberá seguir el desarrollo de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en el Sector Salud;

Que, la Directiva Administrativa que Establece los Criterios Técnicos para la Incorporación de Tecnologías de Información y Comunicaciones en Salud se sustenta en, el desarrollo de la Plataforma de Gobierno Electrónico que, busca establecer herramientas de tecnologías e infraestructura que facilite la interacción e intercambio de información entre el Sector Salud, los ciudadanos y las empresas que intervienen en el proceso de información en su calidad de usuarios, proveedores, cooperantes u otros; promover el acceso a la información, a fin que el usuario pueda contar con las facilidades para acceder a la información de su salud procesada por los establecimientos de salud (públicos o privados) gratuitamente a través de la historia clínica electrónica, en forma segura, confiable y confidencial; así como, aplicar la interoperabilidad en el sector, a través del procesamiento de información en



los establecimientos de salud y demás instituciones del Sector Salud a fin que, se encuentre alineada a estándares sectoriales de identificación e intercambio de datos;

Que, la aplicación de las Tecnologías de la Información y Comunicación en el Sector Salud permitirá mejorar los servicios que brinda el Ministerio de Salud, logrando maximizar los resultados a través de las distintas instancias comprometidas, mejorando la gestión, aumentando la eficiencia, productividad, oportunidad y optimizando la atención al ciudadano en los servicios de salud; así como, el intercambio fluido de información con el sector privado, sociedad civil y la ciudadanía, con la finalidad de promover la transparencia en la gestión y el acceso a la información;

Que, los Criterios Técnicos para la Incorporación de Tecnologías de Información y Comunicaciones en el Ministerio de Salud, lograrán que el Sector Salud se integre funcionalmente a una red de servicios y de información que conlleve al bienestar general de sus usuarios, toda vez que les acercará los servicios de información o servicios en línea, reduciendo tiempo y costo en los diferentes procesos, propiciando con esto, la simplificación administrativa, en dichos procesos; por lo que, resulta necesario aprobar la Directiva Administrativa que Establece los Criterios Técnicos para la Incorporación de Tecnologías de Información y Comunicaciones en Salud, la misma que forma parte de los objetivos estratégicos institucionales del Ministerio de Salud;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Estadística e Informática, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Viceministra de Salud; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral l) del artículo 8º de la Ley Nº 27657, Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aprobar la Directiva Administrativa Nº 180-MINSA/OGEI-V.01 Directiva Administrativa que Establece los Criterios Técnicos para la Incorporación de Tecnologías de Información y Comunicaciones en Salud, la misma que en anexo adjunto forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** Disponer que la Oficina General de Comunicaciones publique la presente Resolución Ministerial con su respectivo anexo adjunto, en la dirección electrónica [http://www.minsa.gob.pe/transparencia/dge\\_normas.asp](http://www.minsa.gob.pe/transparencia/dge_normas.asp) del Portal de Internet del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR RAÚL UGARTE UBILLÚZ  
Ministro de Salud

665207-1

## Designan profesionales en diversos cargos del Hospital Nacional "Cayetano Heredia" de la Dirección de Salud V Lima Ciudad

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 538-2011/MINSA

Lima, 12 de julio del 2011

Visto el Expediente Nº 11-055497-001 que contiene el Oficio Nº 1452-2011-DG/HNCH del Director General del Hospital Nacional "Cayetano Heredia" de la Dirección de Salud V Lima Ciudad;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Ministerial Nº 373-2009/MINSA, del 9 de junio de 2009, se designó al ingeniero administrativo Manuel Erasmo Luzquiños Chávez, en el cargo de Director de la Oficina de Personal de la Oficina Ejecutiva de Recursos Humanos, Nivel F-3, del Hospital Nacional "Cayetano Heredia" de la Dirección de Salud V Lima Ciudad;

Que por Resolución Ministerial Nº 507-2008/MINSA, del 21 de julio de 2008, se designó al médico cirujano Roy Germán Dueñas Carbajal, en el cargo de Director de la Oficina de Apoyo a la Docencia e Investigación, Nivel F-3, del Hospital Nacional "Cayetano Heredia" de la Dirección de Salud V Lima Ciudad;

Que con Resolución Ministerial Nº 794-2010/MINSA, del 14 de octubre de 2010, se designó al médico cirujano Armando Augusto Calvo Quiroz, en el cargo de Asesor I, Nivel F-4, del Hospital Nacional "Cayetano Heredia" de la Dirección de Salud V Lima Ciudad;

Que mediante Resolución Ministerial Nº 321-2011/MINSA, del 25 de abril del 2011, se aprobó la modificación del Cuadro para Asignación de Personal del Hospital Nacional "Cayetano Heredia" de la Dirección de Salud V Lima Ciudad, en el que están previstos los cargos de Asesor de la Dirección General y Jefe de la Oficina de Apoyo a la Docencia e Investigación y Jefe de la Oficina de Administración de Recursos Humanos de la Oficina Ejecutiva de Gestión de Recursos Humanos; cuyas plazas cuentan con el financiamiento correspondiente en su Presupuesto Analítico de Personal;

Que con Carta de fecha de recepción 24 de mayo de 2011, el Ingeniero administrativo Manuel Erasmo Luzquiños Chávez ha formulado renuncia al cargo para el cual fuera designado;

Que con Carta de fecha 24 de mayo de 2011, el Médico cirujano Armando Augusto Calvo Quiroz ha formulado renuncia al cargo para el cual fuera designado;

Que con Carta de fecha 08 de junio de 2011, el Médico cirujano Roy Germán Dueñas Carbajal ha formulado renuncia al cargo para el cual fuera designado;

Que estando a lo solicitado con el documento de visto resulta conveniente aceptar las renunciaciones presentadas y designar a los profesionales propuestos;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Viceministra de Salud; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios; en la Ley Nº 29626, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2011; en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Legislativo Nº 276 y en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aceptar las renunciaciones presentadas por los funcionarios del Hospital Nacional "Cayetano Heredia" de la Dirección de Salud V Lima Ciudad, que se indican, dándosele las gracias por los servicios prestados:

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	NIVEL
Médico cirujano Armando Augusto Calvo Quiroz	Asesor I	F-4
Ingeniero administrativo Manuel Erasmo Luzquiños Chávez	Director de la Oficina de Personal de la Oficina Ejecutiva de Recursos Humanos	F-3
Médico cirujano Roy Germán Dueñas Carbajal	Director de la Oficina de Apoyo a la Docencia e Investigación	F-3

**Artículo 2º.-** Designar en el Hospital Nacional "Cayetano Heredia" de la Dirección de Salud V Lima Ciudad, a los profesionales que se indican:

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	NIVEL
Médico cirujano Eduardo Daniel Pérez Medina	Asesor de la Dirección General	F-4
Bachiller en contabilidad Marlon Antonio Berrospi Rosales	Jefe de la Oficina de Administración de Recursos Humanos de la Oficina Ejecutiva de Gestión de Recursos Humanos	F-3
Licenciada en trabajo social Carmela Canales Aybar	Jefa de la Oficina de Apoyo a la Docencia e Investigación de la Oficina Ejecutiva de Gestión de Recursos Humanos	F-3

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR RAUL UGARTE UBILLUZ  
Ministro de Salud

665207-2

## Designan Coordinador Ejecutivo del Programa Nacional de Dotación y Desarrollo de Capacidades de los Recursos Humanos para el Aseguramiento Universal en Salud - PROSALUD

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 539-2011/MINSA

Lima, 12 de julio del 2011

Visto el Expediente Nº 11-040982-001 que contiene el Informe Nº 006-011-DGGDRH-AL/MINSA de la Dirección General de Gestión del Desarrollo de Recursos Humanos;

#### CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Supremo Nº 003-2011-SA, se crea el Programa Nacional de Dotación y Desarrollo de Capacidades de los Recursos Humanos para el Aseguramiento Universal en Salud - PROSALUD, con la finalidad de contar con profesionales de la salud en número suficiente y con competencias adecuadas que permitan garantizar los derechos a la atención de salud, en términos de acceso, oportunidad, calidad y dignidad;

Que PROSALUD tiene como objetivo garantizar la provisión, distribución y desarrollo de recursos humanos con enfoque de Equipo Básico de Salud y la Atención Primaria de Salud renovada, en el marco del proceso progresivo de implementación del Aseguramiento Universal en Salud;

Que el artículo 7º del citado Decreto Supremo establece que el Ministerio de Salud, a través de la Dirección General de Gestión del Desarrollo de Recursos Humanos, conduce PROSALUD, coordinando su funcionamiento con los componentes del Sistema Nacional de Salud y los Gobiernos Regionales a través de sus órganos competentes;

Que el precitado artículo señala que PROSALUD contará con un Coordinador Ejecutivo, quien será responsable de la ejecución del Programa y dependerá funcionalmente del Director General de la Dirección General de Gestión del Desarrollo de Recursos Humanos, siendo su principal instrumento de gestión el Manual de Operaciones del Programa;

Que en tal sentido y considerando lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 003-2011-SA, resulta necesario atender el pedido formulado en el documento de visto, y designar al Coordinador Ejecutivo del Programa Nacional de Dotación y Desarrollo de Capacidades de los Recursos Humanos para el Aseguramiento Universal en Salud - PROSALUD;

Con el visado del Director General de la Dirección General de Gestión del Desarrollo de Recursos Humanos, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Viceministra de Salud; y,

De conformidad con lo dispuesto en el literal I) del artículo 8º de la Ley Nº 27657, Ley del Ministerio de Salud;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar al Médico Cirujano Lizardo Alfonso Huamán Angulo, Director de Programa Sectorial II, de la Dirección General de Gestión del Desarrollo de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, como Coordinador Ejecutivo del Programa Nacional de Dotación y Desarrollo de Capacidades de los Recursos Humanos para el Aseguramiento Universal en Salud - PROSALUD.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR RAUL UGARTE UBILLUZ  
Ministro de Salud

665207-3

## Aprueban "Norma Técnica de Salud para la Utilización de Medicamentos No Considerados en el Petitorio Nacional Único de Medicamentos Esenciales"

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 540-2011/MINSA

Lima, 12 de julio del 2011

Visto el expediente Nº 11-022443-001, que contiene el Memorando Nº 1337-2011-DIGEMID-DG-EA/MINSA, de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, e Informe Nº 435-2011-OGAJ/MINSA, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2º de la Ley Nº 27657, Ley del Ministerio de Salud, establece que el Ministerio de Salud es el ente rector del Sector Salud que conduce, regula y promueve la intervención del Sistema Nacional de Salud, con la finalidad de lograr el desarrollo de la persona humana, a través de la promoción, protección, recuperación y rehabilitación de su salud y del desarrollo de un entorno saludable, con pleno respeto de los derechos fundamentales de la persona, desde su concepción hasta su muerte natural;

Que, el artículo 34º de la Ley Nº 29459, Ley de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, estipula que la Autoridad Nacional de Salud (ANS), en coordinación con la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM) y las instituciones del sector salud público, elabora el Petitorio Nacional Único de Medicamentos Esenciales de aplicación en el país y el Formulario Nacional de Medicamentos Esenciales, los mismos que son aprobados por resolución ministerial;

Que, el literal b) del artículo 53º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo Nº 023-2005-SA, establece como una de las funciones generales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, normar en aspectos relacionados con la calidad, seguridad y eficacia de los medicamentos, otros productos farmacéuticos y afines;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 062-2010/MINSA, del 26 de enero de 2010, se aprobó el "Petitorio Nacional Único de Medicamentos Esenciales";

Que, en el marco de sus competencias, la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, ha propuesto para su aprobación la "Norma Técnica de Salud para la Utilización de Medicamentos No Considerados en el Petitorio Nacional Único de Medicamentos Esenciales", cuya finalidad es contribuir a la accesibilidad de la población a medicamentos no considerados en el Petitorio Nacional Único de Medicamentos Esenciales, y que por su uso o necesidad particular sea necesario, así como a asegurar que los mismos sean utilizados racionalmente;

Estando a lo propuesto por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas;

Con el visado del Director General de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Viceministra de Salud;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aprobar la Norma Técnica de Salud Nº 091-MINSA/DIGEMID-V.01 "Norma Técnica de Salud para la Utilización de Medicamentos No Considerados en el Petitorio Nacional Único de Medicamentos Esenciales" que en documento adjunto forma parte de la presente resolución.

**Artículo 2º.-** Encargar a la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas la supervisión y evaluación del cumplimiento de la presente Norma Técnica de Salud.

**Artículo 3º.-** Las Direcciones de Salud y las Direcciones Regionales de Salud o quien haga sus veces a nivel regional, son responsables de la implementación, monitoreo y supervisión del cumplimiento de la mencionada Norma Técnica de Salud, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones.



**Artículo 4º.-** Disponer que la Oficina General de Comunicaciones publique la presente Resolución Ministerial en la dirección electrónica [http://www.minsa.gob.pe/transparencia/dge\\_normas.asp](http://www.minsa.gob.pe/transparencia/dge_normas.asp) del Portal de Internet del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR RAÚL UGARTE UBILLUZ  
Ministro de Salud

665207-4

## TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

### Designan representante titular del Ministerio ante el Consejo Nacional de Derechos Humanos

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 195-2011-TR

Lima, 13 de julio de 2011

VISTO: El escrito de fecha 30 de junio de 2011, del señor Adolfo Alarcón Schroder; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 015-2001-JUS, modificado por el Decreto Supremo Nº 008-2008-JUS, se aprobó el Reglamento del Consejo Nacional de Derechos Humanos que establece su organización, competencia y funciones, encargado de promover, coordinar y difundir la tutela y vigencia de los derechos fundamentales de la persona, y de asesorar al Poder Ejecutivo en dicha materia;

Que, a efectos de fortalecer el Consejo Nacional de Derechos Humanos para un adecuado y eficaz ejercicio de sus atribuciones, se expidió el Decreto Supremo Nº 002-2011-JUS, el mismo que modifica la conformación del Consejo Nacional de Derechos Humanos, incorporando, entre otros, a un representante del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, quién será designado mediante Resolución Ministerial;

Que, en atención a lo expuesto, mediante Resolución Ministerial Nº 119-2011-TR, publicada el 16 de abril de 2011, se designó al señor Adolfo Alarcón Schroder, como representante titular del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, ante el Consejo Nacional de Derechos Humanos;

Que, el señor Adolfo Alarcón Schroder formuló renuncia al cargo de Director General de la Dirección General de Derechos Fundamentales y Seguridad y Salud en el Trabajo, la misma que fue aceptada mediante Resolución Ministerial Nº 183-2011-TR, encargándose el referido cargo a la abogada Norma Cárdenas Farfán mediante Resolución Ministerial Nº 184-211-TR;

Que, el señor Adolfo Alarcón Schroder, mediante escrito de fecha 30 de junio de 2011, ha formulado renuncia a la designación como representante titular del Ministerio ante el Consejo Nacional de Derechos Humanos;

Que, en atención a las consideraciones expuestas, resulta procedente emitir la Resolución Ministerial que de por concluida la referida designación y designe al nuevo representante titular del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, ante el Consejo Nacional de Derechos Humanos;

Con la visación de la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º de la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el numeral 8 del artículo 25º de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Dar por concluida, a partir de la fecha, la designación del señor ADOLFO ALARCÓN SCHRODER

como representante titular del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, ante el Consejo Nacional de Derechos Humanos, constituido por el Decreto Supremo Nº 015-2001-JUS y modificatorias.

**Artículo 2º.-** Designar, a partir de la fecha, a la abogada NORMA CÁRDENAS FARFÁN, Directora General (e) de la Dirección General de Derechos Fundamentales y Seguridad y Salud en el Trabajo, como representante titular del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, ante el Consejo Nacional de Derechos Humanos, constituido por el Decreto Supremo Nº 015-2001-JUS y modificatorias.

**Artículo 3º.-** Remitir copia de la presente Resolución Ministerial al Ministerio de Justicia para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUELA GARCIA COCHAGNE  
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

665641-1

### Designan Presidenta y representante del Ministerio ante Comisión Intersectorial constituida por D.S. Nº 039-93-PCM

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 196-2011-TR

Lima, 13 de julio de 2011

VISTO: El escrito de fecha 30 de junio de 2011, del señor Adolfo Alarcón Schroder; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 039-93-PCM, se aprueba el Reglamento de Prevención y Control del Cáncer Profesional, teniendo por objeto normar la protección de los trabajadores contra riesgos ocupacionales para su seguridad y salud, derivados de la exposición a agentes cancerígenos y/o cocarcinógenos durante el trabajo;

Que, el artículo 2º del referido Decreto Supremo, dispone constituir una Comisión Intersectorial encargada de coordinar y supervisar el cumplimiento de lo establecido en el mencionado Reglamento, la cual estará integrada, entre otros, por dos representantes del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, uno de los cuales la presidirá;

Que, en atención a las consideraciones expuestas, mediante Resolución Ministerial Nº 114-2011-TR del 13 de abril de 2011, se designó al señor Adolfo Alarcón Schroder, como Presidente y representante del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, ante la Comisión a que se refiere el considerando precedente;

Que, el señor Adolfo Alarcón Schroder formuló renuncia al cargo de Director General de la Dirección General de Derechos Fundamentales y Seguridad y Salud en el Trabajo, la misma que fue aceptada mediante Resolución Ministerial Nº 183-2011-TR, encargándose el referido cargo a la abogada Norma Cárdenas Farfán mediante Resolución Ministerial Nº 184-211-TR;

Que, el señor Adolfo Alarcón Schroder, mediante escrito de fecha 30 de junio de 2011, ha formulado renuncia a la designación como Presidente y representante del Ministerio ante la Comisión Intersectorial encargada de coordinar y supervisar el cumplimiento de lo establecido en el Decreto Supremo Nº 039-93-PCM;

Que, en atención a lo expuesto, resulta procedente emitir la Resolución Ministerial que de por concluida la referida designación y designe al nuevo Presidente y representante del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, ante la Comisión Intersectorial, constituida por el artículo 2º del Decreto Supremo Nº 039-93-PCM;

Con la visación de la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º de la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el numeral 8) del artículo 25º de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Dar por concluida, a partir de la fecha, la designación del señor ADOLFO ALARCÓN SCHRODER, quien actuó como Presidente y representante del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, ante la Comisión Intersectorial, constituida por el artículo 2º del Decreto Supremo N° 039-93-PCM, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2º.-** Designar, a partir de la fecha, a la abogada NORMA CÁRDENAS FARFÁN, Directora General (e) de la Dirección General de Derechos Fundamentales y Seguridad y Salud en el Trabajo, como Presidenta y representante del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, ante la Comisión Intersectorial, constituida por el artículo 2º del Decreto Supremo N° 039-93-PCM.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUELA GARCIA COCHAGNE  
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

665641-2

## Designan representante del Ministerio ante Comisión Técnica Multisectorial constituida por Ley N° 29662

RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 197-2011-TR

Lima, 13 de julio de 2011

VISTO: El escrito de fecha 30 de junio de 2011, del señor Adolfo Alarcón Schroder; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29662, Ley que prohíbe el asbesto de anfíboles y regula el uso del asbesto crisotilo, se constituyó una Comisión Técnica Multisectorial, encargada de velar permanentemente por el cumplimiento de la referida Ley y de proponer normas reglamentarias pertinentes, en concordancia con el Convenio 162 y la Recomendación 172 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), así como de estudiar y, de ser el caso, proponer la eliminación progresiva del asbesto crisotilo y el tiempo de su ejecución;

Que, el artículo 3º de la citada Ley dispone que la Comisión Técnica Multisectorial, a que se refiere el párrafo precedente estará conformada, entre otros, por un representante del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, en atención a lo expuesto, mediante Resolución Ministerial N° 089-2011-TR del 17 de septiembre de 2011, se designó al señor Adolfo Alarcón Schroder, como representante del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, ante la Comisión Técnica Multisectorial constituida por Ley N° 29662, Ley que prohíbe el asbesto de anfíboles y regula el uso del asbesto crisotilo;

Que, el señor Adolfo Alarcón Schroder formuló renuncia al cargo de Director General de la Dirección General de Derechos Fundamentales y Seguridad y Salud en el Trabajo, la misma que fue aceptada mediante Resolución Ministerial N° 183-2011-TR, encargándose el referido cargo a la abogada Norma Cárdenas Farfán mediante Resolución Ministerial N° 184-211-TR;

Que, el señor Adolfo Alarcón Schroder, mediante escrito de fecha 30 de junio de 2011, ha formulado renuncia a la designación como representante del Ministerio ante la Comisión Técnica Multisectorial constituida por Ley N° 29662, Ley que prohíbe el asbesto de anfíboles y regula el uso del asbesto crisotilo;

Que, en atención a las consideraciones expuestas, resulta procedente emitir la Resolución Ministerial que de por concluida la referida designación y designe al nuevo representante del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, ante la Comisión Técnica Multisectorial a que hace referencia el primer considerando de la presente Resolución Ministerial;

Con la visación de la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el numeral 8 del artículo 25º de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Dar por concluida, a partir de la fecha, la designación del señor ADOLFO ALARCÓN SCHRODER como representante del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, ante la Comisión Técnica Multisectorial constituida por Ley N° 29662, Ley que prohíbe el asbesto de anfíboles y regula el uso del asbesto crisotilo.

**Artículo 2º.-** Designar, a partir de la fecha, a la abogada NORMA CÁRDENAS FARFÁN, Directora General (e) de la Dirección General de Derechos Fundamentales y Seguridad y Salud en el Trabajo, como representante del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, ante la Comisión Técnica Multisectorial a que se refiere el artículo precedente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUELA GARCIA COCHAGNE  
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

665641-3

## TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### Declaran resuelto contrato de concesión única suscrito con QRS TV E.I.R.L. para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones

RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 493-2011-MTC/03

Lima, 12 de julio de 2011

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 633-2008-MTC/03 de fecha 19 de agosto de 2008, se otorgó a la empresa QRS TV E.I.R.L., concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende toda la República del Perú, estableciendo como primer servicio a prestar el servicio público de distribución de radiodifusión por cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico, habiéndose suscrito el respectivo contrato de concesión única el 29 de setiembre de 2008;

Que, mediante Resolución Directoral N° 439-2008-MTC/27 de fecha 29 de setiembre de 2008, se inscribió a favor de la empresa QRS TV E.I.R.L., el servicio público de distribución de radiodifusión por cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico, en el Registro de Servicios Públicos de Telecomunicaciones;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2010-MTC de fecha 5 de enero de 2010, se modificó el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 020-2007-MTC;

Que, mediante los Memorandos remitidos por la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, se detalla lo siguiente:

MEMORANDO	INFORME	LOCALIDAD	CONCLUSIÓN	OBSERVACIONES
1084-2010-MTC/29 (23/03/2010)	1116-2010-MTC/29.02 (11/03/2010)	Distrito de Tumbán, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque	Redistribuye señal de otro operador	Acta de Inspección Técnica N° 688-2008/2010 (27/01/10) señala que redistribuye 01 canal de la concesionaria DIRECTV PERU S.R.L., no cuenta con acuerdo respectivo



MEMORANDO	INFORME	LOCALIDAD	CONCLUSION	OBSERVACIONES
1081-2010-MTC/29 (23/03/2010)	1214-2010-MTC/29.02 (12/03/2010)	Distrito de Chongoyape, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque	Redistribuye señal de otros operadores	Acta de Inspección Técnica N° 829-2008/2010 (27/01/10) señala que redistribuye 02 canales de DIRECTV PERÚ S.R.L. y 03 canales de TELEFÓNICA MULTIMEDIA S.A.C., no cuenta con los acuerdos respectivos.
1503-2010-MTC/29 (29/04/2010)	1941-2010-MTC/29.02 (20/04/2010)	Distrito y provincia de San Ignacio, departamento de Cajamarca	Redistribuye señal de otros operadores	Acta de Inspección Técnica N° 461-2010 (23/03/10) señala que cuenta con 8 equipos de recepción de DIRECTV PERÚ S.R.L., 6 receptores de TELEFÓNICA MULTIMEDIA S.A.C. y 3 receptores de TELMEX PERÚ S.A.

Que, mediante los P/D N°s. 053545 de fecha 14 de abril de 2010 y 071795 de fecha 14 de mayo de 2010, las empresas DIRECTV PERÚ S.R.L. y TELMEX PERÚ S.A., respectivamente, informaron, que a la fecha no mantienen ningún tipo de acuerdo con alguna empresa concesionaria del servicio público de distribución de radiodifusión por cable, para la redistribución parcial o total de su señal;

Que, el numeral 28.07 de la cláusula vigésima octava del contrato de concesión única aprobado mediante Resolución Ministerial N° 633-2008-MTC/03, establece que la empresa QRS TV E.I.R.L. y este Ministerio, se adecuarán de forma automática a las normas de carácter general emitidas por los organismos del sector;

Que, numeral 18.01.a, de la cláusula décimo octava del citado contrato de concesión única, establece que el contrato quedará resuelto cuando la concesionaria incurra en alguna de las causales de resolución del contrato de concesión previstas en la Ley de Telecomunicaciones y el Reglamento General;

Que, el numeral 10, del artículo 137° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y modificado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-MTC, establece que es causal de resolución de contrato la redistribución total o parcial, a través del servicio público de distribución de radiodifusión por cable, de la señal o programación proveniente de otro concesionario del mismo servicio, siempre que dicha redistribución no haya sido materia de acuerdo escrito entre ambos concesionarios;

Que, el numeral 20.01 de la cláusula vigésima del contrato de concesión, establece que cuando la concesionaria incurra en alguna de las causales de cancelación que pudiera derivarse de la Ley de Telecomunicaciones, el Reglamento General y demás normas conexas, se procederá a cancelar de pleno derecho el servicio registrado en el Registro de Servicios Públicos de Telecomunicaciones;

Que, el numeral 8 del artículo 113° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y modificado por Decreto Supremo N° 001-2010-MTC, establece que al solicitante que se le hubiera resuelto su contrato de concesión por incurrir en la causal de resolución prevista en el numeral 10 del artículo 137° y no hayan transcurrido dos (2) años desde la notificación de la resolución correspondiente, no se le otorgará concesión o autorización; asimismo, es aplicable también a los accionistas, socios, asociados, director o representante legal, de la persona jurídica que incurrió en la referida causal, sean éstos solicitantes o formen parte de una persona jurídica solicitante;

Que, mediante Informe N° 857-2010-MTC/27 la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones concluye que la empresa QRS TV E.I.R.L. ha incurrido en causal de resolución del contrato de concesión aprobado por Resolución Ministerial N° 633-2008-MTC/03, prevista en el numeral 10 del artículo 137° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y modificado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-MTC, concordante con la cláusula décimo octava del contrato de concesión única otorgado mediante Resolución Ministerial N° 633-2008-MTC/03, por haber redistribuido la señal de otro concesionario que brinda el

servicio público de distribución de radiodifusión por cable, sin contar con el acuerdo correspondiente;

Que, asimismo, concluye que es procedente cancelar la inscripción de la Ficha N° 79 en el Registro de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, realizada mediante Resolución Directoral N° 439-2008-MTC/27 a favor de la empresa QRS TV E.I.R.L., y aplicar lo establecido en el numeral 8 del artículo 113° del Texto Único Ordenado citado en el considerando precedente;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-93-TCC y su modificatoria; el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y su modificatoria mediante Decreto Supremo N° 001-2010-MTC; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; y;

Con la opinión favorable del Director General de Concesiones en Comunicaciones y la conformidad del Viceministro de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Declarar que ha quedado resuelto el Contrato de Concesión Única suscrito con la empresa QRS TV E.I.R.L., para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio de la República del Perú, aprobado por la Resolución Ministerial N° 633-2008-MTC/03; quedando sin efecto la mencionada resolución, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2°.-** Cancelar la inscripción en el Registro de Servicios Públicos de Telecomunicaciones de la Ficha N° 79, realizada a favor de la empresa QRS TV E.I.R.L., mediante la Resolución Directoral N° 439-2008-MTC/27, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 3°.-** Aplicar a la empresa QRS TV E.I.R.L. y su Titular Gerente, lo establecido en el numeral 8 del artículo 113° del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y modificado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-MTC.

**Artículo 4°.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, para los fines de su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

664924-1

**Declaran que ha quedado resuelto contrato de concesión única suscrito con persona natural para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 494-2011-MTC/03**

Lima, 12 de julio de 2011

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 125-2009-MTC/03 de fecha 12 de febrero de 2009, se otorgó a la señora PALMIRA OLGA RUIZ LOAYZA, concesión para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende toda la República del Perú, estableciéndose como primer servicio a prestar el servicio público de distribución de radiodifusión por cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico, suscribiéndose el respectivo contrato de concesión el 14 de abril de 2009;

Que, mediante Resolución Directoral N° 172-2009-MTC/27 de fecha 14 de abril de 2009, se inscribió en el Registro de Servicios Públicos de Telecomunicaciones a

favor de la concesionaria PALMIRA OLGA RUIZ LOAYZA el servicio público de distribución de radiodifusión por cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico;

Que, mediante los Memorandos Nos. 1860-2010-MTC/29 (28/05/10) y 3248-2010-MTC/29 (17/09/10), la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones hizo suyos los Informes Nos. 2755-2010-MTC/29.02 y 4623-2010-MTC/29.02, respectivamente, en los cuales concluye que la concesionaria PALMIRA OLGA RUIZ LOAYZA, opera el servicio público de distribución de radiodifusión por cable, retransmitiendo canales con señal codificada;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2010-MTC, de fecha 05 de enero de 2010, se modificó el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 020-2007-MTC;

Que, mediante los P/D Nos. 053545 de fecha 14 de abril de 2010 y 071795 de fecha 14 de mayo de 2010, las empresas DIRECTV PERÚ S.R.L. y TELMEX PERÚ S.A., respectivamente, informaron a este Ministerio que a la fecha no mantienen ningún tipo de acuerdo con alguna empresa concesionaria del servicio público de distribución de radiodifusión por cable, para la redistribución parcial o total de su señal;

Que, mediante Oficio N° 25160-2010-MTC/27 de fecha 11 de octubre de 2010, la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones, requirió a la concesionaria PALMIRA OLGA RUIZ LOAYZA, la remisión de los acuerdos suscritos con las empresas proveedoras de señales o con alguna empresa concesionaria del mismo servicio, para la redistribución total o parcial de sus señales. Dicho requerimiento fue cumplido mediante el P/D N° 147599 de fecha 17 de noviembre de 2010, donde la administrada adjunta el acuerdo suscrito con la concesionaria IRIS ROCÍO MANSILLA GARCÍA;

Que, mediante Memorando N° 4330-2010-MTC/29 de fecha 3 de diciembre de 2010, la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones hizo suyo el Informe N° 6226-2010-MTC/29.02, en el cual concluye que la concesionaria PALMIRA OLGA RUIZ LOAYZA ha iniciado la prestación del servicio otorgado en concesión, en el distrito de Chocope, provincia de Ascope, departamento de La Libertad y viene operando con tres receptores satelitales de CABLE MÁGICO – TELEFÓNICA MULTIMEDIA S.A.C. (TZF, CINECANAL y FX), cinco receptores satelitales TELMEX – TELMEX PERÚ S.A. (ATV, UNIVERSAL, NATIONAL GEOGRAPHIC, UTILISIMA y FOX) y tres receptores satelitales DIRECTV – DIRECTV PERU S.R.L. (SCI-FI, UNIVERSAL STUDIO y FOX LIFE), retransmitiendo así señales codificadas no autorizadas;

Que, el numeral 28.07 de la cláusula vigésima octava del contrato de concesión única aprobado mediante Resolución Ministerial N° 125-2009-MTC/03, establece que la concesionaria PALMIRA OLGA RUIZ LOAYZA y este Ministerio, se adecuarán de forma automática a las normas de carácter general emitidas por los organismos del sector;

Que, el numeral 18.01.a, de la cláusula décimo octava del citado contrato de concesión única, establece que el contrato quedará resuelto cuando la concesionaria incurra en alguna de las causales de resolución del contrato de concesión previstas en la Ley de Telecomunicaciones y el Reglamento General;

Que, el numeral 10, del artículo 137° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y modificado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-MTC, establece que es causal de resolución de contrato la redistribución total o parcial, a través del servicio público de distribución de radiodifusión por cable, de la señal o programación proveniente de otro concesionario del mismo servicio, siempre que dicha redistribución no haya sido materia de acuerdo escrito entre ambos concesionarios;

Que, el numeral 20.01 de la cláusula vigésima del contrato de concesión, establece que cuando la concesionaria incurra en alguna de las causales de cancelación que pudiera derivarse de la Ley de Telecomunicaciones, el Reglamento General y demás normas conexas, se procederá a cancelar de pleno derecho el servicio registrado en el Registro de Servicios Públicos de Telecomunicaciones;

Que, el numeral 8 del artículo 113° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 001-2010-MTC, establece que al solicitante que se le hubiera resuelto su contrato de concesión por incurrir en la causal de resolución prevista en el numeral 10 del artículo 137° y no hayan transcurrido dos (2) años desde la notificación de la resolución correspondiente, no se le otorgará concesión o autorización; asimismo, es aplicable también a los accionistas, socios, asociados, director o representante legal, de la persona jurídica que incurrió en la referida causal, sean éstos solicitantes o formen parte de una persona jurídica solicitante;

Que, mediante Informe N° 047-2011-MTC/27 la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones concluye que la concesionaria PALMIRA OLGA RUIZ LOAYZA ha incurrido en causal de resolución del contrato de concesión única aprobado por Resolución Ministerial N° 125-2009-MTC/03, prevista en el numeral 10 del artículo 137° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, modificado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-MTC, concordante con la cláusula décimo octava del referido contrato de concesión única, por redistribuir la señal de otros concesionarios que brindan el servicio público de distribución de radiodifusión por cable, sin contar con los acuerdos correspondientes;

Que, asimismo, concluye que es procedente cancelar la inscripción de la Ficha N° 138 en el Registro de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, realizada mediante Resolución Directoral N° 172-2009-MTC/27 a favor de la concesionaria PALMIRA OLGA RUIZ LOAYZA, y aplicar lo establecido en el numeral 8 del artículo 113° del Texto Único Ordenado citado en el considerando precedente;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-93-TCC y su modificatoria; el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y su modificatoria mediante Decreto Supremo N° 001-2010-MTC; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; y,

Con la opinión favorable del Director General de Concesiones en Comunicaciones y la conformidad del Viceministro de Comunicaciones;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Declarar que ha quedado resuelto el Contrato de Concesión Única suscrito con la señora PALMIRA OLGA RUIZ LOAYZA, para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio de la República del Perú, aprobado por la Resolución Ministerial N° 125-2009-MTC/03; quedando sin efecto la mencionada resolución, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2°.-** Cancelar la inscripción en el Registro de Servicios Públicos de Telecomunicaciones de la Ficha N° 138, realizada a favor de la señora PALMIRA OLGA RUIZ LOAYZA, mediante la Resolución Directoral N° 172-2009-MTC/27, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 3°.-** Aplicar a la señora PALMIRA OLGA RUIZ LOAYZA, lo establecido en el numeral 8 del artículo 113° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y modificado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-MTC.

**Artículo 4°.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, para los fines de su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

664923-1



## Declaran que han quedado resueltos contratos de concesión suscritos con persona jurídica y persona natural para la prestación del servicio público de distribución de radiodifusión por cable

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 495-2011-MTC/03

Lima, 12 de julio de 2011

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 041-2002-MTC/15.03 del 21 de enero de 2002, se otorgó concesión a la EMPRESA ROMA E.I.R.L., para la prestación del servicio público de distribución de radiodifusión por cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico, en el distrito de Saposoa, de la provincia de Huallaga, departamento de San Martín, suscribiendo el respectivo contrato de concesión el 08 de abril de 2002;

Que, mediante documento con registro P/D Nº 063114 del 20 de mayo 2009, la EMPRESA ROMA E.I.R.L., en su condición de concesionaria del servicio público de distribución de radiodifusión por cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico, aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 041-2002-MTC/15.03, solicita su adecuación al régimen de concesión única, de acuerdo a lo dispuesto en la Decimoséptima Disposición Complementaria Final del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 020-2007-MTC;

Que, conforme a lo señalado en la Hoja Informativa Nº 00144-2010-MTC/27 del 12 de marzo de 2010, la empresa concesionaria realizó los pagos correspondientes a la tasa por explotación comercial de los años 2004, 2005 y 2006 el 21 de diciembre de 2007, del año 2007 el 06 de mayo de 2009, y con relación a los años 2002, 2003, 2008 y 2009 no ha presentado las declaraciones juradas correspondientes;

Que, el numeral 6.03 de la cláusula sexta del contrato de concesión aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 041-2002-MTC/15.03, señala que la concesionaria, deberá cumplir con el pago de la tasa anual por la explotación comercial del servicio concedido, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento General;

Que, el literal a) del numeral 18.01 de la cláusula décimo octava del precitado contrato estipula que el contrato de concesión quedará resuelto cuando la empresa concesionaria incurra en alguna de las causales de resolución previstas en el Reglamento General;

Que, el numeral 25.07 de la cláusula vigésimo quinta estipula que las partes declaran que el presente contrato se adecuará de manera automática a las normas de carácter general emitidas por los organismos competentes del sector.

Que, en ese sentido el numeral 5 del artículo 144º del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones aprobado por Decreto Supremo Nº 027-2004-MTC, (hoy regulado en el numeral 5 del artículo 137 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 020-2007-MTC), establece que el contrato de concesión será resuelto de pleno derecho cuando el concesionario incumpla con el pago de la tasa durante dos (2) años calendario consecutivos, sin perjuicio de su formalización mediante la resolución correspondiente;

Que, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones aprobado mediante Decreto Supremo Nº 027-2004-MTC, establece en el numeral 6 del artículo 136º (hoy regulado en el numeral 6 del artículo 130º del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 020-2007-MTC) que entre las obligaciones de los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones se encuentra la de pagar oportunamente los derechos, tasas, canon y demás obligaciones que genere la concesión;

Que, el artículo 237º del entonces vigente Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley

de Telecomunicaciones, establece que los titulares de concesiones, abonarán con carácter de pago a cuenta de la tasa que en definitiva les corresponda abonar por la explotación comercial del servicio, cuotas mensuales equivalentes al porcentaje fijado aplicado sobre los ingresos brutos percibidos durante el mes inmediato anterior al pago. En el mes de abril de cada año se efectuará la liquidación final, debiéndose abonar la cuota de regularización respectiva. Si quedara saldo a favor del contribuyente, podrá aplicarlo a los respectivos pagos a cuenta de los meses siguientes o alternativamente podrá hacer uso de los mecanismos que determine oportunamente el Ministerio;

Que, de lo expuesto, y conforme a lo señalado en la Hoja Informativa Nº 00144-2010-MTC/27 del 12 de marzo de 2010 la EMPRESA ROMA E.I.R.L., ha incurrido en causal de resolución de pleno derecho del contrato de concesión aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 041-2002-MTC/15.03, por haber incumplido el pago de la tasa correspondiente a los años 2004 y 2005, puesto que el pago por estos años han sido efectuados con fecha posterior al 30 de abril de 2006, en tal sentido al 1 de mayo de 2006 ya se había producido la resolución de pleno derecho de su contrato de concesión, de conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 027-2004-MTC, vigente al momento de configurarse la causal de resolución del contrato de concesión;

Que, por otro lado, de acuerdo a lo establecido en el numeral 186.2 del artículo 186º de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444, pondrá fin al procedimiento la resolución que así lo declare por causas sobrevenidas que determinen la imposibilidad de continuarlo; en ese sentido, corresponde poner fin al procedimiento iniciado con documento registrado con P/D Nº 063114 del 20 de mayo 2009, mediante el cual la empresa concesionaria solicita la adecuación al régimen de concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, teniendo en consideración que resuelto el contrato de concesión no podría resolverse respecto a la adecuación de dicha concesión;

Que, mediante Informe Nº 417-2010-MTC/27 la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones concluye que la EMPRESA ROMA E.I.R.L. ha incurrido en una causal de resolución de pleno derecho de su contrato de concesión aprobado por Resolución Ministerial Nº 041-2002-MTC/15.03, por el incumplimiento del pago de la tasa durante dos (2) años calendario consecutivos, sin embargo corresponde su formalización mediante la resolución correspondiente; asimismo, corresponde declarar improcedente el procedimiento administrativo iniciado mediante P/D Nº 063114 del 20 de mayo 2009;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por el Decreto Supremo Nº 013-93-TCC y su modificatoria; el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 027-2004-MTC y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 021-2007-MTC; y,

Con la opinión favorable del Director General de Concesiones en Comunicaciones y la conformidad del Viceministro de Comunicaciones;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Declarar que ha quedado resuelto el contrato de concesión suscrito por la EMPRESA ROMA E.I.R.L. para la prestación del servicio público de distribución de radiodifusión por cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico, otorgado por Resolución Ministerial Nº 041-2002-MTC/15.03, dejándose sin efecto el citado resolutorio, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2º.-** Declarar improcedente la solicitud de adecuación al régimen de concesión única formulada por la EMPRESA ROMA E.I.R.L., mediante documento con registro P/D Nº 063114 del 20 de mayo 2009.

**Artículo 3º.-** Remitir copia de la presente resolución

a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, para los fines de su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ  
 Ministro de Transportes y Comunicaciones

664920-1

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
 N° 496-2011-MTC/03**

Lima, 12 de julio de 2011

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 525-2005-MTC/03 de fecha 4 de agosto de 2005, se otorgó concesión al señor JOSÉ SAÚL RIVERA BURGA, para la prestación del servicio público de distribución de radiodifusión por cable, por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende el distrito de Nueva Cajamarca, de la provincia de Rioja, del departamento de San Martín, suscribiéndose el respectivo Contrato de Concesión el 01 de septiembre de 2005;

Que, mediante Memorando N° 827-2011-MTC/29 de fecha 4 de marzo de 2011, la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones hace suyo el Informe N° 897-2011-MTC/29.02 de fecha 1 de marzo de 2011, donde concluye que el concesionario JOSÉ SAÚL RIVERA BURGA se encuentra redistribuyendo diecisiete (17) canales codificados no autorizados e incautó ocho (08) receptores satelitales de la empresa concesionaria DIRECTV PERÚ S.R.L y seis (06) receptores satelitales de la empresa concesionaria TELMEX PERÚ S.A.;

Que, mediante Oficio N° 6226-2011-MTC/27 de fecha 14 de marzo de 2011, se solicitó a la empresa DIRECTV PERÚ S.R.L., que comunique si es que tiene algún acuerdo suscrito con el concesionario JOSÉ SAÚL RIVERA BURGA, para la redistribución total o parcial de su señal, y de ser ese el caso, remitir copia de los contratos suscritos e indicar el período de vigencia de los mismos;

Que, mediante Oficio N° 6227-2011-MTC/27 de fecha 14 de marzo de 2011, se requirió a la empresa TELMEX PERÚ S.A., que comunique si es que tiene algún acuerdo suscrito con el concesionario JOSÉ SAÚL RIVERA BURGA, para la redistribución total o parcial de su señal, y de ser ese el caso, remitir copia de los contratos suscritos e indicar el período de vigencia de los mismos;

Que, mediante P/D N° 032524 de fecha 16 de marzo de 2011, la empresa DIRECTV PERÚ S.R.L., comunica que no ha suscrito ningún acuerdo con el concesionario JOSÉ SAÚL RIVERA BURGA, para la prestación del servicio público de distribución de radiodifusión por cable, ni para hacer uso de sus equipos decodificadores;

Que, mediante P/D N° 034423 de fecha 21 de marzo de 2011, la empresa TELMEX PERÚ S.A., comunica que no ha suscrito ningún acuerdo y/o convenio alguno con el concesionario JOSÉ SAÚL RIVERA BURGA, para la redistribución parcial o total de sus señales;

Que, no obstante lo manifestado por las concesionarias DIRECTV PERÚ S.R.L. y TELMEX PERÚ S.A., a fin de no afectar el derecho de defensa del administrado, mediante Oficio N° 8284-2011-MTC/27, notificado el 14 de abril de 2011 se le solicita presente copia de los acuerdos suscritos con las mencionadas empresas, donde se le autoriza a redistribuir sus señales. Sin embargo, el concesionario no ha respondido al pedido efectuado por la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones, ni ha efectuado los descargos correspondientes, no obstante estar bien notificado;

Que, el numeral 25.07 de la Cláusula Vigésimo Quinta del Contrato de Concesión suscrito con el señor JOSÉ SAÚL RIVERA BURGA, aprobado por Resolución Ministerial N° 525-2005-MTC/03, establece que las partes declaran que éste se adecuará de manera automática a las normas de carácter general emitidas por los organismos competentes del sector;

Que, el literal a) del numeral 18.01 de la Cláusula Décimo Octava del precitado Contrato de Concesión, señala que el Contrato quedará resuelto cuando la concesionaria incurra en alguna de las causales de

resolución del contrato de concesión previstas en la Ley de Telecomunicaciones y el Reglamento General;

Que, el numeral 10 del artículo 137° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, y modificado por el Decreto Supremo N° 001-2010-MTC, establece como causal de resolución de contrato la redistribución parcial o total, a través del servicio público de distribución de radiodifusión por cable, de la señal o programación proveniente de otro concesionario del mismo servicio, siempre que dicha redistribución no haya sido materia de acuerdo escrito entre ambos concesionarios;

Que, el numeral 8 del artículo 113° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y modificado por Decreto Supremo N° 001-2010-MTC, establece que al solicitante que se hubiera resuelto su contrato de concesión por incurrir en la causal de resolución prevista en el numeral 10 del artículo 137° y no hayan transcurrido dos (02) años desde la notificación de la resolución correspondiente, no se otorgará concesión o autorización; asimismo, es aplicable también a los accionistas, socios, asociados, director o representante legal, de la persona jurídica que incurrió en la referida causal, sean éstos solicitantes o formen parte de una persona jurídica solicitante;

Que, la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones de acuerdo a los términos de su Informe N° 761-2011-MTC/27, concluye que el señor JOSÉ SAÚL RIVERA BURGA ha incurrido en causal de resolución del contrato de concesión, aprobado por Resolución Ministerial N° 525-2005-MTC/03, prevista en el numeral 10 del artículo 137° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y modificado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-MTC, concordante con la Cláusula Décimo Octava del Contrato de Concesión, otorgado mediante Resolución Ministerial N° 525-2005-MTC/03, por haber redistribuido las señales de otros concesionarios que brindan el servicio público de distribución de radiodifusión por cable, sin contar con el acuerdo correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-93-TCC y su modificatoria; por el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y su modificatoria mediante Decreto Supremo N° 001-2010-MTC; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; y,

Con la opinión favorable del Director General de Concesiones en Comunicaciones y la conformidad del Viceministro de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Declarar que ha quedado resuelto el contrato de concesión suscrito con el señor JOSÉ SAÚL RIVERA BURGA para la prestación del servicio público de distribución de radiodifusión por cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico en el área que comprende el distrito de Nueva Cajamarca, de la provincia de Rioja, del departamento de San Martín, aprobado por Resolución Ministerial N° 525-2005-MTC/03. En consecuencia, se deja sin efecto la mencionada resolución, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2°.-** Aplicar a don JOSÉ SAÚL RIVERA BURGA, lo establecido en el numeral 8° del artículo 113° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y modificado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-MTC.

**Artículo 3°.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, para los fines de su competencia

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ  
 Ministro de Transportes y Comunicaciones

664922-1



## Otorgan autorizaciones a personas naturales para prestar servicio de radiodifusión sonora en localidades de los departamentos de Loreto, Madre de Dios, Arequipa y Ancash

### RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 618-2011-MTC/03

Lima, 28 de junio de 2011

VISTO, el Expediente Nº 2010-035553 presentado por el señor JUAN VILLEN A PRIETO, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito y provincia de Requena, departamento de Loreto;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley Nº 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 48º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Directoral Nº 975-2005-MTC/17, de fecha 26 de mayo de 2005, la entonces Dirección General de Gestión de Telecomunicaciones, aprobó el listado de localidades consideradas como fronterizas, comprendiendo en ellas al distrito y provincia de Requena, departamento de Loreto, correspondiente a la localidad de Requena;

Que, con Ley Nº 29060, de fecha 28 de junio de 2007, se promulgó la Ley del Silencio Administrativo, modificada con Decreto Legislativo Nº 1029, en cuyo artículo 2º se señala que los procedimientos administrativos, sujetos al silencio administrativo positivo, se consideran automáticamente aprobados, si vencido el plazo establecido o máximo, no se hubiere emitido pronunciamiento expreso;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 107-2004-MTC/03, modificada por Resolución Viceministerial Nº 1086-2007-MTC/03, ratificada mediante Resolución Viceministerial Nº 746-2008-MTC/03 y modificada por Resolución Viceministerial Nº 304-2010-MTC/03, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de FM para diversas localidades del departamento de Loreto, entre las cuales se encuentra la localidad de Requena, la misma que incluye al distrito y provincia de Requena, departamento de Loreto;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, indicado en el párrafo precedente, establece 1 Kw. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial Nº 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 500 w. hasta 1 Kw. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como

Estaciones de Servicio Primario Clase D4, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor JUAN VILLEN A PRIETO no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4º y el numeral 5.2 del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 005-2011-MTC, vigente desde el 30 de enero de 2011, el procedimiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión en localidades fronterizas, signado con el Nº 12 en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de este Ministerio, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y sus modificatorias, en lo que compete a la Dirección General Autorizaciones en Telecomunicaciones, fue recalificado como un procedimiento de evaluación previa sujeto al Silencio Administrativo Negativo teniendo como plazo de atención ochenta (80) días hábiles;

Que, sin perjuicio de ello, en tanto dicho procedimiento estaba sujeto hasta el 29 de enero de 2011 al silencio administrativo positivo, es oportuno evaluar si ha quedado aprobado en aplicación del mismo. Al respecto, debe indicarse que el plazo de atención de la solicitud se inició el 02 de setiembre de 2010, por lo que a la fecha de entrada en vigencia del D.S. Nº 005-2011-MTC el plazo del procedimiento había vencido y por tanto la solicitud había quedado aprobada por Silencio Administrativo Positivo;

Que, con Informe Nº 1519-2011-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por el señor JUAN VILLEN A PRIETO para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito y provincia de Requena, departamento de Loreto;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y modificado por Resoluciones Ministeriales Nº 644-2007-MTC/01, Nº 846-2009-MTC/01 y el Decreto Supremo Nº 005-2011-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Requena, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 107-2004-MTC/03, modificado por Resolución Viceministerial Nº 1086-2007-MTC/03, ratificado mediante Resolución Viceministerial Nº 746-2008-MTC/03 y modificado por Resolución Viceministerial Nº 304-2010-MTC/03, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Declarar aprobada la autorización al señor JUAN VILLEN A PRIETO, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Requena, departamento de Loreto.

El plazo de vigencia de la autorización otorgada se computará a partir del 22 de noviembre de 2010, fecha en que dicho derecho queda aprobado, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Silencio Administrativo – Ley Nº 29060, y vencerá el 22 de noviembre de 2020.

Las condiciones esenciales y características técnicas de la autorización otorgada se detallan a continuación:

#### Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 96.1 MHz.
Finalidad	: COMERCIAL

#### Características Técnicas:

Indicativo	: OBR-8K
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 500 W.
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D4 – BAJA POTENCIA

**Ubicación de la Estación:**

Estudio	: Calle San Martín de Porres s/n, distrito y provincia de Requena, departamento de Loreto.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 73° 50' 55" Latitud Sur : 05° 03' 40.34"
Planta Transmisora	: Parcela Sinchi Roca, distrito y provincia de Requena, departamento de Loreto.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 73° 50' 13" Latitud Sur : 05° 03' 6.9"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

La presente resolución será publicada en el Diario Oficial El Peruano

**Artículo 2°.-** La estación no deberá obstaculizar la correcta operación aérea en la localidad, ni originar interferencia a los sistemas de radionavegación, para lo cual el titular deberá adoptar las medidas correctivas pertinentes, como son, el no ocasionar interferencias o reubicar la respectiva estación, entre otras.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

**Artículo 3°.-** La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, contados a partir de la fecha de notificación de la Resolución de Autorización, dentro del cual, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

**Artículo 4°.-** El titular, dentro de los doce (12) meses de notificada la presente resolución, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio.

**Artículo 5°.-** El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de

Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

**Artículo 6°.-** Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

**Artículo 7°.-** Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

**Artículo 8°.-** La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1°. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización el titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuente con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión

**Artículo 9°.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio expedirá la resolución que deje sin efecto la autorización respectiva, de conformidad con el artículo 38° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 10°.-** La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

**Artículo 11°.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS CUBA HIDALGO  
 Viceministro de Comunicaciones

664249-1

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL  
 N° 619-2011-MTC/03**

Lima, 30 de junio de 2011

VISTO, el Expediente N° 2010-004297 presentado por el señor EDGAR MOISES CRUZ APAZA, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito de Huetpetuhe, provincia de Manu, departamento de Madre de Dios;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en



una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial N° 095-2004-MTC/03, modificado mediante Resolución Viceministerial N° 490-2007-MTC/03 y ratificado con Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de FM para diversas localidades del departamento de Madre de Dios, entre las cuales se encuentra la localidad de Huetpetuhe, la misma que incluye al distrito de Huetpetuhe, provincia de Manu, departamento de Madre de Dios;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, indicado en el párrafo precedente, establece 250 w. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango: mayor a 100 w. hasta 250 w. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D2, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor EDGAR MOISES CRUZ APAZA no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4º y el numeral 5.2 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe N° 2485-2011-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por el señor EDGAR MOISES CRUZ APAZA para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito de Huetpetuhe, provincia de Manu, departamento de Madre de Dios;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y modificado por Resoluciones Ministeriales N° 644-2007-MTC/01 y N° 846-2009-MTC/01, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Huetpetuhe, aprobado por Resolución Viceministerial N° 095-2004-MTC/03, modificado mediante Resolución Viceministerial N° 490-2007-MTC/03 y ratificado con Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Otorgar autorización al señor EDGAR MOISES CRUZ APAZA, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Huetpetuhe, departamento de Madre de Dios, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

**Condiciones Esenciales:**

Modalidad : RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM  
Frecuencia : 93.7 MHz  
Finalidad : COMERCIAL

**Características Técnicas:**

Indicativo : OBK-7R  
Emisión : 256KF8E  
Potencia Nominal del Transmisor : 100 W.  
Clasificación de Estación : PRIMARIA D2 - BAJA POTENCIA

**Ubicación de la Estación:**

Estudios y Planta Transmisora : Campo Huetpetuhe, distrito de Huetpetuhe, provincia de Manu, departamento de Madre de Dios.  
Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 70° 32' 00.00"  
Latitud Sur : 12° 59' 39.50"  
Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 2º.-** En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si, con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

**Artículo 3º.-** La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

**Artículo 4º.-** El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**Artículo 5º.-** El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

**Artículo 6º.-** Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

**Artículo 7º.-** Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

**Artículo 8º.-** La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1º. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización la titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuente con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 9º.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio expedirá la resolución que deje sin efecto la autorización respectiva, de conformidad con el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 10º.-** La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

**Artículo 11º.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS CUBA HIDALGO  
 Viceministro de Comunicaciones

664250-1

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL  
 N° 624-2011-MTC/03**

Lima, 1 de julio de 2011

VISTO, el Escrito de registro N° 001461, presentado por el señor JESÚS CARLOMAGNO HUAMANI GONZALES sobre otorgamiento de autorización por Concurso Público para la prestación del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Chuquibamba - Iray, departamento de Arequipa;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 16º de la Ley de Radio y Televisión, establece que las autorizaciones del servicio de radiodifusión se otorgan a solicitud de parte o por concurso público. El concurso público es obligatorio cuando la cantidad de frecuencias o canales disponibles en una banda es menor al número de solicitudes presentadas;

Que, mediante Resolución Directoral N° 2778-2010-MTC/28, se aprobó las Bases del Concurso Público N° 01-2010-MTC/28, para el otorgamiento de autorización para prestar el servicio de radiodifusión sonora, en las modalidades educativa y comercial, en diversas localidades y bandas de frecuencias, entre las cuales se encuentra la banda de Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Chuquibamba - Iray, departamento de Arequipa;

Que, con fechas del 20 al 22 de setiembre del 2010, se llevó a cabo la presentación de los Sobres N°s. 1 y 2 en la sede central del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y con fecha 29 de octubre del mismo año, se llevó a cabo el Acto Público Único: Recepción y Apertura de Sobres N°s. 3 y 4 y Otorgamiento de la Buena Pro del Concurso Público N° 01-2010-MTC/28, para la autorización del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Chuquibamba - Iray, departamento de Arequipa, al señor JESÚS CARLOMAGNO HUAMANI GONZALES, conforme se verifica del Acta de los referidos Actos Públicos;

Que, el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establece que la autorización para prestar el servicio de radiodifusión es concedida mediante Resolución del Viceministro de Comunicaciones;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 106-2004-MTC/03, modificado por Resoluciones Viceministeriales N° 246-2006-MTC/03 y N° 164-2008-MTC/03, ratificado mediante Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03 y modificado por Resoluciones Viceministeriales N° 144-2009-MTC/03 y N° 235-2010-MTC/03, establece para la localidad de Chuquibamba - Iray, 500 w. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, mediante Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, se modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, estableciendo que aquellas estaciones, como es el presente caso, que operen en el rango mayor a 250 w. hasta 500 w. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D3, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor JESÚS CARLOMAGNO HUAMANI GONZALES no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4º y el numeral 5.2 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, mediante Informe N° 2471-2011-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, considera que el señor JESÚS CARLOMAGNO HUAMANI GONZALES ha cumplido con las obligaciones previstas en el numeral 21 y demás disposiciones contenidas en las Bases del Concurso Público N° 01-2010-MTC/28, así como con la presentación de la documentación técnica y legal requerida, por lo que resulta procedente otorgar a la referida persona, la autorización y permiso solicitados;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, las Bases del Concurso Público N° 01-2010-MTC/28, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 106-2004-MTC/03, modificado por Resoluciones Viceministeriales N° 246-2006-MTC/03 y



Nº 164-2008-MTC/03, ratificado mediante Resolución Viceministerial Nº 746-2008-MTC/03 y modificado por Resoluciones Viceministeriales Nº 144-2009-MTC/03 y Nº 235-2010-MTC/03, la Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03 que aprueba las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Otorgar autorización al señor JESÚS CARLOMAGNO HUAMANI GONZALES, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Chuquibamba - Iray, departamento de Arequipa, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

#### Condiciones Esenciales:

Modalidad : RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM  
Frecuencia : 98.9 MHz  
Finalidad : EDUCATIVA

#### Características Técnicas:

Indicativo : OCO-6Z  
Emisión : 256KF8E  
Potencia Nominal del Transmisor : 250 W.  
Clasificación de Estación : PRIMARIA D3 – BAJA POTENCIA

#### Ubicación de la Estación:

Estudio y Planta Transmisora : Cerro El Calvario s/n, distrito de Chuquibamba, provincia de Condesuyos, departamento de Arequipa.  
Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 72° 39' 46.2"  
Latitud Sur : 15° 50' 30.3"  
Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

En virtud a lo indicado en el numeral 25 de las Bases del Concurso Público Nº 01-2010-MTC/28, el titular de la autorización del servicio de radiodifusión con finalidad educativa, no podrá modificarla, ni cualquier condición u obligación relacionada con la misma, durante la vigencia de la autorización, caso contrario ésta quedará sin efecto.

**Artículo 2º.-** En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias, reubicar la estación u obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

**Artículo 3º.-** La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

**Artículo 4º.-** El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**Artículo 5º.-** El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

**Artículo 6º.-** Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

**Artículo 7º.-** Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

**Artículo 8º.-** La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1º. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización el titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuenta con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 9º.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al canon anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio expedirá la resolución que deje sin efecto la autorización respectiva, de conformidad con el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 10º.-** La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

**Artículo 11º.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS CUBA HIDALGO  
 Viceministro de Comunicaciones

664407-1

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL  
 Nº 625-2011-MTC/03**

Lima, 1 de julio de 2011

VISTO, el Escrito de registro Nº 164237, presentado por el señor JUAN VILLENA PRIETO sobre otorgamiento de autorización por Concurso Público para la prestación del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad fronteriza de Iñapari, departamento de Madre de Dios;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 16º de la Ley de Radio y Televisión, establece que las autorizaciones del servicio de radiodifusión se otorgan a solicitud de parte o por concurso público. El concurso público es obligatorio cuando la cantidad de frecuencias o canales disponibles en una banda es menor al número de solicitudes presentadas;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 2778-2010-MTC/28, se aprobó las Bases del Concurso Público Nº 01-2010-MTC/28, para el otorgamiento de autorización para prestar el servicio de radiodifusión sonora, en las modalidades educativa y comercial, en diversas localidades y bandas de frecuencias, entre las cuales se encuentra la banda de Frecuencia Modulada (FM) en la localidad fronteriza de Iñapari, departamento de Madre de Dios;

Que, con fechas del 20 al 22 de setiembre del 2010, se llevó a cabo la presentación de los Sobres Nºs. 1 y 2 en la sede central del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y con fecha 29 de octubre del mismo año, se llevó a cabo el Acto Público Único: Recepción y Apertura de Sobres Nºs. 3 y 4 y Otorgamiento de la Buena Pro del Concurso Público Nº 01-2010-MTC/28, para la autorización del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad fronteriza de Iñapari, departamento de Madre de Dios, al señor JUAN VILLENA PRIETO, conforme se verifica del Acta de los referidos Actos Públicos;

Que, el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establece que la autorización para prestar el servicio de radiodifusión es concedida mediante Resolución del Viceministro de Comunicaciones;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 095-2004-MTC/03, modificado por Resolución Viceministerial Nº 490-2007-MTC/03 y ratificado mediante Resolución Viceministerial Nº 746-2008-MTC/03, establece para la localidad fronteriza de Iñapari, 0.25 Kw. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, mediante Resolución Ministerial Nº 207-2009-MTC/03, se modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, estableciendo que aquellas estaciones, como es el presente caso, que operen en el rango mayor a 100 w. hasta 250 w. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D2, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor JUAN VILLENA PRIETO no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4º y el numeral 5.2 del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, mediante Informe Nº 2473-2011-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, considera que el señor JUAN VILLENA PRIETO ha cumplido con las obligaciones previstas en el numeral 21 y demás disposiciones contenidas en las Bases del Concurso Público Nº 01-2010-MTC/28, así como con la presentación de la documentación técnica y legal requerida, por lo que resulta procedente otorgar a la referida persona, la autorización y permiso solicitados;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión – Ley Nº 28278, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, las Bases del Concurso Público Nº 01-2010-MTC/28, el Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 095-2004-MTC/03, modificado por Resolución Viceministerial Nº 490-2007-MTC/03 y ratificado mediante Resolución Viceministerial Nº 746-2008-MTC/03, la Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03 que aprueba las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Otorgar autorización al señor JUAN VILLENA PRIETO, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad fronteriza de Iñapari, departamento de Madre de Dios, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

**Condiciones Esenciales:**

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 88.5 MHz
Finalidad	: EDUCATIVA

**Características Técnicas:**

Indicativo	: OBK-7N
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 0.25 KW.
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D2 – BAJA POTENCIA

**Ubicación de la Estación:**

Estudios	: Tumbes s/n, distrito de Iñapari, provincia de Tahuamanu, departamento de Madre de Dios.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 69° 34' 35.95" Latitud Sur : 10° 56' 51.49"
Planta Transmisora	: Parcela Las Palmeras, distrito de Iñapari, provincia de Tahuamanu, departamento de Madre de Dios.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 69° 35' 00" Latitud Sur : 10° 57' 00"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

En virtud a lo indicado en el numeral 25 de las Bases del Concurso Público Nº 01-2010-MTC/28, el titular de la autorización del servicio de radiodifusión con finalidad educativa, no podrá modificarla, ni cualquier condición u obligación relacionada con la misma, durante la vigencia de la autorización, caso contrario ésta quedará sin efecto.



**Artículo 2º.-** La estación no deberá obstaculizar la correcta operación aérea en la localidad, ni originar interferencia a los sistemas de radionavegación, para lo cual el titular deberá adoptar las medidas correctivas pertinentes, como son, el no ocasionar interferencias o reubicar la respectiva estación, entre otras.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

**Artículo 3º.-** La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

**Artículo 4º.-** El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**Artículo 5º.-** El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

**Artículo 6º.-** Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

**Artículo 7º.-** Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

**Artículo 8º.-** La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el

mencionado artículo 1º. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización el titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuente con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 9º.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al canon anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio expedirá la resolución que deje sin efecto la autorización respectiva, de conformidad con el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 10º.-** La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

**Artículo 11º.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS CUBA HIDALGO  
Viceministro de Comunicaciones

664408-1

#### RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 633-2011-MTC/03

Lima, 5 de julio de 2011

VISTO, el Expediente Nº 2010-007467 presentado por la señora JULIA REBECA SANTIAGO MENDOZA, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito de Piscobamba, provincia de Mariscal Luzuriaga, departamento de Ancash;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley Nº 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 092-2004-MTC/03, modificada con Resolución Viceministerial Nº 478-2006-MTC/03, ratificada con Resolución Viceministerial Nº 746-2008-MTC/03 y modificada con Resoluciones Viceministeriales Nº 137-2009-MTC/03, Nº 458-2009-MTC/03, Nº 178-2010-MTC/03, Nº 739-2010-MTC/03 y Nº 188-2011-MTC/03, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de FM para diversas localidades del departamento de Ancash, entre las cuales se encuentra la localidad de Piscobamba, la

misma que incluye al distrito de Piscobamba, provincia de Mariscal Luzuriaga, departamento de Ancash;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, indicado en el párrafo precedente, establece 500 w. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango: mayor a 250 w. hasta 500 w. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D3, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la señora JULIA REBECA SANTIAGO MENDOZA no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4° y el numeral 5.2 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe N° 2295-2011-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por la señora JULIA REBECA SANTIAGO MENDOZA para la prestación del servicio de radiodifusión comercial en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito de Piscobamba, provincia de Mariscal Luzuriaga, departamento de Ancash;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y modificado por Resoluciones Ministeriales N° 644-2007-MTC/01, N° 846-2009-MTC/01, Decreto Supremo N° 005-2011-MTC y Resolución Ministerial N° 298-2011-MTC/01, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Piscobamba, aprobado por Resolución Viceministerial N° 092-2004-MTC/03, modificado con Resolución Viceministerial N° 478-2006-MTC/03, ratificado con Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03 y modificado con Resoluciones Viceministeriales N° 137-2009-MTC/03, N° 458-2009-MTC/03, N° 178-2010-MTC/03, N° 739-2010-MTC/03 y N° 188-2011-MTC/03, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Otorgar autorización a la señora JULIA REBECA SANTIAGO MENDOZA, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Piscobamba, departamento de Ancash, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

#### Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 95.5 MHz
Finalidad	: COMERCIAL

#### Características Técnicas:

Indicativo	: OAN-3R
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 400 W.
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D3 - BAJA POTENCIA

#### Ubicación de la Estación:

Estudio	: Jirón Pachacutec s/n, distrito de Piscobamba, provincia de Mariscal Luzuriaga, departamento de Ancash.
---------	--

Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 77° 21' 27.00" Latitud Sur : 08° 51' 55.00"
Planta Transmisora	: Barrio Romero Hircá, distrito de Piscobamba, provincia de Mariscal Luzuriaga, departamento de Ancash.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 77° 21' 22.00" Latitud Sur : 08° 51' 46.00"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBuV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 2º.-** En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si, con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

**Artículo 3º.-** La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

**Artículo 4º.-** La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**Artículo 5º.-** La titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.



En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

**Artículo 6º.-** Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

**Artículo 7º.-** Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

**Artículo 8º.-** La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1º. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización la titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuenta con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 9º.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio expedirá la resolución que deje sin efecto la autorización respectiva, de conformidad con el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 10º.-** La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

**Artículo 11º.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS CUBA HIDALGO  
Viceministro de Comunicaciones

664252-1

## **Declaran aprobadas renovaciones de autorizaciones otorgadas a empresas para continuar prestando servicio de radiodifusión sonora comercial en localidades de los departamentos de Moquegua e Ica**

### **RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 620-2011-MTC/03**

Lima, 30 de junio de 2011

VISTO, el escrito de registro N° 13950002 del 20 de diciembre de 1999, sobre renovación de autorización para continuar prestando el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua;

**CONSIDERANDO:**

Que, con Resolución Ministerial N° 156-95-MTC/15.17 del 25 de abril de 1995, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 30 de abril de 1995, se autorizó a la empresa

RADIO MOQUEGUA S.A., por el plazo de diez (10) años, que incluye la autorización y permiso de instalación y prueba por el plazo improrrogable de doce (12) meses, para operar una estación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en el distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, con vigencia hasta el 1 de mayo de 2005;

Que, conforme consta en la Ficha Registral de la empresa RADIO MOQUEGUA S.A., ésta inscribió el cambio de su denominación social a empresa RADIO Y CANAL 13 T.V. MOQUEGUA S.A.C.;

Que, mediante solicitud de registro N° 13950002 del 20 de diciembre de 1999, la empresa en mención solicitó la renovación de autorización de la estación radiodifusora autorizada en Frecuencia Modulada;

Que, el artículo 117º del entonces vigente Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 027-2004-MTC, aplicable en virtud a la Primera Disposición Final y Transitoria del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establece que las solicitudes de renovación no tienen el beneficio del silencio administrativo positivo, estableciendo que los interesados una vez vencidos los plazos respectivos pueden tener por denegadas sus peticiones o esperar el pronunciamiento del Ministerio;

Que, el entonces vigente Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC, determinaba que el procedimiento administrativo de renovación de autorización de servicios de radiodifusión, era uno sujeto al silencio negativo, cuyo plazo de vigencia era de treinta (30) días hábiles;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 644-2007-MTC/01 se modificó el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, estableciéndose que el procedimiento de renovación para los servicios de radiodifusión es uno sujeto al silencio administrativo positivo, disposición que beneficia al administrado, y que por tanto debe serle aplicable en su totalidad, en virtud a lo dispuesto en el artículo 4º de la citada Resolución Ministerial y la Ley N° 29060 – Ley del Silencio Administrativo, que entró en vigencia el 4 de enero de 2008;

Que, conforme a los artículos 200º, 201º y 204º del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 027-2004-MTC, la renovación de las autorizaciones es automática, previa solicitud del titular dentro del plazo de ley, según sus propios términos y condiciones, previo cumplimiento de condiciones legales;

Que, el artículo 205º del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 027-2004-MTC, dispone que la renovación de la autorización se sujeta al cumplimiento de todos los pagos de los derechos, tasa anual, canon anual y demás conceptos que se adeuden al Ministerio vinculados a telecomunicaciones; de otro lado, la Cuarta Disposición Final y Transitoria del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, dispone que es necesaria la presentación del Proyecto de Comunicación para las solicitudes de renovación tramitadas antes de la vigencia de la Ley de Radio y Televisión;

Que, según el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de Frecuencia Modulada (FM) para las localidades correspondientes al departamento de Moquegua, aprobado con Resolución Viceministerial N° 83-2004-MTC/03, ratificado con Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03 y modificado con Resolución Viceministerial N° 264-2009-MTC/03, se observa que dentro de la localidad denominada Moquegua, se incluye al distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, ubicación consignada en la Resolución Directoral N° 093-2001-MTC/15.19;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, mediante Informe N° 1518-2011-MTC/28, opina que en aplicación del silencio administrativo positivo ha quedado aprobada la solicitud de renovación de autorización otorgada a la empresa RADIO Y CANAL 13 TV. MOQUEGUA S.A.C., por Resolución Ministerial N° 156-95-MTC/15.17, considerando que debe expedirse la

resolución respectiva en donde se incluya el plazo de su vigencia;

De conformidad con el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 027-2004-MTC, la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, la Ley del Silencio Administrativo aprobado por Ley N° 29060, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias, y el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Declarar aprobada al 04 de enero de 2008, la renovación de la autorización otorgada por Resolución Ministerial N° 156-95-MTC/15.17, a la empresa RADIO Y CANAL 13 TV. MOQUEGUA S.A.C., para que continúe prestando el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Moquegua, departamento de Moquegua.

**Artículo 2º.-** La renovación de la autorización a que se refiere el artículo precedente, se otorga por el plazo de diez (10) años, por periodos sucesivos, contados a partir del vencimiento del plazo de vigencia de la Resolución Ministerial N° 156-95-MTC/15.17, en consecuencia, vencerá el 1 de mayo de 2015.

**Artículo 3º.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de renovación de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio expedirá la resolución que deje sin efecto la autorización respectiva, de conformidad con el artículo 71º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 4º.-** La titular de la presente autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados.

**Artículo 5º.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS CUBA HIDALGO  
 Viceministro de Comunicaciones

664251-1

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL  
 N° 623-2011-MTC/03**

Lima, 1 de julio de 2011

VISTO, el escrito de registro N° 2007-005860 del 27 de febrero de 2007, presentado por la SOCIEDAD RADIODIFUSORA COMERCIAL S.A.C., sobre renovación de su autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM) en el distrito de Los Aquijes, provincia y departamento de Ica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 689-2001-MTC/15.03 del 24 de agosto de 2001, se renovó la autorización a la empresa SOCIEDAD RADIODIFUSORA COMERCIAL S.A. para la operación de una estación retransmisora del servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM) en el distrito de Los Aquijes, provincia y departamento de Ica, con vencimiento al 10 de marzo de 2007;

Que, con escrito de registro N° 2007-005860 del 27 de febrero de 2007, la empresa SOCIEDAD RADIODIFUSORA COMERCIAL S.A.C., solicitó la renovación de su autorización que le fuera otorgada para operar la estación radiodifusora sonora comercial en Onda Media (OM) en el distrito de Los Aquijes, provincia y departamento de Ica;

Que, las autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión se otorgan por el plazo máximo de diez (10) años, renovables por periodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15º de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, concordado con el artículo 67º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión – Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, el artículo 69º del mencionado Reglamento establece las condiciones a las cuales se sujeta la renovación de las autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión; en tanto que el artículo 71º y la Cuarta Disposición Final y Transitoria de dicho cuerpo legal consignan los requisitos necesarios para el otorgamiento de la renovación solicitada;

Que, mediante Resoluciones Ministeriales N° 644-2007-MTC/01 y N° 846-2009-MTC/01 se modificó el TUPA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, estableciendo que el procedimiento de renovación para los servicios de radiodifusión es uno sujeto al silencio administrativo positivo, disposición que beneficia a la administrada y que por tanto debe serle aplicable en virtud a lo dispuesto en el artículo 4º de la citada Resolución Ministerial y la Ley del Silencio Administrativo - Ley N° 29060;

Que, considerando que ha transcurrido el plazo sin que la Administración haya emitido un pronunciamiento válido, se considera que al 04 de enero de 2008, fecha en que entró en vigencia la Ley del Silencio Administrativo, se produjo la aprobación de la solicitud de renovación en virtud al silencio administrativo positivo;

Que, el artículo 68º del citado Reglamento dispone que la solicitud pueda presentarse hasta el día de vencimiento del plazo de vigencia de la respectiva autorización otorgada; en el presente caso, la solicitud de renovación, presentada mediante escrito de registro N° 2007-005860 del 27 de febrero de 2007, fue presentada dentro del plazo de la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 689-2001-MTC/15.03;

Que, mediante Memorando N° 1106-2007-MTC/18.01 del 08 de junio de 2007, la Dirección General de Control y Supervisión de Telecomunicaciones remite el informe N° 1889-2007-MTC/18.01.2 del 24 de mayo de 2007, dando cuenta de los resultados de la inspección técnica realizada a la estación de radiodifusión el 20 de abril de 2007, señalando que la estación opera con las características técnicas autorizadas y con equipos homologados, siendo en consecuencia la inspección técnica favorable;

Que, la frecuencia autorizada a la empresa SOCIEDAD RADIODIFUSORA COMERCIAL S.A.C., para que opere su estación de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM) en el distrito de Los Aquijes, provincia y departamento de Ica, se encuentra comprendida dentro del Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 029-2005-MTC/03, ratificado por Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03, para las localidades correspondientes al departamento de Ica, entre las cuales se encuentra la localidad denominada Ica-Pisco-Chincha, incluyéndose en ésta al distrito de Los Aquijes, provincia y departamento de Ica;

Que, mediante Informe N° 2490-2011-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones opina que ha quedado aprobada al 04 de enero de 2008, la solicitud de renovación de la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 689-2001-MTC/15.03, toda vez que venció el plazo del procedimiento sin que la entidad haya emitido pronunciamiento, además cumple las condiciones y requisitos previstos en los artículos 69º y 71º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión – Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, la Ley del Silencio Administrativo aprobado por Ley N° 29060 y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio



de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Declarar aprobada al 04 de enero de 2008, la solicitud de renovación, presentada por la empresa SOCIEDAD RADIODIFUSORA COMERCIAL S.A.C., con escrito de registro N° 2007-005860, referida a su autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 689-2001-MTC/15.03 para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM) en la localidad de Ica-Pisco-Chincha, departamento de Ica.

**Artículo 2°.-** La renovación de la autorización a que se refiere el artículo precedente, se otorga por el plazo de diez (10) años, el mismo que vencerá el 10 de marzo de 2017.

**Artículo 3°.-** La titular de la presente autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados.

**Artículo 4°.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio expedirá la resolución que deje sin efecto la autorización respectiva, de conformidad con el artículo 71° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 5°.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS CUBA HIDALGO  
Viceministro de Comunicaciones

664406-1

## **Renuevan autorización otorgada a Sociedad Radiodifusora Comercial S.A.C. para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en FM en localidad del departamento de San Martín**

### **RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 629-2011-MTC/03**

Lima, 4 de julio de 2011

VISTO, el escrito de registro N° 2011-013784, presentado por la empresa SOCIEDAD RADIODIFUSORA COMERCIAL S.A.C., sobre renovación de su autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito de Tarapoto, provincia y departamento de San Martín;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 456-2006-MTC/03 del 28 de agosto de 2006, se renovó la autorización de la empresa SOCIEDAD RADIODIFUSORA COMERCIAL S.A.C. para la operación de una estación retransmisora del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito de Tarapoto, provincia y departamento de San Martín, con vencimiento al 08 de junio de 2011;

Que, con escrito de registro N° 2011-013784 del 28 de marzo de 2011, la empresa SOCIEDAD RADIODIFUSORA COMERCIAL S.A.C., solicitó la renovación de su autorización que le fuera otorgada para operar la estación

radiodifusora sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito de Tarapoto, provincia y departamento de San Martín;

Que, las autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión se otorgan por el plazo máximo de diez (10) años, renovables por periodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, concordado con el artículo 67° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión – Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, el artículo 69° del mencionado Reglamento establece las condiciones a las cuales se sujeta la renovación de las autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión; en tanto que el artículo 71° y la Cuarta Disposición Final y Transitoria de dicho cuerpo legal consignan los requisitos necesarios para el otorgamiento de la renovación solicitada;

Que, el artículo 68° del citado Reglamento dispone que la solicitud pueda presentarse hasta el día de vencimiento del plazo de vigencia de la respectiva autorización otorgada. En el presente caso, la solicitud de renovación, presentada mediante Escrito de Registro N° 2011-013784 del 28 de marzo de 2011, fue presentado dentro del plazo de la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 456-2006-MTC/03;

Que, mediante Memorando N° 2205-2011-MTC/29 del 14 de junio de 2011, la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones remite el Informe N° 2970-2011-MTC/29.02 del 14 de junio de 2011, dando cuenta de los resultados de la inspección técnica realizada a la estación el 17 de mayo de 2011 donde concluye que la estación se encuentra operando en la ubicación autorizada con las características técnicas autorizadas, equipos homologados y cumple con su proyecto de comunicación, siendo en consecuencia el resultado de la presente inspección favorable;

Que, la frecuencia autorizada a la empresa SOCIEDAD RADIODIFUSORA COMERCIAL S.A.C., para que opere su estación de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito de Tarapoto, provincia y departamento de San Martín, se encuentra comprendida dentro del Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 120-2004-MTC/03, modificado por Resolución Viceministerial N° 878-2007-MTC/03, ratificada por Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03 y modificado por Resolución Viceministerial N° 299-2011-MTC/03, para las localidades correspondientes al departamento de San Martín, entre las cuales se encuentra la localidad denominada Tarapoto-Lamas, incluyéndose en ésta al distrito de Tarapoto, provincia y departamento de San Martín;

Que, mediante Informe N° 1978-2011-MTC/28, ampliado con informe N° 2587-2011-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que la estación radiodifusora perteneciente a la empresa SOCIEDAD RADIODIFUSORA COMERCIAL S.A.C., se encuentra en aptitud técnica para continuar operando y que, desde el punto de vista legal, es procedente renovar la autorización otorgada a la referida empresa para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) para el distrito de Tarapoto, provincia y departamento de San Martín, al haberse verificado el cumplimiento de las condiciones y requisitos previstos en los artículos 69° y 71° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión – Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC/03;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Renovar la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 456-2006-MTC/03 a favor de la empresa SOCIEDAD RADIODIFUSORA

COMERCIAL S.A.C., por el plazo de diez (10) años, el mismo que vencerá el 08 de junio de 2021, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Tarapoto-Lamas, departamento de San Martín.

**Artículo 2º.-** La titular de la presente autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados así como de efectuar las mediciones anuales a las que hacen referencia dichas normas.

**Artículo 3º.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de renovación y canon anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio expedirá la resolución que deje sin efecto la autorización respectiva, de conformidad con el artículo 71º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 4º.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS CUBA HIDALGO  
Viceministro de Comunicaciones

664475-1

## Otorgan autorización a Cadena Radial Sur Peruana S.A. para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en FM en localidad del departamento de Tacna

### RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 637-2011-MTC/03

Lima, 7 de julio de 2011

VISTO, el Expediente N° 2011-023486 presentado por la empresa CADENA RADIAL SUR PERUANA S.A., sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito y provincia de Tarata, departamento de Tacna;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 48º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y

localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Directoral N° 975-2005-MTC/17, de fecha 26 de mayo de 2005, la entonces Dirección General de Gestión de Telecomunicaciones, aprobó el listado de localidades consideradas como fronterizas, comprendiendo en ellas al distrito y provincia de Tarata, departamento de Tacna, correspondiente a la localidad de Estique - Estique Pampa - Tarata - Tarucachi - Ticaco;

Que, con Resolución Viceministerial N° 084-2004-MTC/03, modificada por Resolución Viceministerial N° 084-2008-MTC/03, ratificada mediante Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03 y modificada por Resoluciones Viceministeriales N° 120-2009-MTC/03, N° 233-2010-MTC/03 y N° 736-2010-MTC/03, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de FM para diversas localidades del departamento de Tacna, entre las cuales se encuentra la localidad de Estique - Estique Pampa - Tarata - Tarucachi - Ticaco, la misma que incluye al distrito y provincia de Tarata, departamento de Tacna;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, indicado en el párrafo precedente, establece 250 w. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 100 w. hasta 250 w. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D2, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la empresa CADENA RADIAL SUR PERUANA S.A. no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4º y el numeral 5.2 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, mediante Decreto Supremo N° 005-2011-MTC, vigente desde el 30 de enero de 2011, el procedimiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión en localidades fronterizas, signado con el N° 12 en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de este Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, en lo que compete a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, fue recalificado como un procedimiento de evaluación previa sujeto al Silencio Administrativo Negativo teniendo como plazo de atención ochenta (80) días hábiles;

Que, con Informe N° 2714-2011-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por la empresa CADENA RADIAL SUR PERUANA S.A. para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito y provincia de Tarata, departamento de Tacna;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Estique - Estique Pampa - Tarata - Tarucachi - Ticaco, aprobado por Resolución Viceministerial N° 084-2004-MTC/03, modificado por Resolución Viceministerial N° 084-2008-MTC/03, ratificado mediante Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03 y modificado por Resoluciones Viceministeriales N° 120-2009-MTC/03, N° 233-2010-MTC/03 y N° 736-2010-MTC/03, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;



SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Otorgar autorización a la empresa CADENA RADIAL SUR PERUANA S.A., por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Estique - Estique Pampa - Tarata - Tarucachi - Ticaco, departamento de Tacna, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad : RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM  
Frecuencia : 98.3 MHz.  
Finalidad : COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo : OAN-6D  
Emisión : 256KF8E  
Potencia Nominal del Transmisor : 250 W.  
Clasificación de Estación : PRIMARIA D2 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudio : Calle Grau s/n, distrito y provincia de Tarata, departamento de Tacna.  
Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 70° 01' 59.6"  
Latitud Sur : 17° 28' 42.8"  
Planta Transmisora : Ladera del Cerro Calvario, distrito y provincia de Tarata, departamento de Tacna.  
Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 70° 02' 21"  
Latitud Sur : 17° 28' 55"  
Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 2º.-** En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

**Artículo 3º.-** La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así

como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

**Artículo 4º.-** La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**Artículo 5º.-** La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

**Artículo 6º.-** Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

**Artículo 7º.-** Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

**Artículo 8º.-** La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1º. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización la titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuenta con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 9º.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio expedirá la resolución que deje sin efecto la autorización respectiva, de conformidad con el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 10º.-** La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

**Artículo 11º.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

JORGE LUIS CUBA HIDALGO  
Viceministro de Comunicaciones

664486-1

## Otorgan a Empresa Radiodifusora Frecuencia Enlace E.I.R.L. renovación de autorización otorgada para prestar servicio de radiodifusión comercial por televisión en la localidad de Arequipa

### RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 644-2011-MTC/03

Lima, 7 de julio de 2011

VISTO, el escrito de registro Nº 2011-011541, del 15 de marzo de 2011, presentado por EMPRESA RADIODIFUSORA FRECUENCIA ENLACE E.I.R.L., sobre renovación de autorización para continuar operando una estación del servicio de radiodifusión comercial por televisión en UHF, en la localidad de Arequipa, departamento de Arequipa;

#### CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Viceministerial Nº 157-2001-MTC/15.03, del 6 de marzo de 2001, publicada en el diario oficial El Peruano el 15 de marzo de 2001, se otorgó a EMPRESA RADIODIFUSORA FRECUENCIA ENLACE E.I.R.L., autorización por el plazo de diez (10) años, que incluye un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogable, para prestar el servicio de radiodifusión comercial por televisión en UHF, en el distrito de Paucarpata, provincia y departamento de Arequipa. Dicha autorización venció el 16 de marzo de 2011;

Que, conforme al artículo 15º de la Ley de Radio y Televisión, Ley Nº 28278, concordado con los artículos 21º y 67º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez (10) años, renovable por períodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos;

Que, los artículos 69º, 70º y 71º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión establecen las condiciones y requisitos aplicables a los procedimientos de renovación de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 298-2011-MTC/01, se ha recalificado el Procedimiento Nº 14, denominado "Renovación de Autorización del Servicio de Radiodifusión", del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de procedimiento sujeto a silencio administrativo negativo a silencio administrativo positivo, que resulta aplicable a aquellos procedimientos de renovación de autorización cuyos plazos de atención aún no hubieren vencido;

Que, mediante Memorando Nº 2357-2011-MTC/29, del 21 de junio de 2011, la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones hace suyo y remite el Informe Nº 3012-2011-MTC/29.02, mediante el cual la Coordinación de Monitoreo e Inspecciones de Comunicaciones, da cuenta de los resultados de la inspección técnica realizadas el 13 de mayo de 2011, a la estación radiodifusora autorizada a EMPRESA RADIODIFUSORA FRECUENCIA ENLACE E.I.R.L., concluyendo que opera con las condiciones y características técnicas autorizadas y que cumple con el objetivo y programación de su proyecto de comunicación;

Que, se ha verificado que EMPRESA RADIODIFUSORA FRECUENCIA ENLACE E.I.R.L., y su Titular - Gerente no se encuentran comprendidos en alguna de las causales de denegatoria establecidas en el artículo 23º de la Ley de Radio y Televisión, para que se deniegue la renovación de la autorización solicitada, según declaraciones juradas presentadas, las mismas que se encuentran sujetas a fiscalización posterior. Asimismo, se ha verificado que la citada empresa ha presentado los requisitos establecidos en la Ley de Radio y Televisión, su Reglamento y en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de este Ministerio - TUPA, para que proceda la renovación de la autorización, y cumple las condiciones establecidas en el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión;

Que, de acuerdo al Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para el servicio de radiodifusión por televisión en UHF, para las localidades correspondientes al departamento de Arequipa, aprobado con Resolución Viceministerial Nº 208-2004-MTC/03, ratificado con Resolución Viceministerial Nº 746-2008-MTC/03, y

modificado con Resolución Viceministerial Nº 0285-2011-MTC/03, se advierte que dentro de la localidad denominada Arequipa, se incluye al distrito de Cerro Colorado, provincia y departamento de Arequipa, ubicación consignada en la Resolución Directoral Nº 2171-2008-MTC/28, donde se indica la ubicación de la estación mencionada;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, mediante Informe Nº 2712-2011-MTC/28, considera que procede otorgar a EMPRESA RADIODIFUSORA FRECUENCIA ENLACE E.I.R.L., la renovación de la autorización otorgada por Resolución Viceministerial Nº 157-2001-MTC/15.03, para operar una estación del servicio de radiodifusión comercial por televisión en UHF, en la localidad de Arequipa, departamento de Arequipa, toda vez que cumple las condiciones y requisitos establecidos para la renovación de la autorización;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley Nº 28278, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC con sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC con sus modificatorias, y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por Decreto Supremo Nº 021-2007-MTC; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Otorgar a EMPRESA RADIODIFUSORA FRECUENCIA ENLACE E.I.R.L., la renovación de la autorización otorgada por Resolución Viceministerial Nº 157-2001-MTC/15.03, para que la citada empresa continúe prestando el servicio de radiodifusión comercial por televisión en UHF, en la localidad de Arequipa, departamento de Arequipa.

**Artículo 2º.-** La renovación de la autorización a que se refiere el artículo precedente, se otorga por el plazo de diez (10) años, contados a partir del vencimiento del plazo de vigencia de la Resolución Viceministerial Nº 157-2001-MTC/15.03, en consecuencia, vencerá el 16 de marzo de 2021.

**Artículo 3º.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente a los derechos de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio expedirá la resolución que deje sin efecto la autorización respectiva, de conformidad con el artículo 71º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 4º.-** La titular de la presente autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados, así como efectuar las mediciones anuales a las que hace referencia dicha norma.

**Artículo 5º.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, para los fines de su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS CUBA HIDALGO  
Viceministro de Comunicaciones

664487-1

**Autorizan a la Escuela de Conductores Integrales Corporación Jove Andina Ingenieros S.A.C. la ampliación de su sede principal, ubicada en la ciudad de Cusco**

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 2224-2011-MTC/15

Lima, 20 de junio de 2011



**VISTOS:**

El Expediente N° 2011-006992 y Partes Diarios N°s 067483 y 067474, mediante los cuales la Escuela de Conductores Integrales denominada CORPORACION JOVE ANDINA INGENIEROS S.A.C., solicita ampliación de local en la ciudad de Cusco; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, en adelante El Reglamento, regula las condiciones, requisitos y procedimientos para la obtención de la autorización y funcionamiento de las Escuelas de Conductores, tal como lo dispone el artículo 43° que establece las condiciones de acceso, así como el artículo 51° que señala los requisitos documentales;

Que, mediante Resolución Directoral N° 2837-2009-MTC/15, de fecha 28 de agosto del 2009 se autorizó a la empresa denominada CORPORACION JOVE ANDINA INGENIEROS S.A.C., como Escuela de Conductores Integrales a efectos de impartir los conocimientos teóricos – prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura, a los postulantes para obtener una licencia de conducir de la Clase A Categorías II y III, en la Región Puno, en adelante La Escuela;

Que, mediante el Expediente N° 2011-006992, de fecha 20 de abril del 2011, La escuela, solicita ampliación de local en la ciudad del Cusco y mediante el Oficio N° 4671-2011-MTC/15.03 de fecha 26 de mayo del 2011 y notificado el mismo día, se comunica a La Escuela las observaciones encontradas en su solicitud y se le concede 10 días hábiles para subsanarlas;

Que, mediante los Partes Diario N° 067483 y 067474, ambos de fecha 09 de junio del 2011, La Escuela presenta diversa documentación en respuesta al oficio indicado en el considerando que antecede;

Que, el segundo párrafo del artículo 56° de El Reglamento, establece que previamente a la expedición de la resolución de autorización respectiva, la Dirección General de Transporte Terrestre realizará la inspección con el objeto de verificar el cumplimiento de las condiciones de acceso establecidas en El Reglamento;

Que, del Informe N° 008-2011-MTC/15.wce, sobre la inspección ocular realizada a La Escuela el 17 de junio del 2011, se advierte que la misma ha pasado la referida Inspección sin ninguna observación;

Que, estando a lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial en el Informe N° 284-2011-MTC/15.03.EC.mql, que concluye que la Empresa cumple con presentar los requisitos establecidos en El Reglamento, por lo que resulta procedente emitir el acto administrativo correspondiente;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 040-2008-MTC - Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre; la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y la Ley N° 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** AUTORIZAR a la Escuela de Conductores Integrales denominada CORPORACION JOVE ANDINA INGENIEROS S.A.C., la ampliación de su sede principal, autorizado mediante Resolución Directoral N° 2837-2009-MTC/15, a su nuevo local en la ciudad de Cusco, por el periodo indicado en la referida Resolución, a efectos de impartir los conocimientos teóricos – prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura, a los postulantes para obtener una licencia de conducir de la Clase A Categoría II y III; procediéndose a su inscripción en el Registro Nacional de Escuelas de Conductores, en los siguientes términos:

**Denominación de la Escuela :** CORPORACION JOVE ANDINA INGENIEROS S.A.C.

**Ubicación del Establecimiento :** O F I C I N A S ADMINISTRATIVAS, AULAS DE ENSEÑANZA Y TALLER DE INSTRUCCIÓN TEÓRICO – PRÁCTICO DE MECÁNICA Av. Micaela Bastidas N° 327-4to piso- Distrito de Wanchaq, Provincia y Departamento del Cusco.

CIRCUITO DE MANEJO Ollachayoc – Pampa, parte integrante del Sector Rayampata- Distrito de Poroy, Provincia y Departamento de Cusco (Ref. Km. 13 de la carretera Cusco Abancay).

**FLOTA VEHICULAR:**

N°	Marca	Modelo	Clase	N° Chasis	N° de Motor	Año Fab.	Placa
1	TOYOTA	VITZ	AUTOMOVIL M1	SCP100427140	1SZ1088028	2003	X1B-331
2	HYUNDAI	H-1 M/BUS	CMTA. RURAL M2	KMJWAH7HP8U096462	D4BH8047236	2008	LGT-519
3	HYUNDAI	COUNTY	OMNIBUS M3	KMJHD17BPAC046691	D4DB9418184	2010	X1B-799
4	MITSUBISHI FUSO	FUSO FK 750	CAMION N2	JLBFK617JBKU00101	6D16A37306	2010	B9Y-909
5	MITSUBISHI	CANTER	CAMION N2	FE639EV520119	4D34E37060	1995	Z2B-922
6	VOLVO	NL12(6x4)54 TH IC LH	CAMION N3	9BVN2B4DXSG201255	TD122FS187221951	1995	V2C-815
7	HYUNDAI	H100 TRUCK	CMTA. PICKUP N1	KMFZAX7HAAU703803	D4BHA069211	2010	X2D-835

**CARACTERISTICAS DEL SIMULADOR DE MANEJO**

MARCA : LOGITECH G27  
N° DE SERIE N° : 631323-0420  
PALANCA DE CAMBIOS : 6 VELOCIDADES  
PEDAL DE CLUTCH : DOS MOTORES DE RETROALIMENTACION

VOLANTE : 11 PULGADAS, 900 GRADOS DE ROTACION.  
USO : A CATEGORIA III (AIII a ó AIIIb: 48 Hs y AIIIc: 60 horas)

**HORARIO DE ATENCION:** Lunes a Sábado de 08:00a.m. a 13:00p.m. – 14:00 a 18:00 p.m.

**Artículo Segundo.-** La Escuela de Conductores Integrales denominada CORPORACION JOVE ANDINA INGENIEROS S.A.C., está obligada a actualizar permanentemente la información propia de sus operaciones, a informar sobre sus actividades y aplicar el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, y los dispositivos legales que se encuentren vigentes.

**Artículo Tercero.-** La Escuela de Conductores Integrales denominada CORPORACION JOVE ANDINA INGENIEROS S.A.C., impartirá los cursos con la siguiente plana docente:

Cargo de Instrucción	Docente a cargo
Directora	• Doris Jove Choque
Instructor Teórico de Tránsito	• Antonio Bueno Calderón
Instructor Práctico de Manejo	• Enrique Calderón Paredes. • Jaime Bueno Calderón. • Domingo Ulises Yuca Saraya.
Instructor Teórico – Práctico de Mecánica	• Cesar Alberto Fernández Villafuerte
Instructora Teórica- Práctica en Primeros Auxilios	• Vicky Condo Salas
Psicólogo	• Nadia Eudocia Pérez Lizárraga.

**Artículo Cuarto.-** La Escuela de Conductores Integrales denominada CORPORACION JOVE ANDINA INGENIEROS S.A.C., deberá colocar en un lugar visible dentro de su local una copia de la presente Resolución Directoral, a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo Quinto.-** Disponer que ante el incumplimiento de las obligaciones administrativas por parte de la Escuela autorizada, del Representante Legal, y/o de cualquier miembro de su plana docente, se aplicarán las sanciones administrativas establecidas en el Cuadro de Tipificación, Calificación de Infracciones e Imposición de Sanciones correspondientes, con la subsiguiente declaración de suspensión o cancelación de la autorización, así como la ejecución de la Carta Fianza Bancaria emitida a favor de esta administración; sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que les pudiera corresponder.

**Artículo Sexto.-** Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - Sutran, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia; y encargar a la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, la ejecución de la presente Resolución Directoral.

**Artículo Séptimo.-** La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación, siendo de cargo de La Escuela de Conductores Integrales denominada CORPORACION JOVE ANDINA INGENIEROS S.A.C., los gastos que origine su publicación.

Regístrese comuníquese y publíquese.

GENARO HUMBERTO SOTO ARDILES  
Director General  
Dirección General de Transporte Terrestre

664253-1

**Autorizan a Elton Zena Servicios Generales S.A.C., en su calidad de escuela de conductores integrales, para impartir cursos de capacitación en local ubicado en la ciudad de Cajamarca**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
Nº 2280-2011-MTC/15**

Lima, 23 de junio de 2011

VISTOS:

Los Partes Diarios N°s. 051449 y 068792 de fechas 03 de mayo y 13 de junio del 2011, presentados por la empresa ELTON ZENA SERVICIOS GENERALES SAC, solicitando autorización para impartir cursos de capacitación de profesionalización a quienes aspiran obtener la licencia de conducir clase B categoría II-c, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 3517-2009-MTC/15, de fecha 16 de noviembre de 2009, se otorgó autorización a la empresa denominada ELTON ZENA SERVICIOS GENERALES SAC en adelante La Escuela, para funcionar como Escuela de Conductores Integrales en la ciudad de Cajamarca; con el objetivo de impartir los conocimientos teóricos-prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura, a los postulantes para obtener una licencia de conducir de la Clase A Categoría II y III;

Que, el numeral c) del artículo 47° de El Reglamento, indica que : “La obligación de la Escuela es informar a la DGT sobre cualquier modificación de los términos de la resolución de autorización como Escuela de Conductores, debiendo de ser el caso gestionar la modificación de la misma, o sobre cualquier información que deba ser registrada en el Registro Nacional de Escuela de conductores;

Que, el primer párrafo del artículo 61° del Reglamento establece que procede la solicitud de modificación de autorización de la Escuela de Conductores cuando se produce la variación de alguno de sus contenidos indicados en el artículo 53° de El Reglamento;

Que, los numerales 66.1 y 66.2 del artículo 66° y el literal a) del artículo 67° de El Reglamento, establece el contenido mínimo del programa de estudios y la duración mínima de los cursos para acceder a una licencia de conducir de la clase B Categoría II-c;

Que, de la revisión del expediente se advierte que La Escuela cumple con implementar el programa de estudios para impartir los cursos de capacitación de profesionalización a quienes aspiran obtener la licencia de conducir de la clase B, categoría II-c, conteniendo los cursos que se dictarán, propuesta de horarios, número de horas asignadas a cada módulo y los instructores responsables de impartir dichos cursos; asimismo, posee el vehículo de la clasificación L-5 con lo que dictará los referidos cursos, de conformidad con lo establecido en el literal e) y j) del artículo 51° de El Reglamento;

Que, estando a lo opinado en el Informe N° 262-2011-MTC/15.03.EC.rgy, de la Dirección de Circulación y Seguridad Vial se procede a emitir el acto administrativo correspondiente, y;

De conformidad a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 040-2008-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; y la Ley N° 29370 Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar a la empresa ELTON ZENA SERVICIOS GENERALES SAC, en su calidad de Escuela de Conductores Integrales, para impartir cursos de capacitación de profesionalización a quienes aspiran obtener la licencia de conducir clase B categoría II-c, en sus locales de la ciudad de Cajamarca, autorizado con Resolución Directoral N° 3517-2009-MTC/15 de fecha 16 de noviembre del 2009 y con el vehículo que a continuación se detalla:



FLOTA VEHICULAR AUTORIZADA						
MARCA	MODELO	CLASE	Nº CHASIS	Nº MOTOR	AÑO FAB.	PLACA
BAJAJ	RE AUTORIKSHA TORITO 4T	L-5 VEH. AUTOM. MENOR	MD2AA08D2AWG01284	AAMBSG65088	2009	A2-8496

**Artículo Segundo.-** Remitir a la Superintendencia de Transportes Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - Sutran, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

**Artículo Tercero.-** Encargar a la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, la ejecución de la presente Resolución Directoral.

**Artículo Cuarto.-** La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación,

siendo de cargo de la empresa ELTON ZENA SERVICIOS GENERALES SAC los gastos que origine su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GENARO HUMBERTO SOTO ARDILES  
Director General  
Dirección General de Transporte Terrestre

**661217-1**

## **Autorizan a El Circuito S.A.C. para funcionar como Escuela de Conductores Integrales y disponen su inscripción en el Registro Nacional de Escuelas de Conductores**

### **RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 2374-2011-MTC/15**

Lima, 1 de julio de 2011

VISTOS:

Los Expedientes N°s. 2011-08340 y 2011-09572, mediante los cuales la empresa denominada EL CIRCUITO S.A.C., solicita autorización como Escuela de Conductores Integrales; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, en adelante El Reglamento, regula las condiciones, requisitos y procedimientos para la obtención de la autorización y funcionamiento de las Escuelas de Conductores, tal como lo dispone el artículo 43° que establece las condiciones de acceso, así como el artículo 51° que señala los requisitos documentales.

Que, mediante los documentos indicados en vistos, la empresa denominada EL CIRCUITO S.A.C., en adelante La Empresa, presenta solicitud de autorización como Escuela de Conductores Integrales con el objetivo de impartir los conocimientos teóricos y prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura a los postulantes a una licencia de conducir de la clase A categorías II y III y clase B categoría II- c, en la ciudad de Lima;

Que, mediante el Expediente N° 2011-08340 de fecha 20 de mayo del 2011, La Empresa solicita autorización para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, en el local ubicado en Av. San Luis N° 830 Tercer Piso, Urbanización Las Moras, Distrito de San Luis, Prov. y Dpto. de Lima; y, mediante el Oficio N° 4926-2011-MTC/15.03 de fecha 02 de junio del 2011 y notificado el mismo día, se comunica a La Escuela las observaciones encontradas en su solicitud concediéndole diez (10) días hábiles para subsanarlas, el mismo que es respondido mediante el Expediente N° 2011-0009572 de fecha 14 de junio del 2011;

Que, el segundo párrafo del artículo 56° del Reglamento, establece que previamente a la expedición de la resolución de autorización respectiva, la Dirección General de Transporte Terrestre realizará la inspección con el objeto de verificar el cumplimiento de las condiciones de acceso establecidas en El Reglamento;

Que, mediante el Memorandum N° 1702-2011-MTC/15, la Dirección General de Transporte Terrestre, remite el Informe N° 009-2011-MTC/15.wce, sobre la Inspección Ocular realizada el día 23 de junio del 2011 en los locales propuestos por la empresa, advirtiéndose que la misma cumple con las condiciones de infraestructura y equipamiento exigidos por El Reglamento;

Que, estando a lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial en el Informe N° 311-2011-MTC/15.03.EC.mql, que concluye que la Empresa cumple con presentar los requisitos establecidos en El Reglamento, resulta procedente emitir el acto administrativo correspondiente;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 040-2008-MTC - Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre; la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y la Ley N° 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** AUTORIZAR a la empresa denominada EL CIRCUITO S.A.C., para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, con el objetivo de impartir los conocimientos teóricos – prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura, a los postulantes para obtener una licencia de conducir de la Clase A Categoría II y III y Clase B Categoría II-c; procediéndose a su inscripción en el Registro Nacional de Escuelas de Conductores, en los siguientes términos:

- Denominación de la Escuela : EL CIRCUITO S.A.C.
- Clase de Escuela : Escuela de Conductores Integrales.
- Ubicación del Establecimiento: OFICINAS ADMINISTRATIVAS, AULAS DE ENSEÑANZA Y TALLER DE INSTRUCCIÓN TEÓRICO – PRÁCTICO DE MECÁNICA  
Av. San Luis N° 830 tercer piso, Urbanización Las Moras, Distrito de San Luis, Prov. y Dpto. de Lima.
- CIRCUITO DE MANEJO  
Autopista Panamericana Sur Km. 21 margen Derecha (rumbo Lima-Pucusana) en el Distrito de Villa El Salvador, Prov. y Dpto. de Lima.
- Plazo de Autorización : Cinco (5) años, computados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano.

**FLOTA VEHICULAR:**

	Marca	Modelo	Clase	Nº Chasis	Nº de Motor	Año Fab.	Placa
1	TOYOTA	YARIS XLJ 1.3 GSL	AUTOMOVIL M1	JTDBW9330S400SS16	2NZ4831600	2007	CIF-869
2	HYUNDAI	H-1 M/BUS	CMTA. RURAL M2	KMJWAH7HP8U090940	D4BH8039220	2008	A8U-791
3	JAC	HK6730K	OMNIBUS M3	LJ16AE4C392025013	09096017	2009	A3V-739
4	NISSAN	CONDOR CARGO	CAMION N3	PK251KZ00239	FE6302982D	1997	WN-2982
5	BAJAJ	RE AUTORIKSHA TORITO 2T	VEH. AUT. MEN. L5	MD22407A8AWC00504	24MBTC28881	2010	AO-6027

**HORARIO DE ATENCION:** Lunes a Domingo de 08:00 a.m. a 10:00 p.m.

**PROGRAMA DE ESTUDIOS.-**
**Cursos generales:**

- Enseñanza de las normas del Reglamento Nacional de Tránsito.
- Técnicas de conducción a la defensiva, lo que incluye las habilidades y destrezas necesarias para la conducción de un vehículo correspondiente a la licencia de conducir por la que va a optar el postulante, considerando las distintas condiciones en la que debe operar, tales como: clima, tipo de camino, geografía, entre otros aspectos.
- Funcionamiento y mantenimiento del vehículo motorizado que corresponda a la respectiva clasificación de licencia de conducir.
- Sensibilización sobre accidentes de tránsito, que debe de incluir la información estadística sobre accidentalidad, los daños que éstos ocasionan y la forma de prevenirlos así como la proyección fílmica o documental de casos sobre accidentes de tránsito y sus secuelas.
- Primeros auxilios y protocolo de actuación en casos de accidente de tránsito.
- Mecánica automotriz básica.
- Normas sobre límites máximos permisibles de emisiones de gases contaminantes en vehículos.

**Cursos específicos para realizar el servicio de transporte de personas:**

- Urbanidad y trato con el usuario.
- Principios de Salud ocupacional aplicados al transporte.
- Enseñanza de las normas de seguridad y calidad que regulan la prestación del servicio de transporte de personas.
- Enseñanza de las normas sobre clasificación vehicular, características y requisitos técnicos vehiculares relativos a los vehículos del servicio de transporte de personas.
- Pesos y dimensiones vehiculares máximos permitidos para vehículos de transporte de personas, tolerancias en el pesaje, bonificaciones y régimen de infracciones y sanciones por excesos en los pesos y dimensiones vehiculares.
- Mecánica automotriz avanzada según la categoría del vehículo que corresponda.
- Uso de la tecnología aplicable al transporte de personas.

**Cursos específicos para realizar el transporte de mercancías:**

- Urbanidad y trato con el público.
- Principios de salud ocupacional aplicados al transporte.
- Enseñanza de las normas que regulan la prestación de los servicios de transporte de mercancías.
- Enseñanza de las normas básicas sobre clasificación vehicular; así como características y requisitos técnicos vehiculares relativos a los vehículos del transporte de mercancías.
- Pesos y dimensiones vehiculares máximos permitidos para vehículos de transporte de mercancías,

tolerancias en el pesaje, bonificaciones y régimen de infracciones y sanciones por excesos en los pesos y dimensiones vehiculares.

- Manejo correcto de la carga.
- Mecánica automotriz avanzada según la categoría del vehículo que corresponda.
- Enseñanza de normas tributarias sobre el uso de la guía de remisión del transportista.
- Uso de tecnología aplicable al transporte de mercancías.

**Artículo Segundo.-** La empresa denominada EL CIRCUITO S.A.C., autorizada para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, está obligada a actualizar permanentemente la información propia de sus operaciones, a informar sobre sus actividades y aplicar el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, así como las normas legales pertinentes.

**Artículo Tercero.-** La Escuela autorizada impartirá los cursos con la siguiente plana docente:

Cargo de Instrucción	Docente a cargo
Director	• Jorge Donato Gonzales Valencia.
Instructores Teóricos de Tránsito	• Edgar Oligario Ayala Solis. • Jorge Luis Almora León.
Instructor Práctico de Manejo	• Ronald Vergara Larrea.
Instructores Teórico - Práctico de Mecánica	• Arturo Felipe Mamani Aires. • Julio Balladares Chalco.
Instructores Teórico - Práctica en Primeros Auxilios	• Olga Sara Cavero Alanaco. • Miguel Andrés Marquina Lara.
Psicólogo	• Rocío Yesenia Yoplac Valencia.

**Artículo Cuarto.-** La Escuela autorizada deberá colocar en un lugar visible dentro de su local una copia de la presente Resolución Directoral, debiendo iniciar el servicio dentro de los sesenta (60) días calendario, computados a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo Quinto.-** La Escuela autorizada:

- En un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario de obtenida la autorización como Escuela de Conductores presentará su reglamento interno.
- En un plazo no mayor de treinta (30) días calendario de obtenida la autorización como Escuela de Conductores, presentará el original de la Carta Fianza Bancaria, conforme lo señala el numeral 43.6 del artículo 43º del Decreto Supremo Nº 040-2008-MTC, bajo sanción de declararse la nulidad de la Resolución Directoral de autorización.
- En un plazo no mayor de noventa (90) días calendario de publicada la Resolución Directoral que establece las características especiales del circuito donde se realizarán las prácticas de manejo, presentará copia de la Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil extracontractual a favor de terceros, conforme lo señala el literal e) numeral 43.4 del artículo 43º del Decreto Supremo Nº 040-2008-MTC, bajo sanción de declararse la nulidad de la Resolución Directoral de autorización.



**Artículo Sexto.-** Disponer que ante el incumplimiento de las obligaciones administrativas por parte de la Escuela autorizada, del Representante Legal, y/o de cualquier miembro de su plana docente, se aplicarán las sanciones administrativas establecidas en el Cuadro de Tipificación, Calificación de Infracciones e Imposición de Sanciones correspondientes, con la subsiguiente declaración de suspensión o cancelación de la autorización, así como la ejecución de la Carta Fianza Bancaria emitida a favor de esta administración; sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que les pudiera corresponder.

**Artículo Séptimo.-** Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - Sutran, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia; y encargar a la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, la ejecución de la presente Resolución Directoral.

**Artículo Octavo.-** Encargar a la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, la ejecución de la presente Resolución Directoral.

**Artículo Noveno.-** La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación, siendo de cargo de La Empresa denominada EL CIRCUITO S.A.C., los gastos que origine su publicación.

Regístrese comuníquese y publíquese.

GENARO HUMBERTO SOTO ARDILES  
Director General  
Dirección General de Transporte Terrestre

664225-1

## ORGANISMOS EJECUTORES

### SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

#### Designan nuevo Auxiliar Coactivo y dejan sin efecto designación de Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional Cusco

INTENDENCIA REGIONAL CUSCO

RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA  
N° 090-024-0000181

Cusco, 11 de julio de 2011.

CONSIDERANDO:

Que, es necesario dejar sin efecto la designación del Auxiliar Coactivo y designar a nuevo Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional Cusco para garantizar el normal funcionamiento de su cobranza coactiva;

Que, el artículo 114° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-99-EF y modificatorias, establece los requisitos que deberán reunir los trabajadores para acceder al cargo de Auxiliar Coactivo;

Que, el personal propuesto ha presentado Declaración Jurada manifestando reunir los requisitos antes indicados;

Que, la Décimo Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece que lo dispuesto en el numeral 7.1 del artículo 7° de la Ley N° 26979, no es de aplicación a los órganos de la Administración Tributaria cuyo personal ingresó mediante Concurso Público;

Que, el artículo 4° de la Resolución de Superintendencia N° 216-2004/SUNAT ha facultado al Intendente de Aduana Marítima del Callao, Intendente de Aduana Aérea del Callao, Intendente de Fiscalización y Gestión de Recaudación Aduanera, Intendente de Principales Contribuyentes Nacionales, Intendentes de Aduanas desconcentradas y en los Intendentes Regionales de la

SUNAT a designar, mediante Resoluciones de Intendencia, a los trabajadores que se desempeñarán como Auxiliares Coactivos dentro del ámbito de competencia de cada una de esas Intendencias;

En uso de las facultades conferidas en la Resolución de Superintendencia N° 216-2004/SUNAT.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dejar sin efecto la designación como Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional Cusco, a la funcionaria que se indica a continuación:

- CONNIE CRUZ JARA con Reg. 3969

**Artículo Segundo.-** Designar como Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional Cusco, al funcionario que se indica a continuación:

- JULIO VARGAS PALOMINO con Reg. 3990

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PAUL H. GOMEZ CORNEJO PALZA  
Intendente Regional  
Intendencia Regional Cusco

664982-2

#### Designan Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional Tacna

INTENDENCIA REGIONAL TACNA

RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA  
N° 110-024-0000840

Tacna, 11 de julio de 2011

CONSIDERANDO:

Que, a fin de mantener la operatividad de la Sección Cobranza de la Intendencia Regional Tacna, es necesario designar un nuevo Auxiliar Coactivo;

Que, el artículo 114° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-99-EF y modificatorias, establece los requisitos que deberán reunir los trabajadores para acceder al cargo de Auxiliar Coactivo;

Que, el personal propuesto ha presentado Declaración Jurada manifestando reunir los requisitos antes indicados;

Que, la Décimo Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece que lo dispuesto en el numeral 7.1 del artículo 7° de la Ley N° 26979, no es de aplicación a los órganos de la Administración Tributaria cuyo personal ingresó mediante Concurso Público;

Que, el artículo 4° de la Resolución de Superintendencia N° 216-2004/SUNAT ha facultado al Intendente de Aduana Marítima del Callao, Intendente de Aduana Aérea del Callao, Intendente de Fiscalización y Gestión de Recaudación Aduanera, Intendente de Principales Contribuyentes Nacionales, Intendentes de Aduanas desconcentradas y en los Intendentes Regionales de la SUNAT a designar, mediante Resoluciones de Intendencia, a los trabajadores que se desempeñarán como Auxiliares Coactivos dentro del ámbito de competencia de cada una de esas Intendencias;

En uso de las facultades conferidas en la Resolución de Superintendencia N° 216-2004/SUNAT.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Designar como Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional Tacna, al profesional que se indica a continuación:

- JUAN CARLOS CUYA VELARDE

Regístrese, comuníquese y publíquese.

KELIM M. RODRIGUEZ ZEGARRA  
Intendente  
Intendencia Regional Tacna

664982-1

## SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

### Aprueban Decimocuarto Fascículo y modificación del Catálogo Nacional de Bienes Muebles del Estado

**DIRECCIÓN DE GESTIÓN  
DEL PATRIMONIO ESTATAL**

**RESOLUCIÓN N° 022-2011/SBN-DGPE**

San Isidro, 7 de julio de 2011

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realizan las entidades que conforman el Sistema en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, conforme a la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, como organismo encargado de establecer los procedimientos para la administración de los bienes del Estado a nivel nacional, mediante Resolución de Superintendencia N° 158-97/SBN, se aprobó el Catálogo Nacional de Bienes Muebles del Estado y la Directiva N° 001-97/SBN-UG-CIMN, instrumento técnico que permite contar con información uniforme, simple, completa, ordenada e interrelacionada de todos los tipos de bienes susceptibles de ser ingresados al inventario del patrimonio mobiliario del Estado;

Que, el Artículo 4° de la Directiva N° 001-97/SBN-UG-CIMN establece que la actualización y divulgación del Catálogo Nacional de Bienes Muebles del Estado es permanente, para lo cual el Artículo 7° de la acotada Directiva dispone que será la SBN la que dispondrá la consulta progresiva y selectiva de los respectivos proyectos de apéndices del mencionado Catálogo;

Que, el proceso de actualización del Catálogo Nacional de Bienes Muebles del Estado se sustenta, entre otros aspectos, en las propuestas formuladas por diversas entidades del Estado las que solicitan la incorporación de diferentes tipos de bienes muebles al correspondiente Catálogo de acuerdo a las pautas establecidas en los Artículos 9° y 10° de la Directiva antes acotada;

Que, de acuerdo al Artículo 120° del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA – “Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales”, la SBN es la única entidad que aprueba y actualiza el Catálogo Nacional de Bienes Muebles del Estado, el cual contiene los tipos de bienes muebles materia de incorporación al patrimonio estatal;

Que, de acuerdo al Artículo 40° del Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, el cual aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN, la Dirección de Gestión del Patrimonio Estatal es un órgano de línea de ámbito nacional encargado de planificar, dirigir, coordinar y controlar la adecuada administración de los bienes estatales a cargo de la SBN; el desarrollo del portafolio inmobiliario y la supervisión de los actos administrativos que sobre muebles e inmuebles estatales efectúen las entidades pertenecientes al Sistema Nacional de Bienes Estatales, fomentando la inversión, rentabilidad y uso eficiente de los mismos;

Que, mediante Informe N° 374-2011/SBN-DGPE-SDS, de fecha 10 de junio de 2011, la Subdirección de Supervisión da cuenta del resultado del estudio y análisis del proyecto del Decimocuarto Fascículo del Catálogo Nacional de Bienes Muebles del Estado, de la modificación referente a la denominación o código, y de la exclusión de algunos tipos de bienes muebles del Catálogo Nacional de Bienes Muebles del Estado;

Que, como consecuencia de la información procesada resulta conveniente emitir la Resolución que apruebe los aspectos contenidos en el considerando precedente;

Que, los literales p), q), y r) del Artículo 41° del Reglamento de Organización y Funciones de la

Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, facultan a la Dirección de Gestión del Patrimonio Estatal a supervisar la incorporación y actualización de información al SINABIP, emitir resoluciones en materia de su competencia, y realizar las demás funciones que correspondan de acuerdo con la normatividad vigente y/o le sean asignadas por la autoridad superior;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Código Civil promulgado por Decreto Legislativo N° 295, la Ley N° 28677 - Ley de la Garantía Mobiliaria, la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, y la Resolución N° 158-97/SBN;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe N° 374-2011/SBN-DGPE-SDS, de fecha 10 de junio de 2011, y con la visación de la Subdirección de Supervisión;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar el Decimocuarto Fascículo del Catálogo Nacional de Bienes Muebles del Estado, que contiene la relación de ciento cuatro (104) nuevos tipos de bienes muebles susceptibles de ser inventariados por las entidades del Estado, de acuerdo al Anexo “A” que forma parte de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Aprobar la modificación del Catálogo Nacional de Bienes Muebles del Estado: referente a la denominación de seis (06) tipos de bienes muebles, de acuerdo al Anexo “B” que forma parte de la presente Resolución.

**Artículo 3°.-** Aprobar la modificación del Catálogo Nacional de Bienes Muebles del Estado, referente al código de dieciséis (16) tipos de bienes muebles, de acuerdo al Anexo “C” que forma parte de la presente Resolución.

**Artículo 4°.-** Aprobar la exclusión del Catálogo Nacional de Bienes Muebles del Estado de nueve (09) tipos de bienes muebles, de acuerdo al Anexo “D” que forma parte de la presente Resolución.

**Artículo 5°.-** Disponer que los Anexos señalados en los Artículos 1°, 2°, 3° y 4° sean publicados únicamente en el Portal Electrónico de la SBN.

**Artículo 6°.-** Disponer la aplicación y cumplimiento de la presente Resolución por todas las entidades del Estado, bajo responsabilidad de la Oficina General de Administración o la Oficina que haga sus veces.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCO SORIA PALACIOS  
Director de Gestión del Patrimonio Estatal

664986-1

**ORGANISMOS TECNICOS  
ESPECIALIZADOS**

**COMISION NACIONAL  
SUPERVISORA DE  
EMPRESAS Y VALORES**

**Aprueban trámite anticipado, inscriben el “Cuarto Programa de Emisión de Valores de Refinería La Pampilla S.A.A. - Instrumentos de Corto Plazo” y disponen registro del prospecto marco en el Registro Público del Mercado de Valores**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL DE EMISORES  
N° 41-2011-EF/94.06.3**

Lima, 22 de junio de 2011



VISTOS:

El expediente N° 2011006529 y el Informe N° 391-2011-EF/94.06.3, del 22 de junio de 2011, de la Dirección de Emisores;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo señalado por el artículo 304 de la Ley General de Sociedades, las sociedades pueden emitir obligaciones que reconozcan o creen una deuda a favor de sus titulares;

Que, mediante Junta General de Accionistas de fecha 27 de marzo de 2009, Refinería La Pampilla S.A.A. aprobó la realización durante el plazo máximo de cinco años, de una o más emisiones de instrumentos representativos de deuda por un importe máximo en circulación de US\$ 500 000 000,00 (quinientos millones y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en Nuevos Soles, y delegó en el Directorio de la sociedad las facultades necesarias para adoptar los acuerdos que resultasen necesarios o convenientes para determinar todos y cada uno de los términos, características y condiciones de los programas y/o emisiones de instrumentos representativos de deuda a realizarse por la sociedad;

Que, mediante acuerdo de Directorio de fecha 25 de febrero de 2010 se aprobaron los términos y condiciones del un programa de papeles comerciales hasta por US\$ 100 000 000,00 (Cien millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) y se autorizó que los términos que no hayan sido determinados en dicho acuerdo sean definidos por la Gerencia General;

Que, el 10 de junio de 2011, Refinería La Pampilla S.A.A. completó su solicitud de aprobación del trámite anticipado, la inscripción del programa denominado "Cuarto Programa de Emisión de Valores de Refinería La Pampilla S.A.A. – Instrumentos de Corto Plazo" y del registro del prospecto marco correspondiente en el Registro Público del Mercado de Valores;

Que, de la evaluación de la documentación presentada, se ha determinado que Refinería La Pampilla S.A.A. ha cumplido con presentar la información requerida por el Texto Único Ordenado de la Ley del Mercado de Valores, el Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios y sus normas complementarias;

Que, el artículo 2, numeral 2), de las Normas Relativas a la Publicación y Difusión de las Resoluciones Emitidas por los Órganos Decisorios de CONASEV, establece que las resoluciones administrativas referidas a la inscripción de valores mobiliarios y/o prospectos informativos en el Registro Público del Mercado de Valores, deben ser difundidas a través del Boletín de Normas Legales del Diario Oficial El Peruano y de la página de CONASEV en internet; y,

Estando a lo dispuesto por los artículos 53 y siguientes de Texto Único Ordenado de la Ley del Mercado de Valores, así como a lo establecido por el artículo 36 del Reglamento de Organización y Funciones de CONASEV, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2007-EF, por el que se faculta a la Dirección de Emisores a resolver las solicitudes formuladas por los administrados vinculadas a las ofertas públicas primarias y efectuar todo trámite vinculado a dichas ofertas, así como disponer la inscripción y registros que correspondan en el Registro Público del Mercado de Valores;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aprobar el trámite anticipado, inscribir el programa denominado "Cuarto Programa de Emisión de Valores de Refinería La Pampilla S.A.A. – Instrumentos de Corto Plazo" hasta por un importe máximo en circulación de US\$ 100 000 000,00 (cien millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en Nuevos Soles, y disponer el registro del prospecto marco correspondiente en el Registro Público del Mercado de Valores;

**Artículo 2º.-** En tanto Refinería La Pampilla S.A.A. no posea la condición de Entidad Calificada, la inscripción de los valores y el registro de los prospectos a utilizar en el marco del programa al que se refiere el artículo 1, se sujetarán a lo dispuesto por el artículo 14, literal b), numeral 2), del Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios.

**Artículo 3º.-** La oferta pública de los valores a que se refieren los artículos 1 y 2 de la presente resolución, se deberá efectuar con sujeción a lo dispuesto por el artículo 25 y, de ser el caso, por el artículo 29 del Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios. Asimismo, se deberá cumplir con presentar a CONASEV la documentación e información a que se refieren los artículos 23 y 24 del mencionado reglamento.

Siempre y cuando los plazos del programa y del trámite anticipado no hayan culminado, la colocación de los valores se podrá efectuar en un plazo que no excederá de nueve (9) meses, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público del Mercado de Valores o, de ser el caso, de la recepción de documentos a la que se refiere el artículo 14, literal b), numeral 1, del Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios. El plazo de colocación es prorrogable hasta por un período igual, a petición de parte. Para tales efectos, la solicitud de prórroga en ningún caso podrá ser presentada después de vencido el referido plazo de colocación.

**Artículo 4º.-** La aprobación, la inscripción y el registro a los que se refieren los artículos 1 y 2 de la presente resolución no implican que CONASEV recomiende la inversión en tales valores u opine favorablemente sobre las perspectivas del negocio. Los documentos e información para una evaluación complementaria están a disposición de los interesados en el Registro Público del Mercado de Valores.

**Artículo 5º.-** Publicar la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la página de CONASEV en internet.

**Artículo 6º.-** Transcribir la presente resolución a Refinería La Pampilla S.A.A., en su calidad de emisor; a Banco de Crédito del Perú, en su calidad de entidad estructuradora; a Credibolsa SAB S.A., en su calidad de agente colocador; a Cavali S.A. ICLV y a la Bolsa de Valores de Lima S.A.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OMAR GUTIÉRREZ OCHOA  
Director de Emisores (e)

657452-1

## INSTITUTO GEOLOGICO MINERO METALURGICO

**Disponen publicar relación de concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en el mes de junio de 2011**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
N° 010-2011-INGEMMET/DC**

Lima, 11 de julio de 2011

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 171-2010-INGEMMET/PCD de fecha 10 de diciembre de 2010, el Presidente del Consejo Directivo del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET, resuelve delegar en el Director de la Dirección de Catastro Minero la facultad de autorizar la publicación en el diario oficial El Peruano la relación de concesiones mineras cuyos títulos se encuentren aprobados, según lo dispuesto en los artículos 124º del Decreto Supremo N° 014-92-EM y 24º del Decreto Supremo N° 018-92-EM;

Que, por Decreto Supremo N° 008-2007-EM se aprueba la fusión del Instituto Nacional de Concesiones y Catastro Minero – INACC con el Instituto Geológico Minero y Metalúrgico – INGEMMET, correspondiéndole al Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET la calidad de entidad incorporante;

Que, mediante Decreto Supremo N° 035-2007-EM del 05 de julio del 2007, se aprobó el Reglamento de

Organización y Funciones del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124º del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, el Instituto Nacional de Concesiones y Catastro Minero – INACC (hoy INGEMMET), publicará mensualmente en el diario oficial El Peruano, por una sola vez, la relación de concesiones mineras cuyos títulos hubieran sido aprobados en el mes anterior, con la visación de la Dirección de Concesiones Mineras;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 124º del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM; y, el artículo 24 del Decreto Supremo N° 018-92-EM;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Publíquese en el diario oficial El Peruano las concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en el mes de junio de 2011, de acuerdo a la relación adjunta que es parte integrante de la presente resolución y para los efectos a que se contraen los artículos 124º del Decreto Supremo N° 014-92-EM y 24º del Decreto Supremo N° 018-92-EM.

Regístrese y publíquese.

ELOY CÉSAR SALAZAR LOAYZA  
 Director (e) de Catastro Minero  
 INGEMMET

664415-1

**INSTITUTO NACIONAL DE  
 DEFENSA DE LA COMPETENCIA  
 Y DE LA PROTECCION DE LA  
 PROPIEDAD INTELECTUAL**

**Disponen reemplazar 9 Normas  
 Técnicas Peruanas sobre agentes  
 extintores para fuegos y hormigón y  
 dejan sin efecto 9 NTP**

**RESOLUCIÓN  
 COMISIÓN DE NORMALIZACIÓN  
 Y DE FISCALIZACIÓN DE BARRERAS  
 COMERCIALES NO ARANCELARIAS  
 N° 19-2011/CNB-INDECOPI**

Lima, 22 de junio de 2011

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 28º de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada mediante el Decreto Legislativo 1033, en los Artículos 4º al 11º de la Ley de los Sistemas Nacionales de Normalización y Acreditación, aprobada mediante el Decreto Legislativo 1030, y en el Reglamento de esta última Ley, aprobado mediante el Decreto Supremo 081-2008-PCM, corresponde a la Comisión de Normalización y de Fiscalización de Barreras Comerciales No Arancelarias, en su calidad de Organismo Nacional de Normalización, aprobar las Normas Técnicas recomendables para todos los sectores y administrar y supervisar el correcto funcionamiento de los Comités Técnicos de Normalización;

Que, las actividades de Normalización deben realizarse sobre la base del Código de Buena Conducta para la Adopción, Elaboración y Aprobación de Normas que figura como Anexo 3 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC, que fuera incorporado a la legislación nacional mediante Resolución Legislativa 26407. Dicho Código viene siendo implementado por la Comisión a través del Sistema Peruano de Normalización,

del cual forman parte el Reglamento de Elaboración y Aprobación de Normas Técnicas Peruanas y el Reglamento de Comités Técnicos de Normalización, aprobados mediante Resolución 048-2008/CNB-INDECOPI;

Que, el Reglamento de Elaboración y Aprobación de Normas Técnicas Peruanas vigente, establece en su artículo 15 que las Normas Técnicas Peruanas serán revisadas periódicamente para lograr su actualización;

Que, de conformidad con la reglamentación anterior, acorde con la vigente, se ha venido ejecutando el Plan de Revisión y Actualización de Normas Técnicas Peruanas con el objeto de poner a disposición de los usuarios normas técnicas confiables que satisfagan sus expectativas;

Que, toda vez que las actividades de elaboración y actualización de Normas Técnicas Peruanas deben realizarse con la participación de representantes de todos los sectores involucrados: producción, consumo y técnico, constituidos en Comités Técnicos de Normalización, la Comisión conformó los siguientes Comités Técnicos de Normalización: a) Seguridad contra Incendios, y b) Agregados, Concreto, Concreto Armado y Concreto Pretensado, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Comités Técnicos de Normalización antes señalado;

Que, de conformidad con lo dispuesto por los Comités citados, se evaluó la necesidad de reemplazar (09) Normas Técnicas Peruanas y dejar sin efecto (09) Normas Técnicas Peruanas caducas;

Que, la Comisión acorde a lo informado por los mencionados Comités, confirmó la necesidad de reemplazar (09) Normas Técnicas Peruanas y dejar sin efecto (09) Normas Técnicas Peruanas;

Estando a lo recomendado por la Secretaría Técnica, de conformidad con el Decreto Legislativo 1030, el Decreto Legislativo 1033, el Decreto Supremo 081-2008-PCM y la Resolución 048-2008/CNB-INDECOPI, la Comisión con el acuerdo unánime de sus miembros, reunidos en su sesión de fecha 22 de junio de 2011

RESUELVE:

**Primero.-** REEMPLAZAR las siguientes Normas Técnicas Peruanas:

NTP 311.317:1990	AGENTES EXTINTORES PARA FUEGOS. Cargas de polvo químico seco. Método de ensayo para determinar la densidad aparente Reemplazada por la NTP 350.034:2003 EXTINTORES MANUALES DE POLVO QUÍMICO SECO. Cargas
NTP 311.318:1990	AGENTES EXTINTORES PARA FUEGOS. Cargas de polvo químico seco. Método de ensayo para determinar la higroscopicidad Reemplazada por la NTP 350.034:2003 EXTINTORES MANUALES DE POLVO QUÍMICO SECO. Cargas
NTP 311.319:1990	AGENTES EXTINTORES PARA FUEGOS. Cargas de polvo químico seco. Método de ensayo para determinar la tendencia a la compactación Reemplazada por la NTP 350.034:2003 EXTINTORES MANUALES DE POLVO QUÍMICO SECO. Cargas
NTP 311.321:1990	AGENTES EXTINTORES PARA FUEGOS. Cargas de polvo químico seco. Método de ensayo para determinar la humedad Reemplazada por la NTP 350.034:2003 EXTINTORES MANUALES DE POLVO QUÍMICO SECO. Cargas
NTP 311.323:1990	AGENTES EXTINTORES PARA FUEGOS. Cargas de polvo químico seco. Método de ensayo para determinar la rigidez dieléctrica Reemplazada por la NTP 350.034:2003 EXTINTORES MANUALES DE POLVO QUÍMICO SECO. Cargas



NTP 311.324:1990	AGENTES EXTINTORES PARA FUEGOS. Cargas de polvo químico seco. Método de ensayo para determinar el comportamiento a las temperaturas límites Reemplazada por la NTP 350.034:2003 EXTINTORES MANUALES DE POLVO QUÍMICO SECO. Cargas
NTP 311.320:1990	AGENTES EXTINTORES PARA FUEGOS. Cargas de polvo químico seco. Método de ensayo para determinar la repelencia al agua Reemplazada por la NTP 350.034:2003 EXTINTORES MANUALES DE POLVO QUÍMICO SECO. Cargas
NTP 311.315:1990	AGENTES EXTINTORES PARA FUEGOS. Cargas de polvo químico seco. Método de ensayo para determinar el residuo sobre tamiz Reemplazada por la NTP 350.034:2003 EXTINTORES MANUALES DE POLVO QUÍMICO SECO. Cargas
NTP 339.044:1979	HORMIGÓN (CONCRETO). Método de ensayo para la preparación y curado en obra de probetas para ensayo de flexión Reemplazada por la NTP 339.033:2009 HORMIGÓN (CONCRETO). Práctica normalizada para la elaboración y curado de especímenes de concreto de campo. 3a. ed
<b>Segundo.-</b> Dejar sin efecto las siguientes Normas Técnicas Peruanas:	
NTP 311.317:1990	AGENTES EXTINTORES PARA FUEGOS. Cargas de polvo químico seco. Método de ensayo para determinar la densidad aparente
NTP 311.318:1990	AGENTES EXTINTORES PARA FUEGOS. Cargas de polvo químico seco. Método de ensayo para determinar la higroscopicidad
NTP 311.319:1990	AGENTES EXTINTORES PARA FUEGOS. Cargas de polvo químico seco. Método de ensayo para determinar la tendencia a la compactación
NTP 311.321:1990	AGENTES EXTINTORES PARA FUEGOS. Cargas de polvo químico seco. Método de ensayo para determinar la humedad
NTP 311.323:1990	AGENTES EXTINTORES PARA FUEGOS. Cargas de polvo químico seco. Método de ensayo para determinar la rigidez dieléctrica
NTP 311.324:1990	AGENTES EXTINTORES PARA FUEGOS. Cargas de polvo químico seco. Método de ensayo para determinar el comportamiento a las temperaturas límites
NTP 311.320:1990	AGENTES EXTINTORES PARA FUEGOS. Cargas de polvo químico seco. Método de ensayo para determinar la repelencia al agua
NTP 311.315:1990	AGENTES EXTINTORES PARA FUEGOS. Cargas de polvo químico seco. Método de ensayo para determinar el residuo sobre tamiz
NTP 339.044:1979	HORMIGÓN (CONCRETO). Método de ensayo para la preparación y curado en obra de probetas para ensayo de flexión

Con la intervención de los señores miembros Augusto Ruloba Rossel, Antonio Blanco Blasco, Fabián Novak Talavera y Augusto Mello Romero.

Regístrese y publíquese.

AUGUSTO RUILOBA ROSSEL  
Presidente de la Comisión de Normalización  
y de Fiscalización de Barreras Comerciales  
No Arancelarias

665243-1

## **Aprueban 6 Normas Técnicas Peruanas sobre joyería y orfebrería, fertilizantes y conductores eléctricos, y dejan sin efecto 8 NTP**

### **RESOLUCIÓN COMISIÓN DE NORMALIZACIÓN Y DE FISCALIZACIÓN DE BARRERAS COMERCIALES NO ARANCELARIAS Nº 21-2011/CNB-INDECOPI**

Lima, 28 de junio de 2011

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 28º de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada mediante el Decreto Legislativo 1033, en los Artículos 4º al 11º de la Ley de los Sistemas Nacionales de Normalización y Acreditación, aprobada mediante el Decreto Legislativo 1030, y en el Reglamento de esta última Ley, aprobado mediante el Decreto Supremo 081-2008-PCM, corresponde a la Comisión de Normalización y de Fiscalización de Barreras Comerciales No Arancelarias, en su calidad de Organismo Nacional de Normalización, aprobar las Normas Técnicas recomendables para todos los sectores y administrar y supervisar el correcto funcionamiento de los Comités Técnicos de Normalización;

Que, las actividades de Normalización deben realizarse sobre la base del Código de Buena Conducta para la Adopción, Elaboración y Aprobación de Normas que figura como Anexo 3 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC, que fuera incorporado a la legislación nacional mediante Resolución Legislativa 26407. Dicho Código viene siendo implementado por la Comisión a través del Sistema Peruano de Normalización, del cual forman parte el Reglamento de Elaboración y Aprobación de Normas Técnicas Peruanas y el Reglamento de Comités Técnicos de Normalización, aprobados mediante Resolución 048-2008/CNB-INDECOPI;

Que, toda vez que las actividades de elaboración y actualización de Normas Técnicas Peruanas deben realizarse con la participación de representantes de todos los sectores involucrados: producción, consumo y técnico, constituidos en Comités Técnicos de Normalización, la Comisión conformó los siguientes Comités Técnicos de Normalización: a) Joyería y orfebrería de metales preciosos, b) Fertilizantes y sus productos afines, y c) Conductores eléctricos, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Comités Técnicos de Normalización antes señalado;

Que, los Comités Técnicos de Normalización citados, presentaron Proyectos de Normas Técnicas Peruanas (PNTP) en las fechas indicadas:

- Joyería y orfebrería de metales preciosos, 1 PNTP, el 10 de marzo de 2011
- Fertilizantes y sus productos afines, 3 PNTP, el 4 de abril de 2011
- Conductores eléctricos, 2 PNTP, 1 PNTP el 10 de marzo y 1 PNTP el 4 de abril de 2011

Los Proyectos de Normas Técnicas Peruanas fueron elaborados de acuerdo al Reglamento de Elaboración y Aprobación de Normas Técnicas Peruanas. Los mencionados en el acápite a), b) y c) mediante el Sistema 2 u ordinario y sometidos a Discusión Pública por un período de 60 días contados a partir del 23 de abril del 2011 (a b y c).

Que, no habiéndose recibido observaciones a los Proyectos de Normas Técnicas Peruanas, y luego de la evaluación correspondiente, la Secretaría Técnica de la Comisión recomendó su aprobación como Normas Técnicas Peruanas;

Estando a lo recomendado por la Secretaría Técnica, de conformidad con el Decreto Legislativo 1030, el Decreto Legislativo 1033, el Decreto Supremo 081-2008-PCM y la Resolución 048-2008/CNB-INDECOP, la Comisión con el acuerdo unánime de sus miembros, reunidos en su sesión de fecha 28 de junio de 2011.

**RESUELVE**

**Primero.-** APROBAR como Normas Técnicas Peruanas, las siguientes:

NTP 399.503:2011	JOYERÍA Y ORFEBRERÍA. Manual de buenas prácticas de mercadeo y manufactura. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 399.503:2004
NTP 311.237:2011	FERTILIZANTES. Método cuantitativo para la determinación del nitrógeno nítrico. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 311.237:1981
NTP 311.527:2011	FERTILIZANTES. Método de ensayo cuantitativo para la determinación del nitrógeno amoniacal y de nitratos. 1ª Edición
NTP 311.528:2011	FERTILIZANTES. Método de ensayo para la determinación cuantitativa del fósforo. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 311.133:1974, NTP 311.134:1974, NTP 311.135:1974 y NTP 311.225:1981
NTP 370.045:2011	CONDUCTORES ELÉCTRICOS. Conductores protegidos para redes de distribución aérea en baja tensión. 3ª Edición Reemplaza a la NTP 370.045:2005
NTP 370.251:2011	CONDUCTORES ELÉCTRICOS. Cables de cobre para líneas aéreas (desnudos o protegidos) y puestas a tierra. 3ª Edición Reemplaza a la NTP 370.251:2006

**Segundo.-** Dejar sin efecto las siguientes Normas Técnicas Peruanas:

NTP 399.503:2004	JOYERÍA Y ORFEBRERÍA. Manual de buenas prácticas de manufactura
NTP 311.237:1981	FERTILIZANTES. Determinación volumétrica del nitrógeno nítrico
NTP 311.133:1974	FERTILIZANTES O ABONOS. Método de determinación del fósforo insoluble en citrato de amonio
NTP 311.134:1974	FERTILIZANTES O ABONOS. Método de determinación del fósforo total
NTP 311.135:1974	FERTILIZANTES O ABONOS. Método de determinación del fósforo soluble en agua
NTP 311.225:1981	FERTILIZANTES. Determinación del fósforo soluble en agua. Método colorimétrico
NTP 370.045:2005	CONDUCTORES ELÉCTRICOS. Conductores protegidos para redes de distribución aérea en baja tensión.
NTP 370.251:2006	CONDUCTORES ELÉCTRICOS. Alambres y cables de cobre para líneas aéreas (desnudos o protegidos) y puestas a tierra

Con la intervención de los señores miembros Augusto Ruiloba Rossel, Antonio Blanco Blasco, Fabián Novak Talavera y Augusto Mello Romero.

Regístrese y publíquese.

AUGUSTO RUILOBA ROSSEL  
Presidente de la Comisión de Normalización  
y de Fiscalización de Barreras Comerciales  
No Arancelarias

665243-2

## SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

### Aceptan renuncia de Director de la Escuela de Capacitación Registral de la SUNARP

#### RESOLUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS Nº 175 -2011-SUNARP/SN

Lima, 13 de julio de 2011

VISTO, la carta s/n del 13 de julio de 2011, mediante el cual el señor abogado Pedro Paulino Grández Castro, Director de la Escuela de Capacitación Registral de la SUNARP, formula renuncia al cargo por motivos personales; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Nº 412-2010-SUNARP/SN de fecha 30 de diciembre de 2010 se designó al señor abogado Pedro Paulino Grández Castro, en el cargo de Director de la Escuela de Capacitación Registral de la SUNARP;

Que, mediante la carta s/n de fecha 13 de julio de 2011, el mencionado funcionario ha presentado su renuncia al cargo de confianza que venía desempeñando;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el literal n) del artículo 7º del Estatuto de la SUNARP, aprobado por Resolución Suprema Nº 135-2002-JUS, es atribución del Superintendente Nacional designar los cargos de confianza y, en consecuencia, aceptar la renuncia de los mismos, dando cuenta al Directorio;

De conformidad a lo dispuesto en las Leyes N.ºs. 27594 y 26366 y el literal v) del artículo 7º del Estatuto de la SUNARP, aprobado por Resolución Suprema Nº 135-2002-JUS;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Aceptar la renuncia formulada por el señor Pedro Paulino Grández Castro al cargo de Director de la Escuela de Capacitación Registral de la SUNARP, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALVARO DELGADO SCHEELJE  
Superintendente Nacional de los Registros Públicos

665500-1

## PODER JUDICIAL

### CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

#### Designan juez integrante de la ODECMA de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA  
CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
Nº 27-2011-CED-CSJLI-PJ

Lima, 14 de julio del 2011



VISTO:

El Oficio N° 427-2011-J-ODECMA-CSJLI/PJ cursado por el doctor Luis Carlos Arce Córdova, Juez Superior Jefe de la ODECMA de Lima, de fecha 11 de julio del presente año; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa N° 26-2011-CED-CSJLI/PJ publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha dos de julio del año en curso, este Colegiado dejó sin efecto la designación de la doctora Iris Esperanza Pasapera Seminario como Juez Integrante de la ODECMA de Lima realizada mediante Resolución Administrativa N° 19-2011-CED-CSJLI/PJ atendiendo a que la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial mediante Oficio N° 223-2011-GPEJ-GG-PJ informó que no existía plaza vacante para la citada Magistrada en el cargo de Juez Especializado para la ODECMA de Lima.

Que, en tal sentido, mediante el Oficio de vista el Juez Superior Luis Carlos Arce Córdova, propone la designación de la doctora Elsa Zamira Romero Méndez, quien actualmente se desempeña como Juez del Juzgado de Paz Letrado de Santa Anita, como Juez Integrante de la ODECMA de Lima, en reemplazo de la doctora Iris Esperanza Pasapera Seminario, indicando que dicho pedido cuenta con la voluntad y anuencia de la Juez Romero Méndez.

Que, lo solicitado por el citado Magistrado se encuentra dentro de las funciones que le asigna el Artículo 19° numeral 6) del Reglamento de Organización y Funciones de la OCMA, que señala como atribución del Jefe de ODECMA: «Proponer al Consejo Ejecutivo Distrital donde hubiere o a la Sala Plena o al Presidente de la Corte Superior respectiva, donde no hubieren los anteriores, los magistrados que integrarán los órganos de línea de la ODECMA, quien los designará».

Que, en ese orden de ideas, habiendo evaluado la propuesta formulada, este Colegiado considera atendible el pedido efectuado por el Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, estimando oportuno designar a la doctora Elsa Zamira Romero Méndez como Juez Integrante de la ODECMA de Lima, a fin de que pueda ejercer las importantes funciones de control y prevención que tendrá a su cargo.

Que, en sesión de la fecha, por unanimidad, y en uso de las atribuciones establecidas por el inciso 19) del artículo 96° de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DESIGNAR a la doctora Elsa Zamira Romero Méndez como Juez Integrante de la ODECMA de Lima, con efectividad a partir del día lunes 18 de julio del año en curso, Magistrada que desempeñará sus funciones en reemplazo de la doctora Iris Esperanza Pasapera Seminario.

**Artículo Segundo.-** PONER la presente resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Gerencia de Personal y Escalafón Judicial de la Gerencia General del Poder Judicial, Jefatura Suprema de OCMA, Oficina de Administración Distrital, Jefatura de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura y de la Magistrada designada, para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

HECTOR ENRIQUE LAMA MORE  
Presidente

CESAR JAVIER VEGA VEGA

RICARDO LUIS CALLE TAGUCHE

WILLIAM CIRO CONTRERAS CHÁVEZ

665862-1

**Constituyen la Comisión de Magistrados encargada de elaborar una Propuesta de ley para lograr un bono adicional al sueldo, que se obtendrá como consecuencia de la aplicación de la Ley N° 29718**

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA  
Presidencia

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 566-2011-P-CSJLI-PJ

Lima, 8 de Julio de 2011.

VISTOS:

El acta de Sala Plena de fecha treinta de junio de dos mil once, y el oficio sin número remitido por Decanato de Jueces de la Corte Superior de Lima.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29718 publicada el 25 de junio del año en curso en el Diario Oficial El Peruano, se modificó el artículo 4 de la Ley N° 28212, Ley que regula los ingresos de los Altos Funcionarios.

Que, en sesión de Sala Plena realizada el 30 de junio de 2011, se acordó conformar una Comisión de Magistrados conformada por Jueces Superiores, un representante de los Jueces Especializados y/o Mixtos, y un representante de los Jueces de Paz Letrado, la que estará encargada de elaborar una Propuesta de ley para lograr un bono adicional al sueldo, que se obtendrá como consecuencia de la aplicación de la Ley N° 29718, a fin de compensar el descuento que se aplicará sobre el monto del sueldo.

Que, en la mencionada sesión se designó como representantes de los Jueces Superiores para dicha Comisión a los doctores: Oswaldo Alberto Ordóñez Alcántara, quien la presidirá, Cesar Javier Vega Vega, Gustavo Antonio Odría Odría, Carlos Giovanni Arias Lazarte, Lucía María La Rosa Guillen, y Gino Ernesto Yangali Iparraguirre.

Que, mediante oficio sin número de fecha 07 de julio de 2011, remitido por el Decanato de Jueces se hace de conocimiento que en sus respectivas Junta de Jueces Especializados y/o Mixtos y Jueces de Paz Letrado, se han elegido como representantes para integrar la referida Comisión a los doctores: Julio Cesar Rodríguez Rodríguez, y Jorge Ramírez Niño de Guzmán.

Por los fundamentos expuestos, la Presidencia de esta Corte Superior de Justicia, en uso de las atribuciones conferidas en el inciso 6) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** CONSTITUIR la Comisión de Magistrados encargada de elaborar Propuesta de ley para lograr un bono adicional al sueldo, que se obtendrá como consecuencia de la aplicación de la Ley N° 29718, a fin de compensar el descuento que se aplicará sobre el monto del sueldo, la que estará conformada por:

- Oswaldo Alberto Ordóñez Alcántara, Juez Superior, quien la presidirá
- Cesar Javier Vega Vega, Juez Superior
- Gustavo Antonio Odría Odría, Juez Superior
- Carlos Giovanni Arias Lazarte, Juez Superior
- Lucía María La Rosa Guillen, Juez Superior
- Gino Ernesto Yangali Iparraguirre, Juez Superior
- Julio Cesar Rodríguez Rodríguez, Juez Especializado
- Jorge Ramírez Niño de Guzmán, Juez de Paz Letrado.

**Artículo Segundo.-** Poner la presente resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

HECTOR ENRIQUE LAMA MORE  
Presidente de la Corte Superior  
de Justicia de Lima

665864-1

## Designan Juez Supernumeraria del Tercer Juzgado Transitorio Laboral de Lima

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA**  
**Presidencia**

Oficina de Coordinación Administrativa  
 y de Asuntos Jurídicos

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**  
**Nº 568-2011-P-CSJLI/PJ**

Lima, 13 de julio del 2011

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante el ingreso Nº 51983-2011, el Administrador de los Juzgados Transitorios Laborales de Lima, pone en conocimiento de esta Presidencia que el doctor Edgar Rodolfo Montes Anticona, Juez Supernumerario del Tercer Juzgado Transitorio Laboral de Lima, no asiste a laborar por encontrarse con licencia por salud.

Que, estando a lo expuesto en el considerando anterior y con el fin de no alterar el normal desarrollo de las labores jurisdiccionales del Tercer Juzgado Transitorio Laboral de Lima, resulta necesario designar al magistrado que reemplazará al doctor Montes Anticona, mientras dure el periodo de su licencia médica.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3º y 9º del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DESIGNAR a la doctora ESTHER MARGOT MACEDO CÁRDENAS, como Juez Supernumeraria del Tercer Juzgado Transitorio Laboral de Lima, a partir del 14 de julio del presente año y mientras dure la ausencia del doctor Montes Anticona.

**Artículo Segundo.-** PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

HECTOR ENRIQUE LAMA MORE  
 Presidente de la Corte Superior  
 de Justicia de Lima

665866-1

## Designan Juez Supernumeraria del Cuarto Juzgado Transitorio de Familia Tutelar de Lima

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA**  
**Presidencia**

Oficina de Coordinación Administrativa  
 y de Asuntos Jurídicos

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**  
**Nº 570-2011-P-CSJLI/PJ**

Lima, 14 de julio del 2011

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante la razón de la fecha que se tiene a la vista, se pone en conocimiento de esta Presidencia, que la doctora

Gissele Yolanda Cuzma Cáceres, Juez del Cuarto Juzgado Transitorio de Familia Tutelar de Lima, se encuentra con licencia por salud los días 14 y 15 de julio del presente año.

Que, estando a lo expuesto en el considerando anterior y con el fin de no alterar el normal desarrollo de las labores jurisdiccionales del Cuarto Juzgado Transitorio de Familia Tutelar de Lima, resulta necesario designar al magistrado que reemplazará a la doctora Cuzma Cáceres.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3º y 9º del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DESIGNAR a la doctora MARÍA NATIVIDAD OTAROLA PAREDES, como Juez Supernumeraria del Cuarto Juzgado Transitorio de Familia Tutelar de Lima, por los días 14 y 15 de julio del presente año, en reemplazo de la doctora Cuzma Cáceres.

**Artículo Segundo.-** PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

HECTOR ENRIQUE LAMA MORE  
 Presidente de la Corte Superior  
 de Justicia de Lima

665867-1

### FE DE ERRATAS

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**  
**Nº 568-2011-P-CSJL/PJ**

Mediante Oficio Nº 605-2011-RA-P-CSJLI/PJ, la Corte Superior de Justicia de Lima solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Administrativa Nº 568-2011-P-CSJL/PJ, publicada en nuestra edición del día 14 de julio de 2011.

DICE:

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
 Nº 568-2011-P-CSJL/PJ

DEBE DECIR:

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
 Nº 565-2011-P-CSJL/PJ

665861-1

## ORGANOS AUTONOMOS

### BANCO CENTRAL DE RESERVA

Disponen la circulación de sexta moneda de la Serie Numismática "Riqueza y Orgullo del Perú" alusiva a "Machu Picchu"

**CIRCULAR Nº 022-2011-BCRP**

CONSIDERANDO QUE:

El Banco Central de Reserva del Perú, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 42º, 43º y 44º de su



Ley Orgánica, ha dispuesto la emisión de la Serie Numismática "Riqueza y Orgullo del Perú" que tiene por finalidad, difundir a través de un medio de pago de uso masivo, el rico patrimonio cultural de nuestro país, así como incentivar la cultura numismática.

SE RESUELVE:

**Artículo 1.** Poner en circulación a partir del 15 de julio de 2011 la sexta moneda de la Serie Numismática "Riqueza y Orgullo del Perú" alusiva a "MACHU PICCHU", cuyas características se detalla a continuación:

Denominación	: S/. 1,00
Aleación	: Alpaca
Peso	: 7,32g
Diámetro	: 25,50mm
Canto	: Estriado
Año de Acuñación	: 2011
Anverso	: Escudo de Armas
Reverso	: Denominación y motivo alusivo a Machu Picchu
Emisión	: 10 millones de unidades

En el anverso se observa en el centro el Escudo de Armas del Perú, en el exergo la leyenda "Banco Central de Reserva del Perú", el año de acuñación y un polígono inscrito de ocho lados que forma el filete de la moneda.

En el reverso, al centro se observa Machu Picchu. Al lado izquierdo de Machu Picchu, la marca de la Casa Nacional de Moneda sobre un diseño geométrico de líneas verticales. Al lado derecho de Machu Picchu, la denominación en número, el nombre de la unidad monetaria sobre unas líneas ondulantes y en la parte superior la frase MACHU PICCHU S. XV d.C.

**Artículo 2.** Estas monedas serán de curso legal y circularán de manera simultánea con las actuales monedas de S/. 1,00.

Lima, 13 de julio de 2011

RENZO ROSSINI MIÑÁN  
Gerente General

665560-1

## REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

**Dan por concluida designación y designan Sub Gerente de Actividades Electorales de la Gerencia de Operaciones Registrales**

### RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 344-2011-JNAC/RENIEC

Lima, 14 de julio de 2011

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, es un organismo constitucionalmente autónomo, que cuenta con personería jurídica de derecho público interno y goza de atribuciones en materia registral, técnica, administrativa, económica y financiera, conforme lo dispone el artículo 1º de la Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Ley Nº 26497;

Que, mediante la Resolución Jefatural Nº 007-2010-JNAC/RENIEC (08ENE2010) se designó al señor JORGE FÉLIX BALAREZO RENGIFO, en el cargo de Sub Gerente de Actividades Electorales de la Gerencia de Operaciones Registrales;

Que, el literal a) del numeral 9.1 del artículo 9º de la Ley Nº 29626 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, faculta la designación de los

cargos de confianza, conforme a los documentos de gestión de la entidad;

Que, es facultad del Jefe Nacional del RENIEC, designar a los funcionarios que ocupan los cargos de confianza;

Que, se ha considerado pertinente designar en el cargo de Sub Gerente de Actividades Electorales al señor CARLO MAGNO SALCEDO CUADROS, a partir del 15 de julio de 2011, por lo cual corresponde dar por concluida la designación señalada en el segundo considerando;

Estando a las atribuciones conferidas en la Ley Nº 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, en concordancia con el Reglamento de Organización y Funciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, aprobado mediante Resolución Jefatural Nº 855-2010-JNAC/RENIEC (29SET2010) y de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DAR POR CONCLUIDA, a partir del 15 de julio de 2011, la designación conferida al señor JORGE FÉLIX BALAREZO RENGIFO, en el cargo de Sub Gerente de Actividades Electorales de la Gerencia de Operaciones Registrales.

**Artículo Segundo.-** DESIGNAR, a partir del 15 de julio de 2011, al señor CARLO MAGNO SALCEDO CUADROS, en el cargo de Sub Gerente de Actividades Electorales de la Gerencia de Operaciones Registrales, asignándosele la plaza que corresponda del Cuadro para Asignación de Personal.

**Artículo Tercero.-** Encargar a la Gerencia de Recursos Humanos el cumplimiento de la presente Resolución Jefatural.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JORGE LUIS YRIVARREN LAZO  
Jefe Nacional

665771-1

**Dan por concluida designación y designan Sub Gerente de Fiscalización y Evaluación de Registros Civiles de la Gerencia de Registros Civiles**

### RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 345-2011-JNAC/RENIEC

Lima, 14 de julio de 2011

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, es un organismo constitucionalmente autónomo, que cuenta con personería jurídica de derecho público interno y goza de atribuciones en materia registral, técnica, administrativa, económica y financiera, conforme lo dispone el artículo 1º de la Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Ley Nº 26497;

Que, mediante la Resolución Jefatural Nº 665-2010-JNAC/RENIEC (26JUL2010) se designó a la señorita ANTONIETA NORMA ACURIO RIVAS, en el cargo de Sub Gerente de Fiscalización y Evaluación de Registros Civiles de la Gerencia de Registros Civiles;

Que, el literal a) del numeral 9.1 del artículo 9º de la Ley Nº 29626 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, faculta la designación de los cargos de confianza, conforme a los documentos de gestión de la entidad;

Que, es facultad del Jefe Nacional del RENIEC, designar a los funcionarios que ocupan los cargos de confianza;

Que, se ha considerado pertinente designar en el cargo de Sub Gerente de Fiscalización y Evaluación de Registros Civiles de la Gerencia de Registros Civiles al

señor JORGE FÉLIX BALAREZO RENGIFO, a partir del 15 de julio de 2011, por lo cual corresponde dar por concluida la designación señalada en el segundo considerando;

Estando a las atribuciones conferidas en la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, en concordancia con el Reglamento de Organización y Funciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 855-2010-JNAC/RENIEC (29SET2010) y de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DAR POR CONCLUIDA, a partir del 15 de julio de 2011, la designación conferida a la señorita ANTONIETA NORMA ACURIO RIVAS, en el cargo de Sub Gerente de Fiscalización y Evaluación de Registros Civiles de la Gerencia de Registros Civiles.

**Artículo Segundo.-** DESIGNAR, a partir del 15 de julio de 2011, al señor JORGE FÉLIX BALAREZO RENGIFO, en el cargo de Sub Gerente de Fiscalización y Evaluación de Registros Civiles de la Gerencia de Registros Civiles, asignándosele la plaza que corresponda del Cuadro para Asignación de Personal.

**Artículo Tercero.-** Encargar a la Gerencia de Recursos Humanos el cumplimiento de la presente Resolución Jefatural.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JORGE LUIS YRIVARREN LAZO  
Jefe Nacional

665771-2

## Dan por concluida designación y designan Sub Gerente de Asuntos Laborales de la Gerencia de Recursos Humanos

**RESOLUCIÓN JEFATURAL  
N° 346-2011-JNAC/RENIEC**

Lima, 14 de julio de 2011

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, es un organismo constitucionalmente autónomo, que cuenta con personería jurídica de derecho público interno y goza de atribuciones en materia registral, técnica, administrativa, económica y financiera, conforme lo dispone el artículo 1° de la Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Ley N° 26497;

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 162-2010-JNAC/RENIEC (05MAR2010) se designó al señor HÉCTOR MARTÍN ROJAS ALIAGA, en el cargo de Sub Gerente de Asuntos Laborales de la Gerencia de Recursos Humanos;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 329-2011-JNAC/RENIEC (04JUL2011), se aprobó el nuevo Cuadro para Asignación de Personal (CAP), del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, considerando presupuestada la plaza de Sub Gerente de Asuntos Laborales de la Gerencia de Recursos Humanos;

Que, a través de la Resolución Jefatural N° 336-2011-JNAC/RENIEC (11JUL2011), se aprobó el Presupuesto Analítico de Personal (PAP), del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, con el cual la plaza de Sub Gerente de Asuntos Laborales ha adquirido la condición de presupuestada;

Que, el literal a) del numeral 9.1 del artículo 9° de la Ley N° 29626 – Ley de Presupuesto del Sector Público

para el Año Fiscal 2011, faculta la designación de los cargos de confianza, conforme a los documentos de gestión de la entidad;

Que, es facultad del Jefe Nacional del RENIEC, designar a los funcionarios que ocupan los cargos de confianza;

Que, se ha considerado pertinente designar en el cargo de Sub Gerente de Asuntos Laborales de la Gerencia de Recursos Humanos al señor HÉCTOR MARTÍN ROJAS ALIAGA, a partir del 15 de julio de 2011, asignándosele la plaza respectiva, por lo cual corresponde dar por concluida la designación señalada en el segundo considerando;

Estando a las atribuciones conferidas en la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, en concordancia con el Reglamento de Organización y Funciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 855-2010-JNAC/RENIEC (29SET2010) y de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DAR POR CONCLUIDA, a partir del 15 de julio de 2011, la designación conferida al señor HÉCTOR MARTÍN ROJAS ALIAGA, en el cargo de Sub Gerente de Asuntos Laborales de la Gerencia de Recursos Humanos, efectuada mediante Resolución Jefatural N° 162-2010-JNAC/RENIEC (05MAR2010).

**Artículo Segundo.-** DESIGNAR, a partir del 15 de julio de 2011, al señor HÉCTOR MARTÍN ROJAS ALIAGA, en el cargo de Sub Gerente de Asuntos Laborales de la Gerencia de Recursos Humanos, asignándosele la plaza que corresponda del Cuadro para Asignación de Personal.

**Artículo Tercero.-** Encargar a la Gerencia de Recursos Humanos el cumplimiento de la presente Resolución Jefatural.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JORGE LUIS YRIVARREN LAZO  
Jefe Nacional

665771-3

## UNIVERSIDADES

### Autorizan la emisión de duplicado de Diploma de Bachiller en Educación de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE  
SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO**

**RESOLUCIÓN N° CU-206-2011-UNSAAC**

Cusco, 8 de junio de 2011.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO:

VISTO, el Expediente signado con N° 200629, presentado por la Sra. MAGDALENA CHOQUE ACHAHUANCO, solicitando emisión de duplicado de diploma que le confiere el Grado Académico de Bachiller en Educación, por motivo de pérdida; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28626, faculta a las Universidades Públicas y Privadas del País, expedir duplicado de



diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales, por motivo de pérdida, deterioro y mutilación;

Que, la Institución regula el otorgamiento de duplicados de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales mediante Directiva, aprobada por Resolución N° CU-224-2006-UNSAAC de 09 de noviembre de 2006;

Que, la administrada por expediente del Visto, solicita la emisión de duplicado de diploma que le confiere el Grado Académico de Bachiller en Educación, por motivo de pérdida, para cuyo efecto cumple con adjuntar a su petición los requisitos establecidos en el Art. 4° de la Directiva para el otorgamiento de Duplicado de Diplomas de Grados y Títulos emitido por la UNSAAC, esto es 1) Recibo de Caja por Derechos de Duplicado de Diploma; 2) Constancia de denuncia policial; 3) Constancia expedida por el Registro Nacional de Grados y Títulos de la Asamblea Nacional de Rectores; 4) Copia Certificada por la Secretaría General de la UNSAAC de la Resolución del Consejo Universitario que confiere el Grado Académico de Bachiller en Educación; 5) Publicación de un diario de mayor circulación de la ciudad, del aviso de la pérdida del diploma; 6) Dos Fotografías tamaño pasaporte; 7) Recibo de Caja por Derechos de Rotulado de Diploma y; 8) Fotocopia autenticada de su Documento Nacional de Identidad;

Que, obra en el expediente la conformidad de la Comisión de Grados y Títulos del Consejo Universitario, de fecha 12 de mayo de 2011;

Que, en Sesión Ordinaria del Consejo Universitario llevada a efecto el día 31 de mayo de 2011, se puso a consideración del pleno la petición presentada por Doña: Magdalena Choque Achahuanco, solicitando duplicado de Diploma que le confiere el Grado Académico de Bachiller en Educación, siendo aprobado por unanimidad;

Estando a lo referido en la Ley 28626, Resolución N° CU-224-2006-UNSAAC, Directiva para el otorgamiento de Duplicados de Diplomas de Grados y Títulos emitido por la UNSAAC y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley y el Estatuto Universitario;

RESUELVE:

**Primero.-** DECLARAR PROCEDENTE la petición presentada por la Sra. MAGDALENA CHOQUE ACHAHUANCO sobre otorgamiento de Duplicado de Diploma que le confiere el Grado Académico de Bachiller en Educación de la Facultad de Educación.

**Segundo.-** AUTORIZAR a la Oficina de Secretaría General de la Institución, proceda a la emisión de DUPLICADO DE DIPLOMA DE GRADO ACADEMICO DE BACHILLER EN EDUCACION, POR MOTIVO DE PÉRDIDA a favor de Doña: MAGDALENA CHOQUE ACHAHUANCO, por las razones expuestas en la considerativa de la presente resolución.

**Tercero.-** DEJAR ESTABLECIDO que en el diploma a que se refiere el numeral primero de la presente resolución, deberá consignar en el margen izquierdo el sello de DUPLICADO.

**Cuarto.-** DISPONER que la Oficina de Secretaría General a través del Equipo de Grados y Títulos, remita a la Asamblea Nacional de Rectores un ejemplar de la presente resolución para su registro respectivo.

**Quinto.-** DISPONER que el Área de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, proceda a la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, bajo responsabilidad.

La Oficina de Secretaría General y el Área de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, deberán adoptar las medidas complementarias necesarias para el cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

VÍCTOR RAÚL AGUILAR CALLO  
Rector

664808-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL  
DE CUSCO

Aprueban Reglamento del Proceso del Presupuesto Participativo Multianual Basado en Resultados y Programas de Desarrollo 2012-2014 del Gobierno Regional del Cusco

ORDENANZA REGIONAL  
N° 002-2011-CR/GRC.CUSCO

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional del Cusco, en Sesión Ordinaria de fecha dieciséis de junio del año dos mil once, ha debatido el Proyecto de Ordenanza Regional que Aprueba el Reglamento del Proceso de Presupuesto Participativo del Año Fiscal 2012, con dispensa de trámite de comisión; por tanto:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680, "Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, establece: "Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...) La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional como órgano normativo y fiscalizador (...)".

Que, el artículo 13° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 29053, establece que el Consejo Regional: "Es el órgano normativo y fiscalizador del gobierno regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas. (...)".

Que, el numeral 17.1 del artículo 17° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece que los gobiernos regionales y locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo y presupuestos, y en la gestión pública; y el numeral 20.1 del artículo 20° regula que los gobiernos regionales y locales se sustentan y rigen por presupuestos participativos anuales como instrumentos de administración y gestión, los mismos que se formulan y ejecutan conforme a Ley, y en concordancia con los planes de desarrollo concertados.

Que, mediante la Ley N° 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo, modificada por la Ley N° 29298, se establecen disposiciones que aseguran la efectiva participación de la sociedad civil en el proceso de programación participativa del presupuesto.

Que, el numeral 1 del artículo 8° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902, declara que la gestión de los gobiernos regionales se rige, entre otros, por el principio de la participación, por el que la gestión regional desarrollará y hará uso de instancias y estrategias concretas de participación ciudadana en las fases de formulación, seguimiento, fiscalización y evaluación de la gestión de gobierno y de la ejecución de los planes, presupuestos y proyectos regionales. Y el artículo 11-B de la misma Ley, señala que es función del Consejo de Coordinación Regional la emisión de opinión consultiva concertada sobre el Presupuesto Participativo. Actuando como Secretaría Técnica la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial de conformidad al inciso c del artículo 11-A.

Que, el literal h) del artículo 1° del Reglamento de la Ley N° 28056 "Ley Marco del Presupuesto Participativo"

regula que el equipo técnico está presidido por el Jefe del área de Planeamiento e integrado por los profesionales y técnicos de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional y profesionales con experiencia en temas de planeamiento y presupuesto provenientes de la sociedad civil.

Que, el numeral 1 "Fase de Preparación", del Capítulo II "Fases y Particularidades del Proceso de Presupuesto Participativo", del Instructivo N° 001-2010-EF/76.01 para el Proceso de Presupuesto Participativo aprobado por Resolución Directoral N° 007-2010-EF/76.01, precisa que antes del inicio de las acciones de comunicación, sensibilización, convocatoria, identificación y capacitación de los agentes participantes es necesaria la aprobación de la Ordenanza, que reglamente el Proceso de Presupuesto Participativo del Año Fiscal, la misma que precisa el cronograma del proceso, la conformación del Equipo Técnico y los mecanismos de registro de los agentes participantes, entre otros que considere el Pliego. Y en el numeral 5, Particularidades del Presupuesto Participativo en los Gobiernos Regionales, se precisa que los Gobiernos Regionales adecuan sus procesos participativos, de acuerdo a las necesidades y características de la situación financiera regional, pudiendo éstos ser multianuales;

Que, en el artículo 5° de la Ley N° 29298, Ley que modifica la Ley N° 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo, se establece que, es responsabilidad del Presidente del Consejo de Coordinación Regional informar y promover la articulación y coordinación de los presupuestos participativos formulados por los Consejos de Coordinación Local.

Por lo que; el Consejo Regional de Cusco, en uso de la facultad conferida por el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Reglamento Interno de Organización y Funciones.

Ha dado la siguiente:

#### ORDENANZA REGIONAL

**Artículo Primero.-** APROBAR el Reglamento del Proceso del Presupuesto Participativo Multianual Basado en Resultados y Programas de Desarrollo 2012 – 2014 del Gobierno Regional del Cusco, documento técnico que constituye el marco orientador para la implementación del Proceso, que en Anexo adjunto de 19 folios, forma parte integrante de la presente Ordenanza Regional.

**Artículo Segundo.-** La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación conforme a Ley.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional del Cusco para su promulgación.

Dado en Cusco, a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil once.

PABLO OLIVERA BACA  
 Consejero Delegado del Consejo Regional de Cusco

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la sede central del Gobierno Regional del Cusco, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil once.

JORGE ISAACS ACURIO TITO  
 Presidente Regional del  
 Gobierno Regional del Cusco

665093-1

## GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

**Aprueban Ordenanza que regula las nuevas habilitaciones por incremento de flota vehicular para prestar servicio de transporte, dispone especificaciones técnicas de vehículos y regula otros aspectos en materia de transporte urbano en Lima Metropolitana**

#### ORDENANZA N° 1538

LA ALCALDESA METROPOLITANA DE LIMA,

POR CUANTO:

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA;

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 14 de julio del 2011, los Dictámenes N° 5-2011-MML-CMDCYTU y 44-2011-MML-CMAL de las Comisiones Metropolitanas de Comercialización, Defensa al Consumidor y Transporte Urbano y de Asuntos Legales;

Ha dado la siguiente:

#### ORDENANZA

**QUE REGULA LAS NUEVAS HABILITACIONES POR INCREMENTO DE FLOTA VEHICULAR PARA PRESTAR SERVICIO DE TRANSPORTE, DISPONE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE VEHÍCULOS Y REGULA OTROS ASPECTOS EN MATERIA DE TRANSPORTE URBANO EN LIMA METROPOLITANA**

#### Artículo 1°.- OBJETO DE LA NORMA

El objeto de la norma es generar las condiciones necesarias que faciliten la implementación de un Sistema Integrado de Transporte (SIT-Lima), limitando el incremento del número de unidades en la flota actual, promoviendo la sustitución de unidades que vienen prestando servicio por otras de mayor capacidad de transportación que permitan contar con un número superior de plazas (entre pasajeros sentados y de pie) en el área Metropolitana de Lima; y, crear las condiciones de estabilidad jurídica a las inversiones ejecutadas o por ejecutarse en la adquisición de nuevas unidades.

#### Artículo 2°.- DEL OTORGAMIENTO DE NUEVAS HABILITACIONES VEHICULARES POR INCLUSIÓN O INCREMENTO DE FLOTA.

2.1 No se otorgarán nuevas habilitaciones vehiculares por incremento de flota hasta el 31 de diciembre de 2012. Dicha disposición es aplicable a las empresas que prestan Servicio Público de Transporte Regular de Pasajeros autorizados por la Municipalidad Metropolitana de Lima, así como a las que circulan por la Provincia de Lima en uso de las rutas de interconexión acordadas con la Municipalidad Provincial del Callao. En consecuencia queda prohibido el incremento de flota por encima de la flota existente a la entrada en vigencia de la Ordenanza.

2.2 Las empresas de transporte que cuenten con la autorización de la Gerencia de Transporte Urbano de la Municipalidad Provincial del Callao y que a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza se encuentren prestando Servicio Público de Transporte Regular de Pasajeros en rutas de interconexión con vehículos que no se encuentren debidamente inscritos en la Gerencia de Transporte Urbano de Lima podrán ser acreditados para prestar servicio de transporte en la jurisdicción de Lima Metropolitana, siempre que cumplan con presentar la documentación sustentatoria solicitada en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la



Gerencia de Transporte Urbano de Lima, acompañando copia del documento que lo habilita para prestar el servicio. El plazo para la acreditación vencerá a los 90 días calendarios contados a partir de la publicación de la presente Ordenanza.

2.3 Para la acreditación de los vehículos que se señalan en el numeral anterior no se tomarán en cuenta los nuevos requisitos establecidos en el artículo 4º de la presente norma.

**Artículo 3º.- OTORGAMIENTO DE NUEVAS HABILITACIONES VEHICULARES POR SUSTITUCIÓN**

El otorgamiento de habilitaciones vehiculares por sustitución se realizará bajo las siguientes reglas:

3.1 La solicitud de habilitación vehicular por sustitución se presentará conforme a los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Gerencia de Transporte Urbano de Lima acompañando copia del Certificado Aprobatorio de la última Inspección Técnica Vehicular (ITV) vigente.

3.2 Sin perjuicio de cumplir con los requisitos establecidos en la Ordenanza N° 1338, el vehículo que ingresa por sustitución deberá:

3.2.1. Cumplir con las características y estándares técnicos que establece el artículo 4º de la presente norma.

3.2.2 Ser de propiedad de la empresa solicitante o haber sido contratado por ésta a través de una entidad supervisada por la Superintendencia de Banca y Seguros (SBS) o por la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores (CONASEV) bajo las modalidades de arrendamiento financiero, arrendamiento operativo o cualquier otra permitida por la normatividad nacional del sistema financiero y/o del mercado de valores.

3.2.3 Cumplir con lo establecido en el artículo 25º de la Ordenanza N° 1338 modificado por la Ordenanza N° 1419 en el caso de vehículos que ya hayan estado habilitados.

**Artículo 4º.- CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS QUE DEBEN CUMPLIR LOS VEHÍCULOS QUE SE INCORPOREN AL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE REGULAR DE PASAJEROS EN LIMA METROPOLITANA.**

4.1 Sin perjuicio de cumplir con los requisitos establecidos en la Ordenanza N° 1338 y sus modificatorias, a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza, para que un vehículo nuevo pueda ser habilitado para la prestación del Servicio Público de Transporte Regular de Pasajeros en rutas urbanas de Lima Metropolitana, así como en las que circulan por la Provincia de Lima en uso de las rutas de interconexión acordadas con la Municipalidad Provincial del Callao, debe cumplir obligatoriamente con lo siguiente:

4.1.1 Características y especificaciones técnicas:

	Tipo	Longitud	Puertas	Motor (*)	Configuración RNV	PBV TON
1	Ómnibus (M3)	9 +/- 10% metros	2	D, C ó P	B2	7
2	Ómnibus (M3)	12 +/- 10% metros	2 ó más	D, C ó P	B2	16
3	Ómnibus (M3)	14 +/- 10% metros	3	D, C ó P	B3-1	21
4	Articulado (M3)	18 +/- 10% metros	3 ó más	C ó P	BA-1	25
5	Biaarticulado (M3)	24 +/- metros	4 ó más	C ó P		30

Nota(\*): (D) Delantero (C) Central (P) Posterior

4.1.2 Cumplir, como mínimo, con los estándares de emisiones establecidos en el Decreto Supremo N° 047-2001-MTC y sus normas complementarias, conforme al siguiente cronograma:

4.1.2.1 A partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza y hasta el 31 de Diciembre de 2,011, los que corresponden al Decreto Supremo N° 047-2001-MTC.

4.1.2.2 A partir del 1º de Enero de 2,012 y hasta el 31 de Diciembre de 2,012, los que corresponden a la norma Euro III.

4.1.2.3 A partir del 1º de Enero del 2,013, con lo que corresponden a la norma Euro IV.

4.1.3 Cumplir con los requisitos que establece el Reglamento Nacional de Vehículos (D.S. 058-2003-MTC) y sus normas modificatorias y con las condiciones técnicas de acceso y permanencia establecidas en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte (D.S. 017-2009-MTC) en sus artículos 18º, 19º, 20º, 41º y 42º.

4.2 Los requisitos solicitados deberán ser verificados mediante la presentación a la autoridad del Certificado de Inspección Técnica Vehicular complementaria; o alternativamente, mediante Certificado expedido, en forma conjunta o separada, por el representante legal del fabricante del chasis y el representante legal del fabricante o responsable del montaje de la carrocería del vehículo, o por sus representantes autorizados en el Perú, y dicho certificado tendrá carácter de Declaración Jurada.

4.3 En el Certificado señalado en el numeral anterior se deberá declarar que el vehículo se encuentra en buenas condiciones técnico mecánicas de funcionamiento y que cumple con las condiciones y características técnicas establecidas en el Reglamento Nacional de Vehículos (D.S. 058-2003-MTC) y la normatividad expedida por la autoridad competente.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

**Primera.-** Las solicitudes de inclusión, incremento y sustitución de unidades que a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza se encuentren en trámite serán resueltas según la normatividad vigente a la fecha en que se inició el trámite.

**Segunda.-** Será aplicable la normatividad anterior a la vigencia de la presente Ordenanza en los casos en los que la empresa de transporte autorizada acredite contar con:

1. Carta de crédito de importación debidamente aprobada por una entidad supervisada por la Superintendencia de Banca y Seguros (SBS),

2. Contrato de compraventa, fedateado o certificado notarialmente.

3. Financiamiento debidamente aprobado por una entidad supervisada por la Superintendencia de Banca y Seguros (SBS) o por la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores (CONASEV), en los casos que el vehículo se adquiera mediante arrendamiento financiero, arrendamiento operativo ó cualquier otra permitida por la normatividad del sistema financiero y/o del mercado de valores; y/o,

4. Inscripción registral del vehículo en trámite.

Los documentos señalados en el párrafo anterior deberán haber sido emitidos, suscritos y/o tramitados antes de la entrada en vigencia de la presente norma. Las solicitudes de acogimiento a este beneficio podrán ser presentados ante la Gerencia de Transporte Urbano de Lima hasta un plazo no mayor de 180 días calendarios, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza.

**Tercera.-** Complementese lo dispuesto en la Ordenanza N° 682, que declaró como zonas intangibles y de reserva las áreas incluidas dentro del Derecho de Vías de aquellas en las que se ubicaría el Primer Corredor Segregado de Alta Capacidad – COSAC I; por lo que en el ejercicio de sus competencias, la Gerencia de Transporte Urbano de Lima podrá:

a) Modificar de oficio el itinerario de las Fichas Técnicas de las rutas que se superpongan en al menos un 20% al recorrido del Corredor Segregado antes referido, conforme a lo establecido en los informes técnicos respectivos.

b) Aprobar a solicitud de parte, la fusión de rutas cuando por lo menos una de ellas superponga en un 20% o más al recorrido del Corredor Segregado, y que su fusión elimine la superposición total al corredor.

c) Aprobar a solicitud de parte la reasignación de flota de la ruta que superponga en un 20% o más al recorrido del Corredor Segregado antes referido, a otra ruta de la

empresa u otra empresa, siempre que no genere una nueva superposición al corredor.

**Cuarta.-** Queda exceptuada por el plazo de 180 días calendarios la suspensión establecida en el numeral 2.1 de la presente Ordenanza, permitiendo el incremento de flota vehicular en otra ruta, para aquellos vehículos habilitados que a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza se encuentren prestando servicios en una empresa cuya ruta se superponga en 20% ó más al recorrido del Corredor Segregado de Alta Capacidad – COSAC I. La Gerencia de Transporte Urbano de Lima en el mismo acto administrativo en el que apruebe la habilitación vehicular por inclusión, sin más trámite, procederá al retiro de los vehículos de la flota operativa de la empresa cuya ruta se superpone a los Corredores Segregados de Alta Capacidad. Los vehículos retirados no podrán ser sustituidos por otros.

**Quinta.-** En el lapso de un año, contado a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza, todas las unidades que prestan servicio de transporte urbano regular de personas en rutas de Lima Metropolitana y las que circulan por la provincia de Lima en virtud de rutas de interconexión deberán encontrarse registradas en la Zonal Registral IX, Sede Lima (Lima y Callao) de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.

**Sexta.-** La Gerencia de Transporte Urbano queda autorizada a resolver las solicitudes de inclusión o sustitución de flota, de acuerdo a lo previsto en la presente Ordenanza en tanto se modifica su Texto Unico de Procedimientos Administrativos.

**Séptima.-** Los vehículos que actualmente se encuentran en operación prestando Servicio Público de Transporte Regular de Pasajeros debidamente autorizados y aquellos que se incorporen para prestar dicho servicio cumpliendo con lo establecido en la presente norma, tendrán en los procesos de adjudicación de rutas, puntajes diferenciados según el uso del combustible (diesel, gas natural vehicular u otro), según se acredite el uso de aquél menos contaminante.

**Octava.-** En materia de definiciones aplicables a la presente Ordenanza rige lo dispuesto en la Ordenanza N° 1338.

**Novena.-** Quedan suspendidas las modificaciones de la Ficha Técnica de Rutas, a solicitud de la empresa autorizada. La Gerencia de Transporte Urbano señalará los parámetros técnicos que dispongan excepciones a esta disposición.

**Décima.-** Las sustituciones a realizarse en cumplimiento de lo dispuesto en la Cuarta Disposición Complementaria de la presente Ordenanza se harán efectivas con la expedición de una Resolución emitida por la Gerencia de Transporte Urbano.

**Décimo Primera.-** Modifíquese los incisos 2) y 6) del artículo 25° de la Ordenanza N° 1338 modificada por la Ordenanza N° 1419, en los términos siguientes:

**“Artículo 25°.- Requisitos para obtener la TUC**

(...)

2. Copia de la Tarjeta de Propiedad

- En la que conste que el vehículo se encuentra a nombre de la empresa
- En la que figure como antigüedad máxima de la unidad vehicular tres (3) años, contados a partir del primero de enero del año siguiente de su fabricación o en los que figure como antigüedad máxima de la unidad vehicular veinte (20) años, contados a partir del primero del año siguiente de su fabricación.
- En la que conste la fecha y número de escritura pública del contrato de arrendamiento financiero, operativo, contrato de fideicomiso o que acredite la propiedad de los vehículos por parte de una entidad supervisada por Superintendencia de Banca y Seguros (SBS) o por la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores (CONASEV), señalando además la Notaría en que la misma fue extendida y el plazo de duración del contrato (...)

6. En caso que el vehículo no se encuentre a nombre de la empresa, ésta deberá presentar copia legalizada del contrato de Cesión de Uso, disposición aplicable sólo para unidades que a la fecha de su tramitación cuente con Tarjeta de Circulación.”

**Décimo Segunda.-** Modifíquese los Artículos 34° y 35° de la Ordenanza N° 1338, en los términos siguientes:

**“Artículo 34°.- Retiro de la unidad vehicular**

Es el procedimiento mediante el cual un vehículo es retirado de la Flota Habilitada de una Empresa Autorizada por disposición de ésta, del propietario del vehículo o de la Autoridad Administrativa, dicho vehículo queda inhabilitado para continuar prestando el servicio público de transporte regular de pasajeros y puede realizarse a través de las causales siguientes:

1. Pérdida del vínculo contractual.
2. Por disposición de la Autoridad Administrativa.

La Tarjeta Única de Circulación que haya sido otorgada al vehículo retirado de la Flota Habilitada, así como su correspondiente Registro quedará automáticamente anulado.

Una vez realizado el retiro de la unidad vehicular la empresa autorizada se encontrará expedita para realizar cualquiera de los procedimientos de sustitución establecidos en la presente Ordenanza.

**Artículo 35°.- Retiro Vehicular por Pérdida del Vínculo Contractual**

Las Empresas Autorizadas a través de sus representantes legales o los propietarios de las unidades vehiculares que prestan servicio de transporte regular de pasajeros podrán solicitar el retiro de un vehículo de su Flota Habilitada o del vehículo de su propiedad respectivamente, cumpliendo con los siguientes requisitos:

1. Formato de Solicitud.
2. Copia fedateada de los documentos que sustenten la causal que resolvió el vínculo contractual.
3. Original de la Tarjeta Única de Circulación del vehículo que será retirado de la Flota Habilitada, o denuncia policial de pérdida o robo.
4. Carta dirigida a la Subgerencia de Regulación de Transporte, asumiendo responsabilidad administrativa en caso que el vehículo retirado continúe circulando o cometa infracciones identificándose con las características físicas y de operación de su empresa (nombre, logotipo o colores representativos, etc.).”

**Décimo Tercera.-** Déjese sin efecto lo dispuesto en el Artículo 29° de la Ordenanza 1338 que regula la sustitución por equivalencia de vehículos destinados al servicio de transporte. Encárguese a la Gerencia de Transporte Urbano la evaluación y definición del mecanismo a aplicar en concordancia con la presente ordenanza.

**Décimo Cuarta.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

POR TANTO

Mando se registre, publique y cumpla.

En Lima, 14 de julio de 2011

SUSANA VILLARAN DE LA PUENTE  
 Alcaldesa

665899-1

**MUNICIPALIDAD DE  
 CIENEGUILLA**

**Modifican parcialmente el cronograma de actividades para la conformación del Consejo de Coordinación Local Distrital**

**DECRETO DE ALCALDÍA  
 N° 007-2011-A-MDC**

Cieneguilla, 1 de julio de 2011



**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE CIENEGUILLA**

VISTO:

El proveído del Despacho de Alcaldía de fecha 30 de junio de 2011, el Informe N° 046-2011-GM-MDC de la Gerencia Municipal de fecha 27 de junio de 2011, el Informe N° 047-2011-GM-MDC de la Gerencia Municipal de fecha 01 de Julio de 2011 y la Ordenanza Municipal N° 132-2011-MDC, que Regula los Procesos de Participación de las Organizaciones de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital 2011-2012; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 132-2011-MDC, se Regula los Procesos de Participación de las Organizaciones de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital 2011-2012 habiéndose aprobado en la misma el cronograma para la conformación del Consejo de Coordinación Local Distrital;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 005-2011-A-MDC de fecha 17 de junio de 2011 se modificó el Cronograma de Actividades para la Conformación del Consejo de Coordinación Local Distrital, precisándose en tal sentido que las elecciones se realizarían en el Palacio Municipal el día 25 de junio de 2011 de 09.00 a.m. a 02.00 p.m.;

Que, mediante el Informe N° 046-2011-GM-MDC de la Gerencia Municipal de fecha 27 de junio de 2011 se adjuntó el Acta de fecha 25 de junio de 2011 a través de la cual se suspendió y reprogramó la Elección de los Representantes del Consejo de Coordinación Local Distrital para el día 30 de junio de 2011, debido a que no se contaba con el quórum para la instalación de la Asamblea de Delegados Electores. Asimismo, se modificó la fecha de instalación del Consejo de Coordinación Local Distrital, para el día 01 de Julio de 2011;

Que, mediante Informe N° 047-2011-GM-MDC de la Gerencia Municipal de fecha 01 de Julio de 2011 se estima conveniente modificar la fecha de instalación del Consejo de Coordinación Local Distrital, para el día 04 de Julio de 2011 a horas 04.00 p.m.;

Que, en ese sentido es necesario asegurar la participación de los representantes de la organizaciones sociales, a fin de instalar el Consejo de Coordinación Local Distrital de acuerdo a lo señalado por el artículo 103° de la Ley N° 27972 Ley Organica de Municipalidades, por lo que se debe reprogramar el cronograma de actividades establecido mediante Decreto de Alcaldía N° 005-2011-A-MDC de fecha 17 de junio de 2011;

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 20° inciso 6) y el Artículo 42° de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

SE DECRETA:

**Primero.-** MODIFICAR PARCIALMENTE el cronograma de actividades para la conformación del Consejo de Coordinación Local Distrital que forma parte integrante de la Ordenanza Municipal N° 132-2011-MDC que Regula los Procesos de Participación de las Organizaciones de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital de Cieneguilla y que fuera modificado mediante Decreto de Alcaldía N° 005-2011-A-MDC quedando establecido de acuerdo al anexo 01 que se adjunta en cuanto a las dos últimas fechas del precitado cronograma, otorgándose eficacia anticipada al mismo.

**Segundo.-** PRECISAR que la Instalación del Consejo de Coordinación Local Distrital, se realizará el día 04 de Julio de 2011 a las 04.00 p.m.

**Tercero.-** DISPONER la publicación del presente Decreto de Alcaldía, en el Diario Oficial El Peruano.

**Cuarto.-** ENCARGAR a Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Humano y Participación Vecinal y la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización el cumplimiento del presente Decreto.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

EMILIO A. CHÁVEZ HUARINGA  
Alcalde

**ANEXO 1**

**CRONOGRAMA PARA LA CONFORMACIÓN DEL  
CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL DISTRITAL**

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES	FECHA
Convocatoria	13 de Mayo del 2011
Inscripción y registro de Organizaciones de la Sociedad Civil consulta y absoluciones	13 de Mayo al 30 de Mayo del 2011
Calificación	30 al 31 de Mayo 2011
Publicación de organizaciones aptas	01 de junio del 2011
Elección de los representantes del Consejo de Coordinación Local Distrital	30 de junio del 2011
Instalación del Consejo de Coordinación Local Distrital	04 de Julio del 2011

**665311-1**

**Disponen el embanderamiento general  
del distrito**

**DECRETO DE ALCALDÍA  
N° 008-2011-A-MDC**

Cieneguilla, 6 de julio de 2011

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE CIENEGUILLA.

VISTO:

El Informe N° 085-2011-SGRPyRC-MDC de la Sub Gerencia de Relaciones Públicas y Registro Civil de fecha 5 de julio de 2011; y

CONSIDERANDO:

Que, el día 28 de Julio de 1821, se proclamó la Independencia del Perú, fecha que se instituyó como Día de la Independencia Nacional;

Que, con motivo de conmemorarse el 190° Aniversario de la Independencia del Perú y con la finalidad de fortalecer en los vecinos el sentimiento cívico patriótico y de identidad para con el país, debe disponerse el embanderamiento del Pabellón Nacional de todos los inmuebles que se encuentren dentro de la jurisdicción del distrito de Cieneguilla;

Que, igualmente, el artículo 93°, inciso 6° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, faculta de manera especial a las Municipalidades, a disponer la pintura periódica de las fachadas;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 6 del Artículo 20° y el Artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972;

SE DECRETA:

**Artículo Primero.-** DISPONER el Embanderamiento General dentro de la jurisdicción del distrito de Cieneguilla, durante el periodo comprendido entre el 15 al 31 de Julio del 2011, con motivo de conmemorarse el 190° ANIVERSARIO DE LA INDEPENDENCIA DEL PERÚ.

**Artículo Segundo.-** RECOMENDAR a los vecinos del distrito el pintado de las fachadas de los inmuebles públicos y privados, así como, la limpieza del frontis de sus inmuebles.

**Artículo Tercero.-** DISPONER la publicación del presente Decreto de Alcaldía, en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR a la Gerencia Municipal y a la Gerencia de Desarrollo Humano y Participación Vecinal, el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

EMILIO A. CHÁVEZ HUARINGA  
Alcalde

**665312-1**

**MUNICIPALIDAD DE  
 PUEBLO LIBRE**
**Disponen el embanderamiento general  
 del distrito**
**DECRETO DE ALCALDÍA  
 Nº 08-2011-MPL**

Pueblo Libre, 6 de julio de 2011

 EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
 DE PUEBLO LIBRE

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley Nº 27680, establece que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el próximo 28 de Julio se celebra el 190º Aniversario de la Declaración de la Independencia del Perú; asimismo, el 14 de Agosto se conmemora el 454º Aniversario de la Instauración Española en el Pueblo de La Magdalena (hoy Distrito de Pueblo Libre);

Que, es necesario resaltar los hechos históricos trascendentes con el propósito de fortalecer y reafirmar nuestra conciencia cívica, fomentando la realización de actividades simbólicas tradicionales como el embanderamiento de todos los inmuebles en el distrito;

En uso de las atribuciones conferidas en el numeral 6) del artículo 20º y el artículo 42º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972;

**DECRETA:**

**Artículo Primero.-** DISPONER el Embanderamiento General de las viviendas, instituciones públicas y privadas y locales comerciales del Distrito de Pueblo Libre, entre el 16 de Julio y el 31 de Agosto de 2011, con motivo de la Celebración del 190º Aniversario de la Independencia del Perú, así como por el 454º Aniversario del Distrito de Pueblo Libre.

**Artículo Segundo.-** RECORDAR a los titulares de las viviendas particulares e instituciones no estatales, que de conformidad con el Decreto Ley Nº 11323 del 31 de Marzo de 1950, es obligatorio el uso de la Bandera Nacional (de forma rectangular, con los colores nacionales, sin escudo de armas); encontrándose reservado el Pabellón Nacional (con el Escudo Nacional al centro) para uso de los edificios del Estado.

**Artículo Tercero.-** EXHORTAR a los vecinos del distrito a fin que efectúen la limpieza y pintado de las fachadas de los predios, para su mejor presentación y ornato general de la ciudad.

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR a la Gerencia de Seguridad Ciudadana el cumplimiento del presente Decreto, a la Secretaría General su publicación en el Diario Oficial El Peruano y a la Gerencia de Imagen Institucional su difusión.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

 RAFAEL SANTOS NORMAND  
 Alcalde

665412-1

**MUNICIPALIDAD DE  
 VILLA EL SALVADOR**
**Aprueban Reglamento Marco del  
 Proceso de Formulación del Presupuesto  
 Participativo 2012 basado en resultados  
 de Villa El Salvador**
**ORDENANZA MUNICIPAL  
 Nº 236-MVES**

Villa El Salvador, 30 de junio de 2011

**POR CUANTO:**

El Concejo Municipal de Villa El Salvador, en Sesión Ordinaria de la fecha;

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley Nº 27680 – Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, concordado con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, teniendo en cuenta que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico. Así también, según el artículo 197º de la Carta Magna, las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local;

Que, según el artículo 53º de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades se rigen por presupuestos participativos anuales, como instrumentos de administración y gestión, los cuales se formulan, aprueban y ejecutan conforme a la ley de la materia, y en concordancia con los planes de desarrollo concertados de su jurisdicción. El presupuesto participativo forma parte del sistema de planificación;

Que, la Décimo Sexta Disposición Complementaria de la citada Ley Nº 27972, señala que las municipalidades regularán mediante Ordenanza los mecanismos de aprobación de sus presupuestos participativos;

Que, mediante Ley Nº 28056 se aprueba la Ley Marco del Presupuesto Participativo, modificada por la Ley Nº 29298, en tanto que mediante Decreto Supremo Nº 142-2009-EF, se aprueba el Reglamento de la Ley Marco antes citada, el cual establece múltiples disposiciones para asignar una efectiva participación de la sociedad civil en el proceso de programación participativa del Presupuesto; teniéndose en cuenta además el Decreto Supremo Nº 097-2009-EF que precisa los criterios para delimitar los proyectos de impacto regional, provincial y distrital del Presupuesto Participativo;

Que, es necesario establecer el marco normativo del Proceso de Formulación del Presupuesto Participativo basado en resultados de Villa El Salvador, el mismo que tendrá carácter permanente y estará en concordancia con el marco normativo nacional y local vigente;

Que, mediante Ordenanza Municipal Nº 139-MVES se aprobó el Plan Integral de Desarrollo Concertado de Villa El Salvador al 2021, el mismo que en su Línea Estratégica Nº 06 propone una Ciudadanía y Democracia Participativa, cuya visión temática es ser un distrito incluyente, sus ciudadanos tienen capacidad de decidir y vigilar de manera informada en la gestión local, asumen sus derechos y obligaciones, existe confianza en la institución municipal, las organizaciones sociales y los procesos de planificación concertada; se han fortalecido las prácticas del buen gobierno en las organizaciones locales;

Que, con Informe Nº 076-2011-OPP/MVES del 24.04.2011, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto señala que es necesario articular los procesos participativos 2011 – 2012 para optimizar la participación de la sociedad civil y dinamizar su relación con el gobierno local, teniendo como principios orientadores los señalados en el Plan Integral de Desarrollo Concertado de Villa El Salvador al 2021, dicha articulación se vería reflejada en la implementación de un solo proceso de inscripción de representantes de las organizaciones sociales, que tendría validez como Libro de delegado-electoral para participar del Proceso de Elección de los representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital, así como relación de agentes participantes para el proceso de formulación del Presupuesto Participativo Basado en Resultados para el año fiscal 2012;

Que, a través del Informe Nº 332-2011-OAJ/MVES del 02.05.2011, la Oficina de Asesoría Jurídica señala que dicho proyecto para la formulación del Presupuesto Participativo 2012, basado en resultados para Villa El Salvador cumple con los presupuestos legales para su aprobación en virtud de lo establecido en las normas vigentes y las disposiciones contenidas en el Instructivo Nº 001-2010-EF/76.01;



Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por el inciso 8) y 14) del artículo 9º, así como el artículo 40º de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, contando con el Voto Mayoritario del Concejo Municipal y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, se aprobó la siguiente:

**ORDENANZA:**

**Artículo 1º.-** APROBAR el Reglamento Marco del Proceso de Formulación del Presupuesto Participativo 2012, basado en resultados de Villa El Salvador, el cual en anexo forma parte de la presente Ordenanza.

**Artículo 2º.-** Derogar las Ordenanzas Municipales N° 191-MVES y 219-MVES, así como cualquier otro dispositivo que se oponga a la presente Ordenanza.

**Artículo 3º.-** Establecer que los aspectos no previstos en el Reglamento Marco del Proceso de Formulación del Presupuesto Participativo 2012, serán resueltos por el Equipo Técnico Municipal en concertación con los representantes de la Sociedad Civil.

**Artículo 4º.-** Encargar a la Gerencia Municipal, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Oficina de Participación Ciudadana, el cumplimiento de la presente Ordenanza, así como velar por el estricto cumplimiento de los fines de la misma.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

SANTIAGO MOZO QUISPE  
Alcalde

665501-1

**PROVINCIAS**

**MUNICIPALIDAD DE  
CARMEN DE LA LEGUA**

**Disponen el embanderamiento general del distrito**

**DECRETO DE ALCALDÍA  
N° 007-2011-MDCLR**

Carmen de la Legua-Reynoso, 13 de julio 2011

EL ALCALDE DEL GOBIERNO LOCAL DE CARMEN DE LA LEGUA-REYNOSO

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, estando próxima la conmemoración del 190 Aniversario de la Proclamación de la Independencia del Perú, es deber del Gobierno Local incentivar la participación cívica del vecindario, resaltando los valores nacionales y el respeto a nuestros símbolos patrios.

Que, es política de la Actual Administración Municipal remarcar nuestra identidad, y conciencia cívica en nuestro Distrito de Carmen de la Legua Reynoso, a través de la celebración de actividades y festividades, siendo uno de estos el embanderamiento, limpieza y pintado de fachadas, en todos los inmuebles del Distrito, lo cual redundará en el mejoramiento del ornato local.

Que, es necesario disponer el Embanderamiento General en todo el distrito de Carmen de la Legua Reynoso, a partir del 15 de Julio al 08 de Agosto 2011.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el inciso 6) del artículo 20º y artículo 42º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE DECRETA:

**Artículo Primero.-** DISPONER el EMBANDERAMIENTO GENERAL, (predios privados, públicos y comerciales) en el Distrito de Carmen de la Legua Reynoso, a partir del 15 de Julio al 08 de Agosto

del 2011, por los Considerandos expuestos en el presente Decreto.

**Artículo Segundo.-** ESTABLECER que cada vecino se encargue de mantener la fachada de su predio aseada y preferentemente pintada.

**Artículo Tercero.-** El incumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto de Alcaldía, dará lugar a las sanciones correspondientes.

**Artículo Cuarto.-** Encargar a la Gerencia de Proyección y Promoción Social, para que a través de la Sub-Gerencia de Participación Vecinal, comunique el presente Decreto a todos los vecinos del distrito de Carmen de la Legua Reynoso.

**Artículo Quinto.-** Encargar a la Gerencia Municipal, Gerencia de Seguridad Ciudadana, Gerencia de Imagen Institucional, Gerencia de Administración Tributaria y Sub. Gerencia de Defensa Civil, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.

Regístrese, comuníquese publíquese y cúmplase

DANIELA A. LECCA RUBIO  
Alcalde

665643-1

**MUNICIPALIDAD DE LA PERLA**

**Sancionan a ex funcionarios de la  
Municipalidad con cese temporal sin  
goce de remuneraciones**

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA  
N° 248 -2011-MDLP-ALC**

La Perla, 11 de julio del 2011

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA

Visto, El Informe N° 005-2011-CEPAD-MDLP de fecha 08 de Julio del 2011 del Presidente de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios remite al Despacho de Alcaldía el Dictamen N° 005-2011-CEPAD/MDLP, donde se Recomienda sancionar a don: Jorge Luis Cruz Ramos Ex-Sub -Gerente de Personal con Cese Temporal Sin Goce de Remuneraciones por Seis (06) meses, por haberse encontrado responsabilidad de la falta de carácter disciplinaria tipificada en los incisos a) y d) del artículo 28º del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 198-2011-MDLP-ALC se resuelve Aperturar proceso administrativo disciplinario a don: Jorge Luis Cruz Ramos Ex-Sub -Gerente de Personal por encontrarse incurso en Responsabilidad Administrativa conforme establece el artículo 28º incisos a) y d) del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, por no cumplir con la entrega de cargo tal como establece el artículo 191º del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM por los fundamentos expuestos en la presente resolución;

Que, de conformidad con el artículo 167º del Decreto Supremo N° 005-90-PCM se ha cumplido con notificar la Resolución de Alcaldía N° 198-2011-MDLP-ALC de Apertura de Proceso Administrativo Disciplinario, a don: Jorge Luis Cruz Ramos Ex-Sub -Gerente de Personal ha sido notificado mediante publicación de fecha 02 de junio del 2011 en el Diario Oficial el Peruano, la Resolución de Alcaldía N° 198-2011-MDLP-ALC, tal como consta en autos dentro del plazo previsto del artículo 169º de la acotada norma legal el procesado ha cumplido con presentar sus descargos conforme a los términos que aparecen en su escrito que obran en autos respectivamente;

Que, a don Jorge Luis Cruz Ramos Ex-Sub -Gerente de Personal se le Apertura proceso administrativo

disciplinario por encontrarse incurso en Responsabilidad Administrativa conforme establece el artículo 28° incisos a) y d) del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público por no cumplir con la entrega de cargo tal como establece el Artículo 191° del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, habiéndose aceptado la renuncia presentada por don Jorge Luis Cruz Ramos Sub -Gerente de Personal de la Municipalidad Distrital de La Perla mediante Resolución de Alcaldía N° 184-2010-MDLP-ALC- de fecha 01 de Julio del 2010;

Que, mediante Escrito N° 3857 de fecha 07 de junio del 2011 don Jorge Luis Cruz Ramos Ex-Sub -Gerente de Personal presenta sus descargos y las pruebas correspondientes argumentando lo siguiente que en el sexto párrafo de la parte Considerativa de la Resolución N° 198-2011-MDLP-ALC, se cita el artículo 174° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del sector Público Aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, donde se observa que de manera errónea se cita textualmente su contenido, al parecer sin darse cuenta que el contenido citado no corresponde al artículo 174° del mencionado Reglamento, por tanto es materia de revisión y corrección de la mencionada Resolución;

Que, existe una acta de entrega de Cargo Suscrita y firmada por el Sub Gerente de Personal Saliente y el entrante, la misma que está fechada el 01 de Julio del 2010, acta que remito en fotocopia Legalizada Notarialmente y se adjunta a la presente;

Que, mediante Carta N° 074-2010-SGP-GA-MDLP de fecha 07 de Julio del 2010, se me requiere vía notarial la entrega de archivos y Back Up de planillas y Diskettes de ejecución de pago mediante Abono en cuenta de los servidores de la Municipalidad;

Que, el suscrito se encontraba fuera de la ciudad de Lima, motivo por el cual tomo conocimiento de lo requerido vía Notarial días después de haber sido notificada la carta notarial en el domicilio de mi Sra. Madre;

Que, al tomar conocimiento del contenido de la Carta N° 074-2010-SGP-GA-MDLP, entendi que podría haberse omitido algún detalle en el acta de la entrega de cargo que se encontraba suscrita y firmada, es por eso que doy respuesta a lo requerido mediante la Carta N° 01-2010-JLCR, documento Ingresado a través de la Sub Gerencia de Trámite Documentario el día 21 de Julio del año 2010, teniendo el Número de Registro 4590; en el mencionado documento señalo que en mi poder no obra ningún archivo ni Back Up de Planillas asimismo no obra en mi poder ningún Diskettes de abono en cuenta;

Que, considero importante señalar que dentro de las funciones de la Sub Gerencia de Personal no se encuentra el ejecutar pago alguno al personal de la Municipalidad Distrital de La Perla por no ser de su competencia, de acuerdo a lo señalado en el Manual de Organización y Funciones y en el reglamento de Organización y Funciones aprobados mediante la Ordenanza N° 015-2004-MDLP, de fecha 18 de julio del 2004; asimismo debo mencionar que los Contratos Administrativos de Servicios del Personal de la Municipalidad se encontraban ordenados al momento de mi cese;

Que, mediante Carta Notarial de fecha 21 de julio del 2010 el Señor Jorge Luis Cruz Ramos – Ex Sub Gerente de Personal da respuesta a la Carta N° 074-2010-SGP-GA-MDLP manifestando que en su poder no existe ningún archivo de planillas ni Back Up de planillas de pago alguno, debo hacer de su conocimiento que los abonos en cuenta para el personal empleado, obrero y pensionista de la Municipalidad Distrital de La Perla se realiza a partir del año 2007, asimismo los servidores contratados por servicios no personales de acuerdo a las normas vigentes recién pasan a ser contratados administrativos de servicios CAS a partir de diciembre del año 2008, siendo a partir de esa fecha que la Sub –Gerencia de Personal recién asume la responsabilidad de la elaboración de las planillas de personal contratado que por sustitución pasa a ser CAS formalizándose sus abonos en cuenta a partir del año 2009 ,por lo expuesto anteriormente señala en su poder no obra ningún diskette de abono en cuenta solicitada por su despacho;

Que en cuanto a los criterios específicos para la graduación de la sanción, el artículo 27 de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y del Sector Público

aprobado mediante Decreto Legislativo N° 276 señala que los grados de sanción corresponden a la magnitud de las faltas, según su menor o mayor gravedad, sin embargo, su aplicación no será necesariamente correlativa ni automática, debiendo contemplarse en cada caso, no sólo la naturaleza de la infracción sino también los antecedentes del servidor constituyendo, la reincidencia serio agravante la referida norma precisa que una falta será tanto más grave cuando más elevado sea el nivel del servidor que ha cometido;

Que, el artículo 28° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y del Sector Público aprobado mediante Decreto Legislativo N° 276 señala son faltas de carácter disciplinarias que según su gravedad pueden ser sancionadas con cese temporal o con destitución inciso a.-El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento inciso d).- negligencia en el desempeño de sus funciones;

Que, el Artículo 150° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo 005-90-PCM, señala que se considera falta disciplinaria a toda acción u omisión, voluntaria o no, que contravenga las obligaciones, prohibiciones y demás normatividad específica sobre los deberes de servidores y funcionarios, establecidos en el artículo 28 y otros de la Ley y el presente reglamento. La comisión de una falta da lugar a la aplicación de la sanción correspondiente;

Que, el inciso c) del artículo 155° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, establece que la ley ha prescrito la siguiente sanción cese temporal sin goce de remuneraciones mayor a treinta (30) días y hasta por doce (12) meses;

Que, el artículo 158° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, establece el cese temporal sin goce de remuneraciones mayor a treinta (30) días y hasta doce (12) meses se aplica previo proceso administrativo disciplinario el número de meses de cese lo propone la comisión de procesos administrativos disciplinarios de la entidad;

Que, el segundo párrafo del artículo 165° del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM establece que para el proceso de funcionarios se constituirá una Comisión Especial integrado por tres miembros acordes con la jerarquía del procesado esta comisión tendrá las mismas facultades y observará similar procedimiento que la Comisión Permanente de Procesos Administrativos;

Que, en el sexto considerando de la Resolución de Alcaldía N° 198-2011-MDLP-ALC de fecha 30 de Mayo del 2011 que por un error involuntario se consignó el artículo 174°, debe decir que el artículo 175°, debiéndose rectificar el error material de la citada resolución de conformidad con el numeral 201.1 del artículo 201 de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, del análisis de los descargos y las pruebas presentadas por el citado Ex funcionario se concluye que le asiste responsabilidad administrativa por no cumplir con la entrega de cargo tal como establece el artículo 191° del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, por no haber hecho entrega de cargo lo referido al archivo de la computadora sobre pagos de remuneraciones de los trabajadores permanentes, pensionistas, locadores de servicios y CAS de los meses de enero a mayo del 2010 y de los años anteriores, ni copia de respaldo de los mismos, por la no información de archivos en la computadora de la Sub Gerencia de personal y con respecto a las adendas de los contratos éstos se encuentran pendientes de reorganizar, consolidar y legajar en un solo archivo, debido a que se encuentran desordenados;

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 170° del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios CEPAD determina que ha incurrido en falta de carácter disciplinaria contemplada en los incisos a) y d) del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276 por lo tanto son pasibles de sanción administrativa disciplinaria;

Estando con la Recomendación de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios mediante Dictamen N° 005-2011-CEPAD-MDLP en consecuencia es necesario emitir el acto administrativo;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo prescrito por los artículos 150°, 155°, 158°, 165° y 170°



del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa, el artículo 201 numeral 201.1 de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y en uso de las facultades conferidas por el inciso 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Sancionar a don: Jorge Luis Cruz Ramos Ex-Sub -Gerente de Personal con Cese Temporal Sin Goce de Remuneraciones por Seis (06) meses, por haberse encontrado responsabilidad de la falta de carácter disciplinaria tipificada en los incisos a) y d) del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, por no cumplir con la entrega de cargo tal como establece el artículo 191° del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, dicha sanción se hará efectiva a partir del día siguiente de notificado y/o publicado la presente resolución

**Artículo Segundo.-** Rectificar el sexto considerando de la Resolución de Alcaldía N° 198-2011-MDLP-ALC de fecha 30 de Mayo del 2011 en los siguientes términos dice que el artículo 174°, debe decir que el artículo 175°, declarar que quedan subsistentes los demás extremos de la citada resolución.

**Artículo Tercero.-** Encargar a la Sub Gerencia de Personal de esta comuna registre la presente Resolución en el legajo personal de la persona a que hace referencia el artículo primero de la presente Resolución.

**Artículo Cuarto.-** Disponer que se notifique la presente Resolución a la persona indicada en el artículo primero de manera personal o mediante publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo Quinto.-** Remitir la presente Resolución y todo lo actuado a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

PEDRO JORGE LOPEZ BARRIOS  
Alcalde

665688-1

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA  
N° 249-2011-MDLP-ALC**

La Perla, 11 de julio del 2011

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE LA PERLA

Visto, El Informe N° 006-2011-CEPAD-MDLP de fecha, 08 de Julio del 2011 del Presidente de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios remite al Despacho de Alcaldía el Dictamen N° 006-2011-CEPAD/MDLP, donde se recomienda sancionar a don: Alejandro Ausberto Márquez Gallo Ex-Sub -Gerente de Tesorería con Cese Temporal Sin Goce de Remuneraciones por seis (06) meses, por haberse encontrado responsabilidad de la falta de carácter disciplinaria tipificada en el inciso d) del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 199-2011-MDLP-ALC se resuelve Aperturar proceso administrativo disciplinario a don: Alejandro Ausberto Márquez Gallo Ex-Sub -Gerente de Tesorería por encontrarse incurso en Responsabilidad Administrativa conforme establece el artículo 28° inciso d) del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público por no cumplir con la entrega de cargo tal como establece el Artículo 191° del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM por los fundamentos expuestos en la presente Resolución;

Que, de conformidad con el artículo 167° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM se ha cumplido con notificar

la Resolución de Alcaldía N° 199-2011-MDLP-ALC de Apertura de Proceso Administrativo Disciplinario a don: Alejandro Ausberto Márquez Gallo Ex-Sub -Gerente de Tesorería ha sido notificado mediante publicación de fecha 02 de Junio en el Diario Oficial El Peruano la Resolución de Alcaldía N° 199-2011-MDLP-ALC, tal como consta en autos dentro del plazo previsto en el artículo 167° de la acotada norma legal;

Que, don Alejandro Ausberto Márquez Gallo Ex-Sub -Gerente de Tesorería se le Aperturo proceso administrativo disciplinario por encontrarse incurso en Responsabilidad Administrativa conforme establece el artículo 28° inciso d) del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público por no cumplir con la entrega de cargo tal como establece el Artículo 191° del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, habiéndose aceptado la renuncia presentada por don Alejandro Ausberto Márquez Gallo Sub-Gerente de Tesorería de la Municipalidad Distrital de la Perla mediante Resolución de Alcaldía N° 162-2010-MDLP-ALC- de fecha 10 de Junio del 2010, que mediante el Informe N° 196-2010/SGT-GA-MDLP, la Sub Gerencia de Tesorería informa a la Gerencia de Administración, que cuando asumo el cargo en esta Sub Gerencia de Tesorería, el día 11 de junio del 2010, el Sr. Alejandro Márquez Gallo Ex Sub Gerente de Tesorería, hace entrega del cargo mas no de los Diskette referido a las transferencias a los depósitos de las cuentas individuales de pago de los trabajadores personal estable, pensionistas, contratados administrativos de servicios cas y personal contratado por locación de servicios considerados en la planilla de los meses de enero hasta el mes de mayo del año 2010 y de los años anteriores, por lo tanto he solicitado mediante carta N° 100-2010-SGT-GA/MDLP Notarialmente con fecha de recepción de la Notaria, día 07 de julio 2010, al Ex Sub Gerente de Tesorería dándole un plazo de 24 horas y no habiendo cumplido a la fecha se da por agotándose dicho plazo para la entrega de lo requerido;

Que, don Alejandro Ausberto Márquez Gallo Ex-Sub -Gerente de Tesorería no ha presentado su descargo a pesar de haber sido debidamente notificado mediante publicación de la Resolución de apertura de proceso administrativo en el Diario Oficial El Peruano en Normas Legales de fecha 02 de Junio del 2011 y no obstante haber sido debidamente notificado y haber transcurrido el plazo previsto en el artículo 169° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Carrera Administrativa el mencionado Ex - Funcionario no ha cumplido con presentar su descargo al proceso instaurado;

Que, al no haber presentado sus descargos correspondientes y en consecuencia no haber desvirtuado los cargos materia del presente proceso don: Alejandro Ausberto Márquez Gallo Ex-Sub -Gerente de Tesorería lo que implica que ha dado por consentida las imputaciones formuladas en su contra;

Que, el artículo 28° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y del Sector Público aprobado mediante Decreto Legislativo N° 276 señala son faltas de carácter disciplinarias que según su gravedad pueden ser sancionadas con cese temporal o con destitución inciso d).- negligencia en el desempeño de sus funciones;

Que, en cuanto a los criterios específicos para la graduación de la sanción, el artículo 27° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y del Sector Público aprobado mediante Decreto Legislativo N° 276 señala que los grados de sanción corresponden a la magnitud de las faltas, según su menor o mayor gravedad, sin embargo, su aplicación no será necesariamente correlativa ni automática, debiendo contemplarse en cada caso, no solo la naturaleza de la infracción sino también los antecedentes del servidor constituyendo, la reincidencia serio agravante la referida norma precisa que una falta será tanto más grave cuando más elevado sea el nivel del servidor que ha cometido;

Que, el Artículo 150° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo 005-90-PCM, señala que se considera falta disciplinaria a toda acción u omisión, voluntaria o no, que contravenga las obligaciones, prohibiciones y demás normatividad específica sobre los deberes de servidores y funcionarios, establecidos en el artículo 28 y otros de la Ley y el presente reglamento. La comisión de una falta da lugar a la aplicación de la sanción correspondiente;

Que, el inciso c) del artículo 155° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley de la Carrera

Administrativa, establece que la ley ha prescrito la siguiente sanción cese temporal sin goce de remuneraciones mayor a treinta ( 30 ) días y hasta por doce ( 12 ) meses;

Que, el artículo 158° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, establece el cese temporal sin goce de remuneraciones mayor a treinta ( 30 ) días y hasta doce ( 12 ) meses se aplica previo proceso administrativo disciplinario el número de meses de cese lo propone la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios de la entidad;

Que, el segundo párrafo del artículo 165° del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM establece que para el proceso de funcionarios se constituirá una Comisión Especial integrado por tres miembros acordes con la jerarquía del procesado esta comisión tendrá las mismas facultades y observara similar procedimiento que la comisión permanente de procesos administrativos;

Que, en el sexto considerando de la Resolución de Alcaldía N° 199-2011-MDLP-ALC de fecha 30 de Mayo del 2011 que por un error involuntario se consignó el artículo 174°, debe decir que el artículo 175°, debiéndose rectificar el error material de la citada resolución de conformidad con el numeral 201.1 del artículo 201 de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 170° del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios CEPAD determina que ha incurrido en falta de carácter disciplinaria contemplada en el inciso d) del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276 por lo tanto son pasibles de sanción administrativa disciplinaria;

Estando con la Recomendación de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios mediante Dictamen N° 006-2011-CEPAD-MDLP en consecuencia es necesario emitir el acto administrativo;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo prescrito por los artículos 150°,155°,158°,165° y 170° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa, el artículo 201 numeral 201.1 de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y en uso de las facultades conferidas por el inciso 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Sancionar a don: Alejandro Ausberto Márquez Gallo Ex-Sub -Gerente de Tesorería con Cese Temporal Sin Goce de Remuneraciones por Seis (06) meses, por haberse encontrado responsabilidad de la falta de carácter disciplinaria tipificada en el inciso d) del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, por no cumplir con la entrega de cargo tal como establece el artículo 191° del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, dicha sanción se hará efectiva a partir del día siguiente de notificado y/o publicado la presente resolución

**Artículo Segundo.-** Rectificar el sexto considerando de la Resolución de Alcaldía N° 199-2011-MDLP-ALC de fecha 30 de Mayo del 2011 en los siguientes términos dice que el artículo 174°, debe decir que el artículo 175°, declarar que quedan subsistentes los demás extremos de la citada resolución

**Artículo Tercero.-** Encargar a la Sub Gerencia de Personal de esta comuna registre la presente Resolución en el legajo personal de la persona a que hace referencia el artículo primero de la presente Resolución.

**Artículo Cuarto.-** Disponer que se notifique la presente Resolución a la persona indicada en el artículo primero de manera personal o mediante publicación en el Diario Oficial El Peruano

**Artículo Quinto.-** Remitir la presente Resolución y todo lo actuado a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

PEDRO JORGE LOPEZ BARRIOS  
Alcalde

665688-2

## MUNICIPALIDAD DE VENTANILLA

### Aprueban Régimen Municipal de Protección y Control del Consumo de Tabaco en el distrito de Ventanilla

#### ORDENANZA MUNICIPAL N° 06-2011/MDV

Ventanilla, 22 de febrero de 2011

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE VENTANILLA

VISTO:

En la Sesión Ordinaria del Concejo Municipal, de fecha 22 de febrero de 2011; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades establece en su artículo IV, correspondiente al Título Preliminar que los Gobiernos Locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, el referido Cuerpo Legal establece, además, en su artículo 79°, inciso 3), numeral 3.6), y acápite 3.6.3 y 3.6.4, que son funciones específicas exclusivas de las Municipalidades Distritales normar, regular y otorgar autorizaciones y derechos y realizar la fiscalización de ubicación de avisos publicitarios y apertura de establecimientos industriales, comerciales y de actividades profesionales de acuerdo a la zonificación;

Que, mediante Ley N° 28705, publicada el 06 de abril de 2006, se aprobó la Ley General para la Prevención y Control de los Riesgos del Consumo de Tabaco, estableciendo las medidas y disposiciones para el control, prevención, protección y comercialización del tabaco, señalando en su artículo 3° y 18° que la Autoridad Municipal será la encargada de hacer cumplir la Norma en cuanto a la protección y control del humo de tabaco en centros laborales, hoteles, restaurantes, cafés, bares, centros de entretenimiento y otros, así como de la vigilancia y cumplimiento de la Ley, conjuntamente con otras Instituciones;

Que, mediante Ley N° 29517, publicada el 02 de abril de 2010, se modificó la Ley N° 28705 para adecuarse al Convenio Marco e la Organización Mundial de la Salud (OMS) para el Control del Tabaco, estableciendo prohibiciones contra la exposición al humo del tabaco.

Que, con fecha 05 de julio de 2008, se aprobó mediante D.S. N° 015-2008-SA, el Reglamento de la Ley N° 28705, estableciendo en sus artículos 11° y 42° que las Municipalidades vigilarán y harán cumplir las disposiciones contenidas en dicho Reglamento y aplicarán las sanciones de acuerdo a las competencias y facultades establecidas por Ley, pudiendo implementar otros sistemas complementarios de vigilancia para fiscalizar el cumplimiento de la Ley y el Reglamento en el ámbito de su competencia;

Que, por D.S. N° 001-2010-SA, de fecha 11 de enero de 2010, se ha modificado el Reglamento de la Ley N° 28705, por lo que resulta necesario que mediante Ordenanza Municipal, la Municipalidad Distrital de Ventanilla apruebe un marco normativo que permita ejercer las acciones de fiscalización y control, atribuidas por Ley al Gobierno Local, en defensa del bienestar general, la salud e interés público del Distrito;

Estando a lo expuesto y con el dictamen favorable de la Comisión de Rentas, y en uso de las atribuciones conferidas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal Distrital con el VOTO POR UNANIMIDAD; y con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta;

Aprobó la siguiente Ordenanza:



**ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA  
EL REGIMEN MUNICIPAL DE PROTECCION  
Y CONTROL DEL CONSUMO DE TABACO  
EN EL DISTRITO DE VENTANILLA**

**CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo Primero.- Objeto y ámbito de aplicación**

El presente Régimen establece medidas de protección y control de los riesgos del consumo de productos de tabaco y de la exposición al humo del tabaco dentro de la jurisdicción del distrito de Ventanilla, a fin de salvaguardar el derecho a la salud y a un ambiente saludable de sus vecinos.

Están obligados a cumplir el presente Régimen las personas que residan o se encuentren en tránsito en el distrito de Ventanilla. Asimismo, están obligados a exigir su cumplimiento, las personas naturales o jurídicas responsables por:

a) La conducción de establecimientos públicos o privados a los que se hacen referencia en la Ley N° 28705, Ley N° 29517; y su reglamento, ubicados en el distrito de Ventanilla.

b) La instalación de elementos de publicidad exterior en el distrito de Ventanilla.

**Artículo Segundo.- Definiciones**

Tal como lo establece el D.S. N° 015-2008-SA, entiéndase como:

Áreas o Espacios abiertos : Espacios físicos en un inmueble expuestos al aire libre.

Áreas o Espacios cerrados: Espacios físicos dentro de un inmueble, que por su diseño arquitectónico o por su acondicionamiento limite de alguna manera la ventilación.

**CAPÍTULO II**

**MEDIDAS DE PROTECCIÓN**

**Artículo Tercero.- Prohibiciones**

Se encuentra prohibido fumar en:

a) Establecimientos dedicados a la salud y educación, públicos o privados, y dependencias públicas, en todas sus áreas, abiertas y cerradas.

b) Parques infantiles y cualquier lugar de congregación de menores de edad.

c) Edificaciones donde se presten servicios de atención al público, de propiedad pública o privada.

d) Medios de transporte público y/o de transporte de personal de dependencias públicas, que circulen en el distrito de Ventanilla.

e) Lugares de venta de combustible o de materiales inflamables. Los ciudadanos y/o vecinos afectados por el consumo de tabaco en lugares donde se encuentra prohibido fumar, podrán requerir al propietario o responsable del establecimiento que adopte las acciones necesarias para que el infractor deje de hacerlo en el acto.

**Artículo Cuarto.- Habilitación de área de fumadores**

En los centros laborales privados, restaurantes, cafés, bares, hoteles, centros deportivos y centros de entretenimiento, se podrá habilitar un área cerrada designada para fumadores; siempre que se cumpla con los siguientes requisitos:

a) Estar separado físicamente de las áreas donde se prohíbe fumar.

b) Contar con mecanismos de ventilación hacia el aire libre o extracción del aire hacia el exterior que impida el paso del humo hacia el resto del local y viviendas colindantes.

c) Su área total no será mayor del 10% del área asignada a la atención al público. En los centros laborales privados esta área no será mayor del 10% del área asignada a las actividades laborales.

d) No se permitirá el ingreso de menores de edad.

e) Debe estar provista con ceniceros y extintores contra incendio.

**Artículo Quinto.- Señalizaciones**

En establecimientos donde se encuentra prohibido fumar, por lo menos en todas sus entradas, pasadizos y cada espacio interior, se deberán colocar carteles, en lugares visibles, según el modelo y características indicados en el Anexo 1 del Reglamento de la Ley N° 28705, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2008-SA.

En el área para fumadores habilitada en los establecimientos expresamente autorizados por la Municipalidad, se deberán colocar por lo menos dos carteles, en lugares visibles, según el modelo y características indicados en el Anexo 2 del Reglamento de la Ley N° 28705, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2008-SA.

**CAPÍTULO III**

**CONTROL DE LA COMERCIALIZACIÓN**

**Artículo Sexto.- Prohibiciones**

Se encuentra prohibida:

a) La venta de productos de tabaco dentro de establecimientos dedicados a la salud y educación, públicos o privados, en dependencias públicas y donde se presten servicios de atención al público, de propiedad pública o privada.

b) La venta de productos de tabaco en forma ambulatoria.

c) La venta y suministro de productos de tabaco a menores de 18 años de edad, sea para consumo propio o no, debiendo exigirse la identificación en caso de duda.

d) La venta y suministro de productos de tabaco por menores de 18 años de edad.

e) La venta de cigarrillos sin filtro.

f) La venta de productos de tabaco en paquetes que contengan menos de diez (10) unidades.

g) La distribución gratuita promocional de productos de tabaco en la vía pública o en establecimientos que se permita el ingreso a menores de 18 años de edad. En otros lugares, solamente se permitirá su distribución cuando en forma objetiva y verificable se pueda demostrar que el receptor es mayor de edad.

h) La promoción, venta, distribución o donación de juguetes que tengan forma o aludan a productos de tabaco o que puedan resultar atractivos a menores de edad.

**Artículo Séptimo.- Máquinas expendedoras**

Las máquinas expendedoras de productos del tabaco sólo podrán instalarse en establecimientos cuyo acceso sólo está permitido para mayores de 18 años de edad.

Las máquinas expendedoras que cuenten con publicidad del producto, deberán consignar una de las frases de advertencia sanitaria elaborados para los envases de cigarrillos en la parte inferior del espacio publicitario, en un recuadro de fondo negro y letras mayúsculas blancas tipo Arial Black, en un área del 15% del espacio dedicado a la publicidad, según el modelo del Anexo N° 5 del Reglamento de la Ley N° 28705, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2008-SA.

Los administradores de los establecimientos donde están ubicadas y los propietarios de las máquinas expendedoras responderán solidariamente frente a la autoridad municipal por las infracciones detectadas referidas a la presente disposición.

**Artículo Octavo.- Señalizaciones**

En establecimientos autorizados para la venta de productos de tabaco, se deberá fijar en un lugar visible, un cartel según el modelo y características indicados en el Anexo 3 del Reglamento de la Ley N° 28705, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2008-SA

**CAPÍTULO IV**

**CONTROL DE LA PUBLICIDAD**

**Artículo Noveno.- Prohibiciones**

Se encuentra prohibida la publicidad, directa o indirecta, de productos de tabaco en:

a) Establecimientos dedicados a la salud y educación, públicos o privados, dependencias públicas y donde se presten servicios de atención al público, de propiedad pública o privada.

b) Cualquier elemento de publicidad exterior

c) Actividades deportivas de cualquier tipo.

d) Centros de entretenimiento, exhibiciones, espectáculos y similares, en los que esté permitido el ingreso de menores de 18 años de edad.

e) La publicidad exterior en un radio de 500 metros de centros educativos de cualquier nivel o naturaleza.

## CAPÍTULO V

### INFRACCIONES Y SANCIONES

#### Artículo Décimo.- Régimen de Infracciones y Sanciones

Se establecen las siguientes infracciones y sanciones por incumplimiento a lo establecido en la Ley N° 28705, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2008-SA y modificatoria, y la presente Ordenanza.

CODIGO	INFRACCIONES	SANCIONES
280	Por fumar en lugares prohibidos por la Ley N° 28705, su Reglamento, y la presente Ordenanza.	Multa: 1% UIT (aplicable solo a personas naturales)  Reiterancia: 2% UIT (Aplicable a partir de la segunda notificación de infracción).
281	Por permitir fumar en lugares prohibidos por la Ley N° 28705, su Reglamento, y la presente Ordenanza; incluida la detección de presencia de humo de tabaco.	Multa: 5% UIT (persona natural o jurídica con capital social menor o igual a 10 UIT); 10% UIT (persona jurídica con capital social mayor a 10 UIT).
282	Por habilitar área para fumadores mayor a la permitida o que no cumpla con los requisitos, así como, por establecer áreas para fumadores en lugares no permitidos	Multa: 50% UIT (persona natural o jurídica con capital social menor o igual a 10 UIT); 100% UIT (persona jurídica con capital social mayor a 10 UIT).  Medida complementaria: Clausura temporal.
283	Por Infringir las disposiciones contenidas referidas al empleo de máquinas expendedoras.	Multa: 10% UIT (persona natural o jurídica con capital menor o igual a 10 UIT); 20% UIT (persona jurídica con capital mayor a 10 UIT).  Medida Complementaria: Clausura temporal.
284	Por Comercializar o distribuir gratuitamente productos de tabaco, contraviniendo la Ley N° 28705, su Reglamento, y la presente Ordenanza.	Multa: 100% UIT (persona natural o jurídica con capital social menor o igual a 10 UIT); 200% UIT (persona jurídica con capital social mayor a 10 UIT).  Medida Complementaria: Clausura definitiva, decomiso de mercadería.
285	Por No exhibir o exhibir inadecuadamente los carteles exigidos por la Ley N° 28705, su Reglamento, y la presente Ordenanza	Multa por cada cartel: 2.5% UIT (persona natural o jurídica con capital social menor o igual a 10 UIT); 5% UIT (persona jurídica con capital social mayor a 10 UIT).
286	Por Instalar publicidad de productos de tabaco en lugares prohibidos por Ley N° 28705, su Reglamento, y la presente Ordenanza	Multa: 20% UIT (persona natural o jurídica con capital social menor o igual a 10 UIT); 30% UIT persona jurídica con capital social mayor a 10 UIT).  Medida Complementaria: Retiro

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

**Artículo Primero.-** APROBAR el Régimen Municipal de Protección y Control del Consumo del Tabaco en el distrito de Ventanilla, el que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

**Artículo Segundo.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, disponiéndose la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad de Ventanilla ([www.muniventanilla.gob.pe](http://www.muniventanilla.gob.pe)) el íntegro del Régimen municipal de Protección y Consumo de Tabaco en el distrito de Ventanilla y sus respectivos Anexos.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Gerencia de Fiscalización y Control, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

**Artículo Cuarto.-** PONER EN CONOCIMIENTO de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Gerencia de Desarrollo Económico Local la presente Ordenanza a fin de aplicarla en sus correspondientes procedimientos de emisión de Licencias y/o Autorizaciones Municipales según fuere su competencia.

**Artículo Quinto.-** Los establecimientos que tengan zonas de fumadores autorizadas, deberán adecuar su área a lo establecido en la presente Ordenanza en el plazo de ciento cincuenta (150) días calendario desde la entrada en vigencia del presente Régimen.

**Artículo Sexto.-** Incorporar al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas, aprobado mediante Ordenanza N° 04-2011/MDV, el Régimen de infracciones y sanciones administrativas establecido en el artículo 10° de la presente Ordenanza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OMAR ALFREDO MARCOS ARTEAGA  
Alcalde

665498-1

### Aprueban el Plan de Manejo de Residuos Sólidos

#### ORDENANZA MUNICIPAL N° 015-2011/MDV

Ventanilla, 24 de junio de 2011

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE VENTANILLA

VISTO:

En Sesión Ordinaria del Concejo Municipal Distrital, de fecha 24 de junio de 2011; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, preceptúan que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, emanados de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, las Ordenanzas son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal y tienen rango de Ley, según lo establecido en el Artículo 200° numeral 4) de la indicada Carta Política, correspondiéndole al Concejo Municipal de conformidad con su función normativa, la aprobación de la misma;

Que, los numerales 4.1 y 4.5 del artículo 80 de la Ley N° 27972 antes citada, establecen que las municipalidades, administran y reglamentan el servicio de limpieza pública y tratamiento de residuos sólidos, entre otros, cuando estén en capacidad de hacerlo;

Que, por su parte, el artículo 67 de la Ley General del Ambiente N° 28611, dispone que, corresponde a los gobiernos locales, priorizar medidas de saneamiento básico que incluyan la gestión y manejo, entre otros, de los residuos sólidos. Conforme lo prescriben el artículo 14 y siguientes de la misma norma, el Sistema Nacional



de Gestión Ambiental está constituido sobre la base de organismos estatales, así como por organismos públicos descentralizados e instituciones públicas a nivel local, e integra los sistemas sectoriales regionales y locales de gestión pública en materia ambiental, contando entre los mecanismos orientados a la ejecución de la política ambiental, instrumentos de gestión ambiental como los de planificación y prevención;

Que, conforme el artículo 10º de la Ley General de Residuos Sólidos, N° 27314, modificado por el Decreto Legislativo N° 1065, los distritos son responsables por la prestación de los servicios de recolección y transporte de los residuos sólidos, y de la limpieza de vías, espacios y monumentos públicos en su jurisdicción, y deben contar con planes de manejo de los mismos. Asimismo el numeral 2 del artículo 8 de su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM, que la municipalidad distrital es responsable por la gestión y manejo de los residuos de origen domiciliario, comercial y de aquellos similares a estos originados por otras actividades; y que corresponde a estas municipalidades, entre otras, asegurar una adecuada prestación del servicio de limpieza, recolección y transporte de residuos en su jurisdicción, debiendo garantizar su adecuada disposición final;

Que, el literal c) del artículo 4 de la Ley N° 29419, Ley que Regula la Actividad de los Recicladores, establece que los gobiernos locales provinciales y distritales deben encargarse de establecer las políticas y medidas destinadas a la gestión ecológicamente eficiente de los residuos sólidos en su respectiva jurisdicción;

Que, en ese sentido, la Gerencia de Servicios a la Ciudad remite el informe N° 024-2011-MDV/GSC, presentando el Plan de Manejo de los Residuos Sólidos en el Distrito de Ventanilla, el cual, según sostiene ha sido elaborado en cumplimiento de las metas establecidas en el programa de Modernización Municipal;

Que, con la finalidad de garantizar la gestión integral y manejo sostenible de los residuos sólidos y contribuir a la mejora de la calidad ambiental en esta jurisdicción distrital, así como para lograr el adecuado manejo de los residuos sólidos, es necesario contar con el Plan de Manejo de Residuos Sólidos, que partiendo del diagnóstico de la situación de residuos sólidos, establezca objetivos, estrategias y metas necesarias, para el corto, mediano y largo plazo que permitan asegurar una eficiente y eficaz prestación de servicios de limpieza pública, desde la generación hasta la disposición final de los residuos sólidos.

Por estas consideraciones, estando a lo dispuesto en los Artículos 194º y 195º de la Constitución Política del Perú y a las facultades conferidas en el numeral 8 y 9 del Artículo 9º y los Artículos 39º y 40º de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, con el VOTO POR UNANIMIDAD y con la dispensa del dictamen de la Comisión de Servicios a la Ciudad, la lectura y aprobación del Acta;

Aprobó la siguiente Ordenanza:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL PLAN DE MANEJO DE LOS RESIDUOS SOLIDOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA**

**Artículo Primero.-** APROBAR el Plan de Manejo de Residuos Sólidos del Distrito de Ventanilla, el mismo que como anexo forma parte de la presente Ordenanza.

**Artículo Segundo.-** Dejar sin efecto toda norma que se oponga a lo dispuesto en la presente Ordenanza Municipal.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Gerencia de Servicios a la Ciudad el cumplimiento del Plan aprobado, así como todas las demás dependencias de la Municipalidad deberán prestar el apoyo y facilidades para su cabal cumplimiento.

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR a la Gerencia Legal y Secretaría Municipal publicar el íntegro de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano así como en el Portal de la Municipalidad Distrital de Ventanilla, cuya dirección electrónica es: ([www.muniventanilla.gob.pe](http://www.muniventanilla.gob.pe))

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

OMAR ALFREDO MARCOS ARTEAGA  
Alcalde

665498-2

**Establecen beneficios para el pago de deudas tributarias derivadas del Impuesto Predial, Arbitrios Municipales y Multas Administrativas**

**ORDENANZA MUNICIPAL  
N° 016-2011/MDV**

Ventanilla, 24 de junio de 2011

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE VENTANILLA

VISTO:

En Sesión Ordinaria del Concejo Municipal Distrital, de fecha 24 de junio de 2011; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 55º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF, modificado mediante Decreto Legislativo N° 981, establece que “es función de la administración tributaria recaudar los tributos” y el artículo 69º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades señala “son rentas municipales, los tributos creados por ley a su favor y las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por su Concejo Municipal, los que constituyen sus ingresos propios”.

Que, el artículo 41º del Texto Único Ordenado del Código Tributario antes citado, establece que “excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación podrá alcanzar al tributo”.

Que, esta Entidad Edil, es la encargada de recaudar y administrar los ingresos tributarios por concepto de Impuesto Predial y por arbitrios Municipales, conforme se encuentra establecido en los artículos 6º y 60º del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, Decreto Supremo N° 156-2004-EF; y en las Ordenanzas Municipales en materia de regulación de Arbitrios Municipales emitidas por esta Entidad Edil; asimismo, recauda los ingresos no tributarios provenientes de la emisión e imposición de Multas Administrativas emitidas al amparo de lo establecido en la Ordenanza Municipal N° 004-2011/MDV, por la cual se aprueba el nuevo Reglamento de Aplicación de Multas y Sanciones de esta entidad edil.

Que, mediante Memorando N° 256-2011/MDV-GRM la Gerencia de Rentas Municipales informa que existe un alto índice de morosidad de parte de los contribuyentes, y siendo necesario recuperar las deudas pendientes de pago a fin de conllevar a la buena marcha de la administración municipal; por lo que sugiere brindar facilidades a los contribuyentes del distrito de Ventanilla para que se pongan al día en sus obligaciones; para lo cual, se debe emitir la norma municipal respectiva que apruebe beneficios para el pago de deudas tributarias derivadas de Impuesto Predial, arbitrios municipales y multas administrativas.

Que, mediante Informe N° 0149-2011/MDV-GlySM, la Gerencia Legal y Secretaría Municipal informa que luego de la revisión y análisis de la normatividad municipal y tributaria, resulta procedente la emisión de la Ordenanza Municipal que apruebe la realización de beneficios para el pago de deudas tributarias derivadas de Impuesto Predial, arbitrios municipales y multas administrativas

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 26680, Ley de Reforma Constitucional del 07 de marzo del 2002, establece que las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante, con lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el Dictamen de la Comisión de Rentas Municipales, el Concejo Municipal Distrital con el

VOTO POR UNANIMIDAD, y con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta;

Aprobó la siguiente Ordenanza:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE  
BENEFICIOS PARA EL PAGO DE DEUDAS  
TRIBUTARIAS DERIVADAS DE IMPUESTO  
PREDIAL, ARBITRIOS MUNICIPALES Y MULTAS  
ADMINISTRATIVAS**

**Artículo 1º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL BENEFICIO.-** La presente Ordenanza establece beneficios para el pago de deudas por concepto de Impuesto Predial, arbitrios municipales y multas administrativas aplicable a los contribuyentes del distrito de Ventanilla generadas hasta la vigencia de la presente Ordenanza.

**Artículo 2º.- CONTRIBUYENTES QUE PUEDEN ACOGERSE AL BENEFICIO.-** Podrán acogerse al presente beneficio todos los contribuyentes que hayan cancelado o cancelen el Impuesto Predial correspondiente al año 2011 (cuotas del Primer al Segundo trimestre).

**Artículo 3º.- BENEFICIOS OTORGADOS.-** Para acogerse a la presente Ordenanza, los contribuyentes deberán cumplir lo establecido en el artículo 2º, obteniendo los siguientes beneficios:

a) Condonación del 100% de los intereses moratorios y reajustes del Impuesto Predial generados al 31 de Mayo de 2011.

b) 70% de descuento del monto insoluto de arbitrios municipales de los años 2006 y 2007 y 100% de intereses moratorios, siempre y cuando se cancele al contado. Dicho descuento no incluye gastos administrativos.

c) 50% de descuento del monto insoluto de arbitrios municipales de los años 2008 y 2009 y 100% de intereses moratorios, siempre y cuando se cancele al contado. Dicho descuento no incluye gastos administrativos.

d) 30% de descuento del monto insoluto de arbitrios municipales del año 2010 y 100% de intereses moratorios, siempre y cuando se cancele al contado. Dicho descuento no incluye gastos administrativos.

**Artículo 4º.- DEUDAS EN PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN COACTIVA.-** El beneficio establecido en la presente Ordenanza también alcanza a aquellas deudas tributarias y no tributarias que se encuentren en procedimiento de ejecución coactiva, condonándose además el 80% de las costas y gastos procesales.

No están comprendidos dentro del artículo 3º, aquellos contribuyentes a quienes se les haya trabado medidas cautelares efectivas tales como embargos en bancos, inscripción de inmuebles en los registros públicos y ordenes de capturas de vehículos

**Artículo 5º.- MULTAS ADMINISTRATIVAS.-** Aquellos contribuyentes que tengan deudas pendientes de pago por Multas Administrativas durante la vigencia de la presente Ordenanza, podrán cancelárselas con un descuento del 50%. Este beneficio no es aplicable para aquellos infractores que se acojan al 50% de descuento por el pago dentro del plazo de 15 días hábiles de notificada la Resolución de Sanción establecido en el Reglamento de Aplicación de Multas y Sanciones vigente.

**Artículo 6º.- MULTAS TRIBUTARIAS.-** Respecto de las deudas derivadas de multas tributarias, se otorgarán los siguientes beneficios:

a) Se condonará el 75% del monto insoluto y el 100% de intereses, siempre y cuando el contribuyente cumpla con cancelar dicha multa, y la totalidad de la deuda establecida en las Resoluciones de Determinación y Orden de Pago relacionadas, en cobranza ordinaria o coactiva.

b) Se condonará el 50% del monto insoluto y el 100% de intereses, siempre y cuando el contribuyente fraccione dicha multa y/o la deuda establecida en la Resolución de Determinación y Orden de Pago que se encuentren en cobranza ordinaria

c) Se exonerará el 100% de la multa tributaria y sus intereses a aquellos nuevos contribuyentes que inscriban y/o den de baja a sus predios, siempre y

cuando paguen al contado o fraccionado el Impuesto Predial y arbitrios municipales correspondientes, excluyéndose de esta exoneración a las personas jurídicas que declaren extemporáneamente la baja de sus predios.

**Artículo 7º.- DE LOS FRACCIONAMIENTO DE PAGO PENDIENTES.-** Los convenios de fraccionamiento que tienen saldos pendientes de pago, podrán ser cancelados durante la vigencia de la presente Ordenanza, sin reajustes, sin moras y sin intereses, siempre que el deudor cancele la totalidad de las cuotas pendientes de la deuda fraccionada.

**Artículo 8º.- DESISTIMIENTO DE RECLAMACIONES.-** El acogimiento a la presente Ordenanza por los contribuyentes que cuenten con expedientes en reclamo o impugnación por arbitrios municipales pendientes de Resolución, genera presunción para la Administración Municipal, sin admitir prueba en contrario, del desistimiento de los mismos, enviándose al área correspondiente para su archivamiento definitivo.

**Artículo 9º.- VIGENCIA.-** El período de vigencia de la presente Ordenanza será desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano hasta el 31 de julio del año 2011.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS  
Y FINALES**

**Primera.-** Los contribuyentes pensionistas que gozan del beneficio de deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial, tendrán como beneficio, la deducción del 50 % de la Tasa por concepto de Arbitrios Municipales, aún cuando la deuda se encuentre vencida, siempre que cancelen su adeudo durante la vigencia de la presente Ordenanza.

**Segunda.-** Aquellos contribuyentes que adeudan los arbitrios municipales de Limpieza Pública del ejercicio 2010 y 2011, a cuyos predios de uso industrial se les hubiera incrementado en más de un cincuenta por ciento (50%) respecto del ejercicio 2009, sólo tendrán un incremento de dicho porcentaje como máximo. Este beneficio es de carácter permanente, a excepción de la condonación de los intereses moratorios que tendrá la misma vigencia indicada en el artículo 9º de la presente Ordenanza. Asimismo, para estos contribuyentes no será de aplicación el beneficio de descuento del 30% del monto insoluto de arbitrios establecido en el artículo 3º literal d) de la presente Ordenanza.

**Tercera.-** Se encarga a la Gerencia de Rentas Municipales y Sub Gerencias dependientes de dicha unidad orgánica, Gerencia de Comunicaciones, Gerencia de Administración, Gerencia de Tecnología de la Información, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza y todas las demás dependencias de la Municipalidad deberán prestar el apoyo y facilidades para su cabal cumplimiento.

**Cuarta.-** Facúltese al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias y necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza, así como también para establecer su prórroga de ser el caso.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

OMAR ALFREDO MARCOS ARTEAGA  
Alcalde

665498-3

**Disponen el embanderamiento general  
del distrito**

**DECRETO DE ALCALDIA  
Nº 08-2011/MDV-ALC**

Ventanilla, 30 de Junio de 2011

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE VENTANILLA



**CONSIDERANDO:**

Que, el 28 de Julio del presente año, se celebra el 190º Aniversario de la Declaración de la Independencia de nuestra patria.

Que, es pertinente evocar la historia patria y reafirmar el compromiso de desarrollo y progreso de nuestro país y distrito en particular, resultando importante y necesario que la población ventanillense se manifieste por dicha efemérides, expresándose cívicamente con actos de profundo patriotismo y ejemplares de buena vecindad.

Estando a lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 3 y 6 del artículo 20º y artículo 42º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley No. 27972;

**SE DECRETA:**

**Artículo Primero.-** DISPONER el embanderamiento general del Distrito de Ventanilla, a partir de la fecha hasta el 31 de julio, con ocasión de conmemorarse el 190º Aniversario de la Declaración de la Independencia del Perú.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Gerencia de Fiscalización y Control, Gerencia de Comunicaciones, Gerencia de Promoción Social, Gerencia de Asentamientos Humanos, Gerencia de Servicios a la Ciudad y demás unidades orgánicas pertinentes, el fiel cumplimiento del presente Decreto.

Regístrese y comuníquese.

OMAR ALFREDO MARCOS ARTEAGA  
Alcalde

665754-1

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE HUAROCHIRI**

**Ratifican Ordenanza que aprueba el  
TUPA de la Municipalidad Distrital de  
Chicla**

**ORDENANZA MUNICIPAL  
Nº 007-2011/CM-MPH-M**

Matucana, 15 de febrero del 2011

EL CONSEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL DE HUAROCHIRI-MATUCANA

**POR CUANTO:**

El expediente Nº 4969-10 de fecha 29/12/10 y expediente Nº 4973-10 de fecha 29/12/10 de la Municipalidad Distrital de Chicla, donde solicita la ratificación de la Ordenanza Municipal Nº 020-2010-MDCH-H de fecha 21/12/10 donde se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos –TUPA, y los informes legales detallados en su referencia y anexados en el expediente, en relación a la solicitud de ratificación de dicha Ordenanza; asimismo el Dictamen Nº 001-2011-CREDA/MPH-M de fecha 27/01/2011 de la Comisión Especial del CREDA, Dictamen Nº 001-2011/CPAL-MPH-M de fecha 15/02/2011 de la Comisión de Regidores de Economía, Administración y Presupuesto (Rentas, Contabilidad, Administración) y la Sesión Ordinaria del Concejo del 15/02/2011 vinculado a los expedientes mencionados párrafos arriba, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo II Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades aprobado por la Ley Nº 27972, señala que las municipalidades gozan de autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual está concordado en lo establecido

en el artículo Nº 194º de la Constitución Política del Estado;

Que, en la Ley Orgánica de Municipalidades Ley Nº 27972 en su artículo 9º numeral 9) establece las facultades del Concejo Municipal para crear, modificar, suprimir o exonerar los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley. En tal sentido, las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales están obligadas a someter a ratificación, por la Municipalidad Provincial de su circunscripción, conforme se señala en el artículo 40º del cuerpo legal antes glosado;

Que, conforme lo expresa la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444 en su artículo 37º y 38º, señala que todas las entidades elaborarán y aprobarán su Texto Único de Procedimiento Administrativo – TUPA, la misma que debe ser aprobado por Ordenanza Municipal cada dos años, de la misma forma el referido instrumento de gestión deberá establecer expresamente en los supuestos en que procede el pago de derechos de tramitación, con indicación de su monto y forma de pago. El monto de los derechos se expresará con relación a la UIT;

Que, el Régimen Jurídico en materia de autos, se rige por lo señalado por la Constitución Política del Estado de su artículo 74º, Ley Orgánica de Municipalidad aprobado por la Ley Nº 27972 artículo 40º, el TUPA de la Ley de Tributación Municipal aprobado por el D.S. Nº 156-2004/EF en su artículo 69º, Ordenanza Municipal Nº 038-2004/CM-MPH-M que regula ; “Procedimientos de ratificación de Ordenanzas Distritales de la Provincia de Huarochirí”, Ordenanza Nº 036-2005/CM-MPH-M, Sentencias del Tribunal Constitucional contenidas en los Expedientes Nº 0053-2004-AI/TC y Nº 0041-2004/AI/TC, Ley Nº 29060 “Ley del Silencio Administrativo”, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento Ley Nº 28976, D.S. Nº 079-2007-PCM “Reglamento que aprueba los Lineamientos de Elaboración de TUPA en la entidades se sector Público”, Ley Nº 29090 Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones, D.S. Nº 024-2008-VIVIENDA; “Reglamento de la Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones”, Normas Técnicas del INDECOPI de la Comisión de Acceso al Mercado sobre Barreras Burocráticas;

Que, conforme al Dictamen Nº 001-2011-CREDA/MPH-M de fecha 27/01/2011 de la Comisión de Revisión y Evaluación de Documentos Administrativos de los Concejos Distritales (CREDA), ha evaluado el expediente Nº 4969-10 de fecha 29/12/10 y expediente Nº 4973-10 de fecha 29/12/10 de la Municipalidad Distrital de Chicla, quien solicita la ratificación de su Ordenanza Municipal Nº 020-2010-MDCH-H de fecha 21/12/10 donde se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos –TUPA. En ese sentido la Comisión ha evaluado dichos expedientes considerando los procedimientos establecidos en la Ordenanza Nº 038-2004/CM-MPH-M de la Municipalidad Provincial de Huarochirí y los lineamientos señalados en los expedientes Nºs. 00041-2004-AI/TC y 00053-2004 del Tribunal Constitucional en materia tributaria;

Que, conforme al Dictamen del CREDA antes referido, señala que la ordenanza distrital y la ratificación de las estructuras de costos mencionadas párrafos arriba, cumple con las exigencias formales y requisitos técnicos, conforme lo expresan en su Dictamen Nº 001-2011-CREDA/MPH-M, y el Dictamen Nº 001-2011/CPAL-MPH-PH de fecha 15/02/2011 de la Comisión de Regidores de Economía, Administración y Presupuesto (Rentas, Contabilidad, Administración), donde dictaminan a favor de la Ratificación de la Ordenanza Municipal Nº 020-2010 – MDCH-H de la Municipalidad Distrital de Chicla; que lo que, el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 15/02/2011 aprueba la solicitud de la Municipalidad Distrital de Chicla;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley Nº 27972, la Ordenanza Nº 038-2004/CM-MPH-M y los lineamientos del Tribunal Constitucional en materia tributaria, el Concejo Provincial por unanimidad aprobó la siguiente:

ORDENANZA:

**Artículo Primero:** RATIFICAR LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 020-2010-MDCH-H DE FECHA 21/12/10 DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHICLA, DONDE APRUEBAN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS –TUPA, por haber cumplido con los requisitos técnicos y formales según el Dictamen N° 001-2011- CREDAMP/MPH-M.

**Artículo Segundo:** DISPONER la Publicación de la presente Ordenanza a la municipalidad distrital, conforme al artículo 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

Por lo tanto:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ROSA G. VÁSQUEZ CUADRADO  
Alcaldesa

665832-1

## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

### Autorizan viaje del Alcalde a EE.UU. para participar en la “Conferencia de Alcaldes y Autoridades Locales del Perú en Estados Unidos”

#### ACUERDO DE CONCEJO N° 066-2011

Moyobamba, 18 de junio del 2011

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE MOYOBAMBA.-

VISTO:

El Acta de Sesión Ordinaria N° 011-2011, de fecha dieciocho de junio del dos mil once, estando al Escrito S/N del 04 de abril de 2011, suscrito por LA CÁTEDRA DE RELIGION Y SOCIEDAD DEL SEMINARIO DE UNIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COLUMBIA EN NUEVA YORK ; por lo que el pleno lo somete a debate;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento del visto, se invita al señor alcalde, regidores y funcionarios a participar en la Conferencia de alcaldes y autoridades locales a llevarse a cabo los días del 3 al 7 de agosto de 2011 en la ciudad de Nueva York;

Que, resulta de suma importancia la participación de esta corporación edilicia en la citada conferencia, toda vez que se discutirán temas de gran relevancia para el fortalecimiento del desarrollo institucional;

Que, el artículo 9° numeral 11) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que corresponde al Concejo Municipal autorizar los viajes al exterior del país que en comisión de servicios o en representación de la Municipalidad realice el Alcalde y Regidores, el Gerente Municipal y cualquier otro funcionario “, por lo que la autorización de viaje deberá ser aprobado por el Concejo Municipal;

Que, en el artículo 10° numeral 10.1 de la Ley N° 29626 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, señala que “Quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos con cargo a recursos públicos, excepto los que efectúen (...) , los altos funcionarios y autoridades del Estado que se refiere la Ley N° 28212”, cabe agregar que esta última norma hace referencia a los Alcaldes Provinciales;

asimismo es pertinente establecer que en el último párrafo de la Ley 29626, establece que la excepción indicada en el numeral 10.1, deberá ser autorizada por resolución del titular de la entidad, y en los gobiernos regionales y los gobiernos locales, se autoriza mediante acuerdo del Consejo Regional o Concejo Municipal respectivamente;

Que, la Ley N° 27619 regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM que aprueba el Reglamento sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos en su artículo 2 establece que “la autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la institución”, en este caso el viaje del Alcalde se sustenta en la necesidad de generar un espacio de discusión e intercambio de experiencias que ayudarán a la promoción de la descentralización y fortalecimiento de los gobiernos locales,

Que, el inciso 20) del Artículo 20° de la Ley N° 27972, establece que son atribuciones del Alcalde “Delegar sus atribuciones políticas en un regidor hábil y las administrativas en el Gerente Municipal, en concordancia con el artículo 10° inciso 3) de la acotada Ley;

Que, el artículo 24° de la acotada norma, señala que en caso de ausencia del Alcalde lo reemplazará el Teniente Alcalde que es el primer Regidor hábil que sigue en la propia lista electoral;

Que, es pertinente establecer que el egreso que demande la participación del señor Alcalde, en la Conferencia de alcaldes y autoridades locales a llevarse a cabo los días del 3 al 7 de agosto de 2011 en la ciudad de Nueva York, cuenta con asignación presupuestal, según lo informado por el Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, Estadística e Informática de esta Municipalidad;

Estando a los considerandos precedentes y a lo normado en los artículos 9° numeral 11, 39 y 41 de la Ley N° 27972, el Concejo Municipal de Moyobamba, con el voto UNANIME de sus miembros, acordó lo siguiente

ACUERDO:

**Artículo Primero.-** AUTORIZAR el viaje al señor Alcalde VICTOR MARDONIO DEL CASTILLO REATEGUI a la ciudad de NEW YORK- Estados Unidos de Norteamérica, para que participe en representación de la Municipalidad Provincial de Moyobamba, en la “Conferencia de Alcaldes y Autoridades Locales del Perú en Estados Unidos”, a realizarse los días del 04 al 06 de agosto del presente año”, cuya objetivo es generar un espacio de discusión e intercambio de experiencias que ayudarán a la promoción de la descentralización y fortalecimiento de los gobiernos locales.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR al primer Regidor hábil de la lista elector, Regidor Sr. Filiberto Mego Rodríguez, la atención del despacho de Alcaldía del 03 al 07 de agosto del presente año.

**Artículo Tercero.-** CUMPLASE con agregar a los actuados del presente acuerdo de concejo, el físico del Informe emitido por el Jefe de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto, Estadística e Informática de la Municipalidad Provincial de Moyobamba, respecto al egreso que generará la participación del Sr. Alcalde en la Conferencia de Alcaldes y Autoridades Locales del Perú en la ciudad de New York- EEUU”.

**Artículo Cuarto.-** ENCARGUESE a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, el cumplimiento del presente acuerdo.

Por tanto:

Mando se registre, publíquese y cúmplase.

VÍCTOR MARDONIO DEL CASTILLO REATEGUI  
Alcalde

664894-2